



19/07/2018

MUNICIPIO DE PEREIRA

NIT 8914800302

PLANILLA DE PAGO DE TESORERIA

Traslado desde cuenta 703-0188235 Municipio de Pereira FONDOS COMUNES

Página 1 de 3

Planilla Nro : 29884 Fecha : 15/06/2018 DEVOLUCION CONTR. VALORIZACION PLAN DE OBRAS 2013-2015 F. COMUN

Tercero: 10073384 CARMONA JARAMILLO JOSE WILSON Nro Orden.: 18968
 Recurso: 101 Fondos comunes Cuenta 7310510001
 Fecha Fact.: 15/06/2018 -- 15/06/2018 Ciudad: Pereira Forma Pago: TR Tipo Doc: FC
 Concepto: Devolución del pago de lo no debido a favor de JOSE WILSON CARMONA JARAMILLO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía núm
 Secretaria: 1106 SECRETARIA DE HACIENDA Obs.:
 Entidad Finan: 260 cuenta Bancaria: 02601014679 Tipo Cuenta: A

Valores a Pagar

Valor Gravable	Valor No gravable	Total Sin Iva	Porc. Iva	Valor Iva	Valor Factura	Neto a Girar
0	562.791	562.791		0	562.791	562.791

RUBROS PRESUPUESTALES

C. Costo	Proyecto	Rubro	Nombre
1106	0	1 2 2 0 41	Adquisicion de Servicios

Tercero: 19106681 BELTRAN CASTELLANOS ANGEL EDUARDO Nro Orden.: 18969
 Recurso: 101 Fondos comunes Cuenta 7310510001
 Fecha Fact.: 15/06/2018 -- 15/06/2018 Ciudad: Pereira Forma Pago: TR Tipo Doc: FC
 Concepto: Devolución del pago de lo no debido a favor de ANGEL EDUARDO BELTRAN CASTELLANOS identificado(a) con Cédula de Ciudadan
 Secretaria: 1106 SECRETARIA DE HACIENDA Obs.:
 Entidad Finan: 7 cuenta Bancaria: 04610668106 Tipo Cuenta: A

Valores a Pagar

Valor Gravable	Valor No gravable	Total Sin Iva	Porc. Iva	Valor Iva	Valor Factura	Neto a Girar
0	949.645	949.645		0	949.645	949.645

RUBROS PRESUPUESTALES

C. Costo	Proyecto	Rubro	Nombre
1106	0	1 2 2 0 41	Adquisicion de Servicios

2 pagos ① 829.056
 ② 190.589

Tercero: 24925677 DE LOPEZ . ROSALBA BUENO Nro Orden.: 18970
 Recurso: 101 Fondos comunes Cuenta 7310510001
 Fecha Fact.: 15/06/2018 -- 15/06/2018 Ciudad: Pereira Forma Pago: TR Tipo Doc: FC
 Concepto: Devolución del pago de lo no debido a favor de ROSALBA BUENO DE LOPEZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 24.9
 Secretaria: 1106 SECRETARIA DE HACIENDA Obs.:
 Entidad Finan: 7 cuenta Bancaria: 72104463210 Tipo Cuenta: A

Valores a Pagar

Valor Gravable	Valor No gravable	Total Sin Iva	Porc. Iva	Valor Iva	Valor Factura	Neto a Girar
0	1.859.586	1.859.586		0	1.859.586	1.859.586

RUBROS PRESUPUESTALES

C. Costo	Proyecto	Rubro	Nombre
1106	0	1 2 2 0 41	Adquisicion de Servicios

**MUNICIPIO DE PEREIRA**

NIT 8914800302

19/07/2018

PLANILLA DE PAGO DE TESORERIA

Traslado desde cuenta 703-0188235 Municipio de Pereira FONDOS COMUNES

Página 2 de 3

Planilla Nro : 29884 Fecha : 15/06/2018 DEVOLUCION CONTR. VALORIZACION PLAN DE OBRAS 2013-2015 F. COMUN

Tercero: 14955533 **CARDENAS CAÑAVERAL NORBERTO JULIO** Nro Orden.: 18971
 Recurso: 101 Fondos comunes Cuenta 7310510001
 Fecha Fact.: 15/06/2018 -- 15/06/2018 Ciudad: Pereira Forma Pago: TR Tipo Doc: FC
 Concepto: Devolución del pago de lo no debido a favor de NORBERTO JULIO CARDENAS CAÑAVERAL identificado(a) con Cédula de Cuidada
 Secretaria: 1106 SECRETARIA DE HACIENDA Obs.:
 Entidad Finan: 32 cuenta Bancaria: 24073932637 Tipo Cuenta: A

Valores a Pagar

Valor Gravable	Valor No gravable	Total Sin Iva	Porc. Iva	Valor Iva	Valor Factura	Neto a Girar
0	843.555	843.555		0	843.555	843.555

RUBROS PRESUPUESTALES 2 PAGOS

C. Costo	Proyecto	Rubro	Nombre
1106	0	1 2 2 0 41	Adquisicion de Servicios

① 688.366
 ② 155.189

Tercero: 24361850 **ECHEVERRY ATEHORTUA HYLDA NURY** Nro Orden.: 18972
 Recurso: 101 Fondos comunes Cuenta 7310510001
 Fecha Fact.: 15/06/2018 -- 15/06/2018 Ciudad: Pereira Forma Pago: TR Tipo Doc: FC
 Concepto: Devolución del pago de lo no debido a favor de HILDA NURY ECHEVERRY ATEHORTUA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía n:
 Secretaria: 1106 SECRETARIA DE HACIENDA Obs.:
 Entidad Finan: 7 cuenta Bancaria: 64396007194 Tipo Cuenta: A

Valores a Pagar

Valor Gravable	Valor No gravable	Total Sin Iva	Porc. Iva	Valor Iva	Valor Factura	Neto a Girar
0	380.559	380.559		0	380.559	380.559

RUBROS PRESUPUESTALES

C. Costo	Proyecto	Rubro	Nombre
1106	0	1 2 2 0 41	Adquisicion de Servicios

Tercero: 34040843 **HOYOS SERNA ALBA LUCIA** Nro Orden.: 18973
 Recurso: 101 Fondos comunes Cuenta 7310510001
 Fecha Fact.: 15/06/2018 -- 15/06/2018 Ciudad: Pereira Forma Pago: TR Tipo Doc: FC
 Concepto: Devolución del pago de lo no debido a favor de ALBA LUCIA HOYOS SERNA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 34.040.
 Secretaria: 1106 SECRETARIA DE HACIENDA Obs.:
 Entidad Finan: 7 cuenta Bancaria: 70617936893 Tipo Cuenta: A

Valores a Pagar

Valor Gravable	Valor No gravable	Total Sin Iva	Porc. Iva	Valor Iva	Valor Factura	Neto a Girar
0	146.965	146.965		0	146.965	146.965

RUBROS PRESUPUESTALES

C. Costo	Proyecto	Rubro	Nombre
1106	0	1 2 2 0 41	Adquisicion de Servicios

Totales de la Planilla		29884				4.743.101
Valor Gravable	Valor No gravable	Total Sin Iva	Valor Iva	Valor Orden	Neto a Girar	
0	4.743.101	4.743.101	0	4.743.101	4.743.101	
Totales de Descuentos					Valor Descuento	
Cuenta	Concepto Descuento				Total Descuentos	



19/07/2018

MUNICIPIO DE PEREIRA

NIT 8914800302

PLANILLA DE PAGO DE TESORERIA

Traslado desde cuenta 703-0188235 Municipio de Pereira FONDOS COMUNES

Página 3 de 3

Planilla Nro : 29884	Fecha : 15/06/2018	DEVOLUCION CONTR. VALORIZACION PLAN DE OBRAS 2013-2015	F. COMUN
----------------------	--------------------	--	----------

Firma Autorizada 1

Firma Autorizada 2

Firma Autorizada 3



NRO INT: 287811

MUNICIPIO DE PEREIRA

NIT 8914800302

ORDEN DE PAGO

ORDEN DE PAGO DIRECTA No. 18968 De 15/06/2018 Por 562.791,00

Recurso: C. Pago: Clase pago : TESORERIA

Devolución del pago de lo no debido a favor de JOSE WILSON CARMONA JARAMILLO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 10.073.384 , por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$562.791) PESOS M/CTE , originado en la declaratoria de nulidad de la Contribución de Valorización establecida en Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valores los cuales serán devueltos por la Tesorería del Municipio de Pereira, y serán consignados en la cuenta de Ahorros 026-01014679 de la COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA

DEPENDENCIA : SECRETARIA DE HACIENDA

PROYECTO : SIN PROYECTO

A FAVOR DE: JOSE WILSON CARMONA JARAMILLO C.C o Nit 10073384

VALOR A PAGAR Quinientos Sesenta Y Dos Mil Setecientos Noventa Y Un Pesos M/Cte. 562.791,00

NETO A GIRAR 562.791,00

IMPUTACION PRESUPUESTO

COMPROMISO 4601 Devolución del pago de lo no debido a favor de JOSE WILSON CARMONA JARAMIL Fecha. 15/06/2018

C. Costo	Proyecto	Rubro	Nombre	Fondo	Valor
1106	0	1 2 2 0 41	Devoluciones	101 Fondos comunes	562.791,00

Total obligación 562.791,00

IMPUTACION CONTABLE CXP

Cuenta	Debito	Crédito	Descripción
419552002	562.791,00	0,00	Devoluciones Valorización Plan de C Orden de pago 287811 JOSE WILSON CARMONA J
249090001	0,00	562.791,00	Devoluciones Orden de pago 287811 JOSE WILSON CARMONA J
Sumas Iguales	562.791,00	562.791,00	

DEPENDENCIA DE ORIGEN

Ordenó :

SECRETARIA DE HACIENDA

DIRECCION DE CONTADURIA

Fecha de entrada 15 JUN. 2018	Revisado por : <i>[Firma]</i>	Fecha de salida 15 JUN. 2018
----------------------------------	----------------------------------	---------------------------------

TESORERIA GENERAL

Fecha de entrada 15 JUN. 2018	Fecha: 15 JUN. 2018	Autorización financiera: <i>[Firma]</i>	Páguese : Tesorero <i>[Firma]</i>
----------------------------------	------------------------	--	---

YA TENIA AJUSTE EN PIRE PLUS.
- NO ESTA EN DRIVE



República de Colombia
MUNICIPIO DE PEREIRA
Nit 8914800302

Compromiso Presupuestal No. 4601

Fecha expedición 15/06/2018 Fecha vencimiento 31/12/2018 Valor Total **562.791,00**

Son: Quinientos Sesenta Y Dos Mil Setecientos Noventa Y Un Pesos M/Cte.
Objeto Devolución del pago de lo no debido a favor de JOSE WILSON CARMONA JARAMILLO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 10.073.384 , por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$562.791) PESOS M/CTE , originado en la declaratoria de nulidad de la Contribución de Valorización establecida en Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valores los cuales serán devueltos por la Tesorería del Municipio de Pereira, y serán consignados en la cuenta de Ahorros 026-01014679 de la COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA

Observaciones

Tercero	10073384	JOSE WILSON CARMONA JARAMILLO -			
Documento	RESOLUCIONES	Nro. 56723	Fecha 15/06/2018	Nro. Int. 0	
Duración	31/12/2018			Fecha fin	
Forma pago	contado				
Nro. Disponibilidad	3300				

Rubro	122041---	Devoluciones	Valor	562.791,00
C. Costo	1106	SECRETARIA DE HACIENDA		
Fondo	101	Fondos comunes		
Disponibilidad	3300			

INTENCION DE PAGO

Rubro 122041--- Fondo 101 C. Costo 1106

Mes 6	562.791,00
-------	------------

RODRIGO GALLEGU GONZALEZ
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS FINANCIEROS

Dada en pereira el día 15/06/2018



RESOLUCIÓN DEVOLUCION DE IMPUESTOS

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

Que en ese orden de ideas, la Administración Tributaria Municipal deberá devolver oportunamente a los contribuyentes, los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor.

Que en atención a que, **HYLDA NURY ECHEVERRY ATEHORTUA** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número **24361850** el día **28 de diciembre de 2015** efectuó el pago por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$380.559)** por concepto de la Contribución de Valorización originado en el Acuerdo Municipal N°038 de 2013, declarado nulo a través de sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, y teniendo en cuenta que la solicitud de devolución fue presentada en debida forma por el contribuyente el día 12 de junio de 2018, se concluye que la devolución fue presentada dentro del término de 5 años contados a partir del respectivo pago efectivo.

En mérito de lo expuesto y luego de determinar que la solicitud del contribuyente es procedente, la Tesorera Municipal,

RESUELVE

- PRIMERO:** **ORDENAR LA DEVOLUCIÓN** del pago de lo no debido a favor de **HYLDA NURY ECHEVERRY ATEHORTUA** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número **24361850**, por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$380.559)** originado en la declaratoria de nulidad de la Contribución de Valorización establecida en Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valores los cuales serán devueltos por la Tesorería del Municipio de Pereira, y serán consignados **en la cuenta de Ahorros No. 64396007194 de BANCOLOMBIA.**
- SEGUNDO:** El pago se realizará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número 3300 de 14/06/2018, expedido por la Subsecretaría de Asuntos Financieros de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Pereira.
- TERCERO:** Notifíquese el presente acto al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del E.T.N.
- CUARTO:** Advertir al (los) contribuyente(s) que contra la presente Resolución procede el **Recurso de Reconsideración**, el cual deberá interponerse ante la **Secretaría de Hacienda de Pereira dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación**, con el lleno de los requisitos para ello establecidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional, y artículo 342 del Acuerdo 029 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal).

Dado en Pereira, a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORA PATRICIA OSPINA PARRA
Tesorera General Municipal

P/E: Patricia Jurado T. -Contratista





República de Colombia
MUNICIPIO DE PEREIRA
 Nit 8914800302

Solicitud de compromiso presupuestal No.4793

Fecha expedición 15/06/2018 Fecha vencimiento Valor Total **562.791,00**

Son: Quinientos Sesenta Y Dos Mil Setecientos Noventa Y Un Pesos M/Cte.
 Objeto Devolución del pago de lo no debido a favor de JOSE WILSON CARMONA JARAMILLO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 10.073.384 , por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$562.791) PESOS M/CTE , originado en la declaratoria de nulidad de la Contribución de Valorización establecida en Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valores los cuales serán devueltos por la Tesorería del Municipio de Pereira, y serán consignados en la cuenta de Ahorros 026-01014679 de la COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA

Observaciones

Tercero	10073384	JOSE WILSON CARMONA JARAMILLO -			
Documento	RESOLUCIONES	Nro. 56723	Fecha	15/06/2018	Nro. Int. 0
Duración	UN DIA				Fecha fin
Forma pago	CONTADO				
Nro. Disponibilidad	3300				

Rubro	122041---	Devoluciones	Valor	562.791,00
C. Costo	1106	SECRETARIA DE HACIENDA		
Fondo	101	Fondos comunes		
Disponibilidad	3300			

SECRETARIO DE DESPACHO

15 JUN 2018
5:45



ACTA N° 001-2018
CONTRIBUCION POR VALORIZACION
FECHA: 14-06-2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN PAGO DE LO NO DEBIDO DE LA CONTRIBUCION POR VALORIZACION PLAN DE OBRAS 0404 ESTABLECIDA EN EL ACUERDO MUNICIPAL No.038/2013.

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, en ejercicio de las facultades legales conferidas en los Artículos 244, 245, 353, 354, 355 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 29 de 2015) y.

CONSIDERANDO

Que el Concejo de Pereira, mediante Acuerdo Municipal No.038 de 2013, adoptó la Contribución de Valorización, con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de la Resolución No.367 del 16/01/2015, proferida por el Alcalde de Pereira, se aprobó y asignó la distribución individual de la Contribución de Valorización para la financiación del Plan de Obras 2013-2015, ordenado mediante Acuerdo No.038 de 2013 y grava los inmuebles ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple, obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira, dictó sentencia de primera instancia el 13/03/2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013 "Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No.367 del 16/01/2015" fallo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme. Por consiguiente los dineros cancelados por los contribuyentes por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, se constituye como un pago de lo NO DEBIDO.

Que el señor (a) JOSE WILSON CARMONA JARAMILLO, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 10.073.384, de Pereira propietario del inmueble identificado con la ficha catastral No. **0105000001130902900000039**, solicita mediante oficio radicado bajo el No. 26461 del 12/06/2018, el reconocimiento del pago de lo NO DEBIDO de la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404, como resultado de la declaratoria de Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013, sentencia del 13/03/2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, para su devolución por parte de la Tesorería General del Municipio, por valor de \$562.791, soportado en el Acuerdo 29 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal), para lo cual presenta la factura original debidamente cancelada y los demás documentos requeridos en el formulario de solicitud para la devolución

De acuerdo con el Decreto 1000 de 1997, el cual establece en el **Artículo 11**. Término para solicitar la devolución por pagos de lo no debido. La solicitud de devolución por pagos en exceso deberá presentarse dentro del término de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el artículo 2536 del Código Civil. La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años.

Que de conformidad, con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios Públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales legales y complementarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos.



Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones, este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

Que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios verifica la información registrada en el sistema de impuestos plus con corte a la fecha de elaboración del acta de reconocimiento, para proceder a la compensación de cuentas por cobrar según lo establecido en el artículo 361 del Acuerdo 29 de 2015.

Que la Tesorería Municipal verificará la información aportada por el contribuyente para el giro de los recursos objeto de reconocimiento, que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios evidenció que el solicitante señor (a) JOSE WILSON CARMONA JARAMILLO, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 10.073.384 de Pereira propietario(a) del inmueble identificado con la ficha catastral No. **0105000001130902900000039**, realizó pagos por valor de \$562.791, a la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a favor del señor(a) JOSE WILSON CARMONA JARAMILLO, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 10.073.384, de Pereira propietario(a) del inmueble identificado con la ficha catastral No. **0105000001130902900000039** la suma de \$562.791, por concepto del pago de lo NO DEBIDO por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, establecida en el anulado Acuerdo No.038/2013, la cual será devuelta por parte de la Tesorería General del Municipio, para ser consignada en la Cuenta de Ahorros No. **026-01-01467-9** de la COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA CFA.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Acta de Reconocimiento, procede el Recurso de Reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Hacienda Municipal dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto. El cual deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Pereira, a los 14 días del mes de Junio de 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA LOAIZA MONTOYA
Subsecretaria de Asuntos Tributarios

RAMIRO TABARES IDARRAGA
Profesional Universitario

Copia: Tesorería

Proyectó: Carolina Valencia Mejía

Anexos: 5 folios

LISTA DE CHEQUEO

DOCUMENTOS

PERSONA NATURAL	
FORMATO DE SOLICITUD	<input checked="" type="checkbox"/>
FOTOCOPIA CEDULA	<input checked="" type="checkbox"/>
ACTA DE DEFUNSIÓN	<input type="checkbox"/>
DECLARACION EXTRAJUICIO	<input type="checkbox"/>
FACTURA ORIGINAL Y/O CERTIFICADO DE PAGO	<input checked="" type="checkbox"/>
PODER ORIGINAL AUTENTICADO	<input type="checkbox"/>
CERTIFICACION BANCARIA	<input checked="" type="checkbox"/>
LISTA DE PREDIOS	<input type="checkbox"/>

OTROS: Radicado 26461.



FIRMA DE QUIEN RECIBE

FECHA: Junio 12/2018

FOLIOS: 4.

ENTREGA: _____

FORMULARIO SOLICITUD DEVOLUCIÓN VALORIZACIÓN



Secretaría
de Hacienda

1. SOLICITUD

Mediante la presente solicito devolución, compensación, generación de saldo a favor o donación por pago de la Contribución por Valorización del Plan de Obras 2013-2015 incorporadas en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013 el cual fue declarado nulo por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira mediante Sentencia del 13 de marzo de 2018.

2. TIPO DE SOLICITUD

DEVOLUCIÓN: COMPENSACIÓN: SALDO A FAVOR: DONACIÓN:

ALCALDIA DE PEREIRA

Radicación No: 26461-2018

Fecha: 12/06/2018-12:40:33

Recibido por: Luisa benjumea

Destino: 1410 Subsecretaría de Asuntos Tributarios

Anexos:

3. INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

Persona Natural: Persona Jurídica:

Propietario: Representante Legal: Apoderado: Albacea:

Nombre o Razón Social: JOSE WILSON CARMONA JARAMILLO

Documento de Identidad:

C.C.: NIT: C.E.: Número: 10.073.384

Dirección: Carrera 8a. No. 11-29 Apartamento 301 Piso 3

Número de Ficha Catastral: 0105000001130900000039

Barrio: Ciudad: Pereira D/pto: Risaralda

Correo electrónico: josewilsoncarmonaj@gmail.com Teléfono: 3335764 Celular: 3116005718

4. INFORMACIÓN PARA EL GIRO

Nombre o Razón Social: JOSE WILSON CARMONA JARAMILLO

Documento de Identidad:

C.C.: NIT: C.E.: Número: 10.073.384

Cuenta de Ahorros Corriente Número: 026-01-01467-9 Entidad Bancaria: Cooperativa Financiera de Antioquia CFA

Certifico la veracidad de la información consignada y autorizo a recibir información por correo electrónico.

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JOSE WILSON CARMONA JARAMILLO

CALIDAD: a nombre propio Representante Legal Apoderado

FIRMA: CÉDULA 10.073.384

Anexo: Los documentos solicitados. Número de Folios Radicados: Tres (3)

Persona Natural

- Formato de solicitud completamente diligenciado y firmado.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía.
- Acta de Defunción en caso de que el contribuyente que pagó haya fallecido y documento de nombramiento del Albacea.
- Recibo de pago original de Valorización.
- Poder especial en original con presentación personal ante Notaría (en caso de actuar a través de apoderado).
- Certificación bancaria o constancia de la titularidad de la cuenta corriente o de ahorros activa a nombre del contribuyente solicitante de la devolución con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.

Persona Jurídica

- Formato de solicitud completamente diligenciado y firmado por Representante Legal.
- Certificado de Existencia y Representación Legal con vigencia inferior a 30 días.
- Rut actualizado de la empresa solicitante.
- Recibo de pago original de Valorización.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del Representante Legal.
- Poder especial en original con presentación personal ante Notaría (en caso de actuar a través de apoderado).
- Certificación bancaria o constancia de la titularidad de la cuenta corriente o de ahorros a nombre del contribuyente solicitante de la devolución, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.

La solicitud debidamente firmada y diligenciada, junto con los anteriores documentos debe ser radicada en el Centro de Servicio Oportuno de la Secretaría de Hacienda, ubicado en el Edificio Torre Central Carrera 10 No. 17 - 55 Primer Piso Local 104 de la ciudad de Pereira, en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., los días hábiles de lunes a viernes, según programación de recepción fijada por la Secretaría de Hacienda de acuerdo a los dos últimos dígitos de la identificación de cada contribuyente.

Una vez revisados los documentos y el cumplimiento de los requisitos, la Secretaría de Hacienda del municipio de Pereira (Risaralda), procederá a dar respuesta a su solicitud dentro de los cincuenta (50) días hábiles contados a partir de la fecha de radicación junto con la documentación completa, de conformidad con el Artículo 855 del Estatuto Tributario Nacional.

Para mayor información se puede comunicar por los siguientes medios:

- Teléfonos: 333 0026 - 324 8393 - 324 8367
- Correo: obrassinvalorizacion@pereira.gov.co
- Página Web: www.obrassinvalorizacion.com

¡Gracias a usted,
Pereira está cambiando!

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **10.073.384**

CARMONA JARAMILLO

APELLIDOS

JOSE WILSON

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **03-ABR-1951**

PEREIRA
(RISARALDA)
LUGAR DE NACIMIENTO

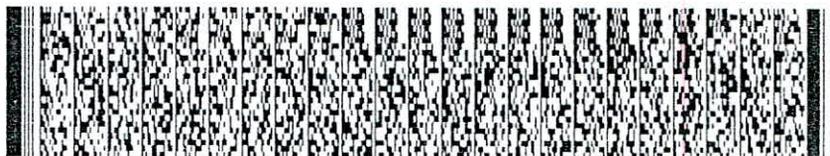
1.71
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

16-MAY-1973 PEREIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2400100-00148601-M-0010073384-20090131

0009773594A 1

4580001431



PEREIRA MEJOR



ALCALDIA DE PEREIRA
Secretaría de Infraestructura

IPOR UNA PEREIRA MEJOR!

MUNICIPIO PEREIRA

SECRETARIA DE HACIENDA Y
FINANZAS PUBLICAS NIT.
897.480.030-2

FACTURA
CONTRIBUCIÓN
VALORIZACIÓN

OFICINA DE RECAU

2015/11/23

B: 19.53

DD: 003938

DD: 00007183948

9

10.744.00

D, 00

1

3

Información del predio

FICHA CATASTRAL: 0105000001130902900000039
DIRECCIÓN DEL PREDIO: K 8 11 29 Ap 301 P 3
DIRECCIÓN DE COBRO: K.8 # 11-43 PISO 3
PROPIETARIO: JOSE WILSON CARMONA JARAMILLO
4-Plan de Obra 2013 - 2015 - 0404
4
REFERENCIO: 43 AREA CONSTRUIDA: 117
DENOMINACION: ONOMICO:

Información de la factura

PERIODO FACTURADO: NOVIEMBRE DICIEMBRE 2015
FECHA EXPEDICIÓN: 04-noviembre-2015
FACTURAS SIN CANCELAR: 0
CUOTA NUMERO: 1
PLAZO(Bimestre): 12



Contribución Inicial

\$750.388,00

Contribución por facturar

\$750.388,00

Conceptos Liquidados

CODIGO	LIQUIDACIÓN	DEUDA ANTERIOR	DEUDA ACTUAL	DEUDA PERIODO	TOTAL DEUDA
4009	Capital Valorizacion	\$0,00	\$0,00	\$62.532,00	\$750.388,00
SUBTOTAL		\$0,00	\$0,00	\$62.532,00	\$750.388,00

PEREIRA, 05 de Junio de 2018

LA COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA CFA

Certifica que el Sr. **JOSE WILSON CARMONA JARAMILLO** identificado con cedula de ciudadanía N° **10.073.384**, en la actualidad se encuentra vinculado con nuestra entidad según la cuenta de ahorros No. 026-01-01467-9. ESTADO ACTIVA CODIGO CENIT 283

No obstante la **COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA CFA**, se reserva la posibilidad de efectuar el cobro de cualquier transacción realizada y no cobrada con anterioridad y que se encuentre debidamente documentada y contabilizada a la presente fecha (en los términos del artículo 880 del Código de Comercio y artículos 15 y 16 del Código Civil).

Cualquier inquietud favor comunicarse al Centro de Cartera al teléfono 385 1010 Ext. 118 - 128.

Cordialmente,


LUIS RAMIREZ
Asesor Comercial
Oficina Pereira

CFA
COOPERATIVA FINANCIERA
DE ANTIOQUIA
OFICINA PEREIRA
DIRECCIÓN CRA 9 N°20 03
TELS. 332 96 47 325 65 87

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cualquier inquietud o sugerencia favor informarla al Defensor del Consumidor Financiero, doctor, Jairo Ivan López Yépez, Teléfono 3769975, Celular: 311 751 88 73, Dirección: Carrera 45B No 29 – Sur 71. Int.803 Medellín, Correo electrónico defensorclientecfa@une.net.co ó directamente con el área de Gestión de Servicio CFA, Teléfono 262 18 27 o en la línea de audiorespuesta JOCEFA 01-8000-42-18-27.


Siempre en tu corazón

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN**

LA TESORERA GENERAL, en uso de las facultades conferidas por el Art. 59 de la Ley 788 de 2002, numeral 6° del literal d) del Art. 29 de la Ley 1551 de 2012, Art. 5° de la Ley 1066 de 2006, Arts. 850 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y en especial por las conferidas en el Decreto 583 de 2006, Arts. 353, 354, 356, 358 y 360 del Acuerdo 29 del 2015 (Estatuto Tributario Municipal), demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el señor **JOSE WILSON CARMONA JARAMILLO** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 10.073.384, en calidad de Propietario del inmueble identificado con ficha catastral número **0105000001130902900000039**, presentó mediante oficio radicado 26461 de 12/06/2018 solicitud de devolución por Pago de lo No debido de la Contribución de Valorización, como resultado de la declaratoria de nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013 ordenada mediante sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, por valor de **QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$562.791) PESOS M/CTE**

Que la Subsecretaría de Asuntos Tributarios dentro del Proceso de verificación de las solicitudes de devolución presentadas por los contribuyentes o responsables seleccionará aquellas que deberán ser objeto de verificación y hará una constatación de la información contable y/o tributaria que den lugar al saldo a favor; y que según Acta de reconocimiento número 001 de 14/06/2018, y remitida a la Tesorería Municipal, reconoce que el contribuyente realizó el pago de lo no debido y además, no tiene obligaciones pendientes de pago a favor del Municipio de Pereira, susceptibles de ser compensadas.

Que, previo a pronunciarnos sobre la procedencia de la devolución solicitada por el contribuyente, es pertinente recordar que el Concejo de Pereira mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, adoptó la contribución de valorización con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015".

Que a través de Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015 proferida por el Alcalde de Pereira se aprobó y asignó la distribución individual de las contribuciones de valorización para la financiación del "Plan de Obras 2013-2015" ordenado mediante Acuerdo Municipal N°038 de 2013, y grava los predios ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira dictó sentencia de primera instancia el pasado 13 de marzo de 2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal N°038 de 2013, en razón a vicios en el procedimiento para la expedición del Acuerdo. Por consiguiente, los dineros cancelados por los contribuyentes por concepto de la referida contribución de valorización, constituyen un pago de lo no debido.

Que con ocasión a la declaratoria de nulidad antes referida, la Alcaldía de Pereira a través de **Resolución N° 5449 de 5 de junio de 2018 declaro la Pérdida de Fuerza Ejecutoria de la Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015**, en razón a que ésta tenía como fundamento jurídico el Acuerdo Municipal N°038 de 2013, el cual fue declarado nulo mediante fallo de fecha 13 de marzo de 2018, proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira.

Que en consecuencia, ante el pago de lo no debido, la situación jurídica se consolida con el vencimiento del término para solicitar la devolución de dicho pago, pues *en lo que hace al término para solicitar ante el ente fiscal los pagos de lo no debido, la normativa tributaria remite el requisito de la oportunidad para efectuar la correspondiente solicitud a lo prescrito por el artículo 2536 del Código Civil para la prescripción de la acción ejecutiva la que se fijó inicialmente en diez (10) años y fue modificada con la expedición de la Ley 791 del 27 de*



-056723-

15 JUN. 2018

diciembre de 2002 que redujo dicho plazo a cinco (5) años,¹ posición reiterada posteriormente en sentencia del 30 de septiembre de 2010, Expediente 16.576.

Que "el término para ejercer el derecho a devolución de pagos de lo no debido, la Sala ha indicado que es el previsto para la prescripción de la acción ejecutiva de que tratan los artículos 2535 y 2536 del Código Civil,² esto es de cinco (5) años a partir de la fecha del pago, que en el presente caso es el pago de la Contribución de Valorización contenida en el Acuerdo Municipal N°038 de 2013.

Que en razón a que la valorización es una contribución fiscal y se clasifica como una obligación de carácter tributario con destinación específica, se deberán acatar los procedimientos tributarios establecidos en la normatividad colombiana. No sobra recordar que en virtud del artículo 59 de la Ley 788 de 2002³ los municipios y departamentos deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional dentro de los cuales se encuentra previsto el procedimiento de devolución de los tributos por ellos administrados. Sobre este tópico, el Consejo de Estado en sentencia del 13 de agosto de 2009, Exp. 16418, manifestó que "El procedimiento para solicitar y tramitar las devoluciones de los pagos de lo no debido es el mismo consagrado para reclamar los saldos a favor reflejados en las declaraciones tributarias, el cual está regulado por el Estatuto Tributario. Por tanto, para ese fin se debe atender a lo dispuesto en los artículos 850 y siguientes de dicho ordenamiento y su Decreto Reglamentario 1000 de 1997, que son normas especiales."⁴ Igualmente, cabe resaltar que en reciente sentencia del Consejo de Estado de fecha 10 de agosto de 2017 con ponencia de la Dra. Stella Jeannette Carvajal Basto, Expediente 21530⁵, expresó que en cuanto a devoluciones de pagos en exceso o de lo no debido, las entidades territoriales se encuentran sujetas a la aplicación del Procedimiento de Devoluciones establecido en el Estatuto Tributario Nacional. Por consiguiente, los contribuyentes o responsables podrán solicitar la devolución de los saldos a favor, de conformidad con el artículo 850 del Estatuto Tributario Nacional.

Que de conformidad con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones este

¹ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencia del 23 de septiembre de 2010. C.P. Dra. Martha Teresa Briceño de Valencia. Expediente 17669.

² CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencias del 18 de febrero de 2016. Radicación: 7600123331000201100258 01 (20796).

³ LEY 788 DE 2002. ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos. (Negritas y subrayas fuera del texto original)

⁴ El inciso segundo del artículo 850 del Estatuto Tributario es expreso en señalar la obligación de la Administración tributaria de devolver oportunamente a los contribuyentes, "los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para la devoluciones de los saldos a favor."

⁵ CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Sentencia del 13 de agosto de 2009. Consejero Ponente: William Giraldo Giraldo. Radicado número: 25000232700020049208101. Exp. 16418.

⁶ Como la ley ordenó la aplicación del procedimiento tributario nacional en el ámbito territorial, debe entenderse que, en el proceso de adecuación de las normas, el Departamento del Atlántico debía atender estrictamente las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional en materia de devoluciones de pagos en exceso, de lo no debido y saldos a favor, para armonizar su aplicación a los procedimientos departamentales, sin introducir modificaciones al marco legal preexistente.

En suma, el Gobernador del Atlántico no podía establecer un procedimiento distinto al que la ley consagró para el caso de devoluciones de pago de lo no debido, en exceso o saldos a favor, ya que las facultades que la Constitución, la ley y la ordenanza le otorgaron no le permiten establecer, en manifiesta contradicción de lo que la ley dispone, un término distinto al allí previsto.

(...)

En el mismo sentido, tampoco faculta para disminuir el término legal de presentación de las solicitudes de devolución de saldos a favor que, como lo advirtió el Ministerio Público, no se trata de un aspecto meramente procedimental, toda vez que involucra el "derecho" sustancial a obtener la devolución, en el marco de los principios de justicia y equidad, consagrados en los artículos 95-9 de la Constitución y 683 del Estatuto Tributario."



RESOLUCIÓN DEVOLUCION DE IMPUESTOS

-056723-

15 JUN. 2018

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

Que en ese orden de ideas, la Administración Tributaria Municipal deberá devolver oportunamente a los contribuyentes, los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor.

Que en atención a que, **JOSE WILSON CARMONA JARAMILLO** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 10.073.384 el día 23 DE NOVIEMBRE DE 2015 efectuó el pago por la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$562.791) PESOS M/CTE**, por concepto de la Contribución de Valorización originado en el Acuerdo Municipal N°038 de 2013, declarado nulo a través de sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, y teniendo en cuenta que la solicitud de devolución fue presentada en debida forma por el contribuyente el día 12 de junio de 2018, se concluye que la devolución fue presentada dentro del término de 5 años contados a partir del respectivo pago efectivo.

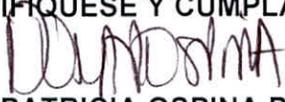
En mérito de lo expuesto y luego de determinar que la solicitud del contribuyente es procedente, la Tesorera Municipal,

RESUELVE

- PRIMERO:** ORDENAR LA DEVOLUCIÓN del pago de lo no debido a favor de **JOSE WILSON CARMONA JARAMILLO** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 10.073.384, por la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$562.791) PESOS M/CTE**, originado en la declaratoria de nulidad de la Contribución de Valorización establecida en Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valores los cuales serán devueltos por la Tesorería del Municipio de Pereira, y serán consignados en la cuenta de Ahorros 026-01014679 de la **COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA**.
- SEGUNDO:** El pago se realizará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número 3300 de 14/06/2018, expedido por la Subsecretaría de Asuntos Financieros de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Pereira.
- TERCERO:** Notifíquese el presente acto al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del E.T.N.
- CUARTO:** Advertir al (los) contribuyente(s) que contra la presente Resolución procede el **Recurso de Reconsideración**, el cual deberá interponerse ante la **Secretaría de Hacienda de Pereira dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación**, con el lleno de los requisitos para ello establecidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional, y artículo 342 del Acuerdo 029 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal).

Dado en Pereira, a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DORA PATRICIA OSPINA PARRA
Tesorera General Municipal

P/E: Patricia Jurado T. -Contratista



NRO INT: 287812

MUNICIPIO DE PEREIRA
NIT 8914800302

ORDEN DE PAGO

ORDEN DE PAGO DIRECTA No. 18969 De 15/06/2018 Por **949.645,00**

Recurso: C. Pago: Clase pago : TESORERIA
Devolución del pago de lo no debido a favor de ANGEL EDUARDO BELTRAN CASTELLANOS identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 19.106.681, por la suma de OCHOCIENTOS VEINTI NUEVE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$829.056) , originado en la declaratoria de nulidad de la Contribución de Valorización establecida en Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valores los cuales serán devueltos por la Tesorería del Municipio de Pereira, y serán consignados en la cuenta de Ahorros 04610668106 Bancolombia

DEPENDENCIA : SECRETARIA DE HACIENDA
PROYECTO : SIN PROYECTO
A FAVOR DE: ANGEL EDUARDO BELTRAN CASTELLANOS **C.C o Nit** 19106681

VALOR A PAGAR Novcientos Cuarenta Y Nueve Mil Seiscientos Cuarenta Y Cinco Pesos M/Cte. **949.645,00**
NETO A GIRAR **949.645,00**

IMPUTACION PRESUPUESTO

COMPROMISO 4605 Devolución del pago de lo no debido a favor de ANGEL EDUARDO BELTRAN CAST **Fecha.** 15/06/2018

C. Costo	Proyecto	Rubro	Nombre	Fondo	Valor
1106	0	1 2 2 0 41	Devoluciones	101 Fondos comunes	829.056,00
1106	0	1 2 2 0 41	Devoluciones	101 Fondos comunes	120.589,00
Total obligación					949.645,00

IMPUTACION CONTABLE CXP

Cuenta	Débito	Crédito	Descripción
419552002	949.645,00	0,00	Devoluciones Valorización Plan de C Orden de pago 287812 ANGEL EDUARDO BELTRAN
249090001	0,00	949.645,00	Devoluciones Orden de pago 287812 ANGEL EDUARDO BELTRAN
Sumas Iguales	949.645,00	949.645,00	

DEPENDENCIA DE ORIGEN

Ordenó :

SECRETARIA DE HACIENDA

DIRECCION DE CONTADURIA

Fecha de entrada 15 JUN. 2018	Revisado por <i>[Signature]</i>	Fecha de salida 15 JUN 2018
Fecha de entrada 15 JUN. 2018	Autorización financiera <i>[Signature]</i>	Tesorero <i>[Signature]</i>
	Firma	Páguese :

2 pagos { 1) \$829.056
2) 120.589

YA tiene ajuste,
NO esta en drive.
2- PAGOS



República de Colombia
MUNICIPIO DE PEREIRA
 Nit 8914800302

Compromiso Presupuestal No. 4605

Fecha expedición 15/06/2018 Fecha vencimiento 31/12/2018 Valor Total **949.645,00**

Son: Novecientos Cuarenta Y Nueve Mil Seiscientos Cuarenta Y Cinco Pesos M/Cte.
 Objeto: Devolución del pago de lo no debido a favor de ANGEL EDUARDO BELTRAN CASTELLANOS identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 19.106.681, originado en la declaratoria de nulidad de la Contribución de Valorización establecida en Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valores los cuales serán devueltos por la Tesorería del Municipio de Pereira, y serán consignados en la cuenta de Ahorros 04610668106 Bancolombia

Observaciones

Tercero	19106681	ANGEL EDUARDO BELTRAN CASTELLANOS -			
Documento	RESOLUCIONES	Nro. 56726-56730	Fecha 15/06/2018	Nro. Int. 0	
Duración	31/12/2018			Fecha fin	
Forma pago	CONTADO				
Nro. Disponibilidad	3300				

Rubro 122041--- Devoluciones Valor **829.056,00**
 C. Costo 1106 SECRETARIA DE HACIENDA
 Fondo 101 Fondos comunes
 Disponibilidad 3300

Rubro 122041--- Devoluciones Valor **120.589,00**
 C. Costo 1106 SECRETARIA DE HACIENDA
 Fondo 101 Fondos comunes
 Disponibilidad 3300

INTENCION DE PAGO

Rubro 122041--- Fondo 101 C. Costo 1106

Mes 6 **120.589,00**

Rubro 122041--- Fondo 101 C. Costo 1106

Mes 6 **829.056,00**

RODRIGO GALLEGU GONZALEZ
 SUBSECRETARIO DE ASUNTOS FINANCIEROS

Dada en pereira el dia 15/06/2018



República de Colombia
MUNICIPIO DE PEREIRA
 Nit 8914800302

Solicitud de compromiso presupuestal No.4800

Fecha expedición 15/06/2018 Fecha vencimiento Valor Total **949.645,00**

Son: Novecientos Cuarenta Y Nueve Mil Seiscientos Cuarenta Y Cinco Pesos M/Cte.
 Objeto: Devolución del pago de lo no debido a favor de ANGEL EDUARDO BELTRAN CASTELLANOS identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 19.106.681, por la suma de OCHOCIENTOS VEINTI NUEVE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$829.056) , originado en la declaratoria de nulidad de la Contribución de Valorización establecida en Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valores los cuales serán devueltos por la Tesorería del Municipio de Pereira, y serán consignados en la cuenta de Ahorros 04610668106 Bancolombia

Observaciones

Tercero	19106681	ANGEL EDUARDO BELTRAN CASTELLANOS -			
Documento	RESOLUCIONES	Nro. 56726	Fecha 15/06/2018	Nro. Int. 0	
Duración	UN DIA			Fecha fin	
Forma pago	CONTADO				
Nro. Disponibilidad	3300				

Rubro 122041--- Devoluciones Valor **120.589,00**
 C. Costo 1106 SECRETARIA DE HACIENDA
 Fondo 101 Fondos comunes
 Disponibilidad 3300

Rubro 122041--- Devoluciones Valor **829.056,00**
 C. Costo 1106 SECRETARIA DE HACIENDA
 Fondo 101 Fondos comunes
 Disponibilidad 3300

SECRETARIO DE DESPACHO



ACTA N°010
(CONTRIBUCION POR VALORIZACION)
(FECHA: 14-06-2018)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN PAGO DE LO NO DEBIDO DE LA CONTRIBUCION POR VALORIZACION PLAN DE OBRAS 0404 ESTABLECIDA EN EL ACUERDO MUNICIPAL No.038/2013.

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, en ejercicio de las facultades legales conferidas en los Artículos 244, 245, 353, 354, 355 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 29 de 2015) y.

CONSIDERANDO

Que el Concejo de Pereira, mediante Acuerdo Municipal No.038 de 2013, adoptó la Contribución de Valorización, con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de la Resolución No.367 del 16/01/2015, proferida por el Alcalde de Pereira, se aprobó y asignó la distribución individual de la Contribución de Valorización para la financiación del Plan de Obras 2013-2015, ordenado mediante Acuerdo No.038 de 2013 y grava los inmuebles ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple, obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira, dictó sentencia de primera instancia el 13/03/2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013 "Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No.367 del 16/01/2015" fallo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme. Por consiguiente los dineros cancelados por los contribuyentes por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, se constituye como un pago de lo NO DEBIDO.

Que el señor (a) **ANGEL EDUARDO BELTRÁN CASTELLANOS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.106.681 de Bogotá D.C. propietario del inmueble identificado con la ficha catastral No. **01-06-00-00-0316-0902-9-00-00-0197**, solicita mediante oficio radicado bajo el No.26515 del 12/06/2018, el reconocimiento del pago de lo NO DEBIDO de la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404, como resultado de la declaratoria de Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013, sentencia del 13/03/2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, para su devolución por parte de la Tesorería General del Municipio, por valor de **\$829.056**, soportado en el Acuerdo 29 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal), para lo cual presenta la factura original debidamente cancelada y los demás documentos solicitados en el formulario de solicitud para la devolución

De acuerdo con el Decreto 1000 de 1997, el cual establece en el **Artículo 11**. Término para solicitar la devolución por pagos de lo no debido. La solicitud de devolución por pagos en exceso deberá presentarse dentro del término de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el artículo 2536 del Código Civil. La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años.

Que de conformidad, con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios Públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales legales y complementarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos.



Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones, este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

Que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios verifica la información registrada en el sistema de impuestos plus con corte a la fecha de elaboración del acta de reconocimiento, para proceder a la compensación de cuentas por cobrar según lo establecido en el artículo 361 del Acuerdo 29 de 2015.

Que la Tesorería Municipal verificará la información aportada por el contribuyente para el giro de los recursos objeto de reconocimiento, que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios evidenció que el solicitante señor (a) **ANGEL EDUARDO BELTRÁN CASTELLANOS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.106.681, de Bogotá D.C propietario del inmueble identificado con la ficha catastral No. **01-06-00-00-0316-0902-9-00-00-0197**, realizó pagos por valor de **\$829.056**, a la Contribución por Valorización Plan de Obras 404.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

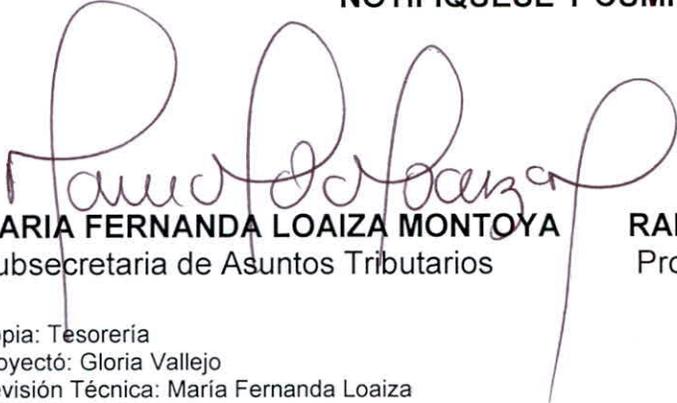
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a favor del señor(a) **ANGEL EDUARDO BELTRÁN CASTELLANOS** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.106.681, de Bogotá D.C propietario del inmueble identificado con la ficha catastral No. **01-06-00-00-0316-0902-9-00-00-0197** la suma de **\$829.056**, por concepto del pago de lo NO DEBIDO por la Contribución de Valorización Plan de Obras 404, establecida en el anulado Acuerdo No.038/2013, la cual será devuelta por parte de la Tesorería General del Municipio, para ser consignada en la Cuenta de Ahorros No.**04610668106** del BANCO BANCOLOMBIA.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Acta de Reconocimiento, procede el Recurso de Reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Hacienda Municipal dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto. El cual deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Pereira, a los 14 días del mes de Junio de 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA FERNANDA LOAIZA MONTOYA
Subsecretaria de Asuntos Tributarios


RAMIRO TABARES IDARRAGA
Profesional Universitario

Copia: Tesorería
Proyectó: Gloria Vallejo
Revisión Técnica: María Fernanda Loaiza



ACTA N°011
(CONTRIBUCION POR VALORIZACION)
(FECHA: 14-06-2018)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN PAGO DE LO NO DEBIDO DE LA CONTRIBUCION POR VALORIZACION PLAN DE OBRAS 0404 ESTABLECIDA EN EL ACUERDO MUNICIPAL No.038/2013.

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, en ejercicio de las facultades legales conferidas en los Artículos 244, 245, 353, 354, 355 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 29 de 2015) y.

CONSIDERANDO

Que el Concejo de Pereira, mediante Acuerdo Municipal No.038 de 2013, adoptó la Contribución de Valorización, con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de la Resolución No.367 del 16/01/2015, proferida por el Alcalde de Pereira, se aprobó y asignó la distribución individual de la Contribución de Valorización para la financiación del Plan de Obras 2013-2015, ordenado mediante Acuerdo No.038 de 2013 y grava los inmuebles ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple, obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira, dictó sentencia de primera instancia el 13/03/2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013 "Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No.367 del 16/01/2015" fallo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme. Por consiguiente los dineros cancelados por los contribuyentes por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, se constituye como un pago de lo NO DEBIDO.

Que el señor (a) **ANGEL EDUARDO BELTRÁN CASTELLANOS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.106.681 de Bogotá, propietario del inmueble identificado con la ficha catastral No. **01-06-00-00-0316-0902-9-00-00-0325**, solicita mediante oficio radicado bajo el No.26515 del 12/06/2018, el reconocimiento del pago de lo NO DEBIDO de la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404, como resultado de la declaratoria de Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013, sentencia del 13/03/2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, para su devolución por parte de la Tesorería General del Municipio, por valor de **\$120.589**, soportado en el Acuerdo 29 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal), para lo cual presenta la factura original debidamente cancelada y los demás documentos solicitados en el formulario de solicitud para la devolución

De acuerdo con el Decreto 1000 de 1997, el cual establece en el **Artículo 11**. Término para solicitar la devolución por pagos de lo no debido. La solicitud de devolución por pagos en exceso deberá presentarse dentro del término de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el artículo 2536 del Código Civil. La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años.

Que de conformidad, con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios Públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales legales y complementarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos.



Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones, este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

Que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios verifica la información registrada en el sistema de impuestos plus con corte a la fecha de elaboración del acta de reconocimiento, para proceder a la compensación de cuentas por cobrar según lo establecido en el artículo 361 del Acuerdo 29 de 2015.

Que la Tesorería Municipal verificará la información aportada por el contribuyente para el giro de los recursos objeto de reconocimiento, que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios evidenció que el solicitante señor (a) **ANGEL EDUARDO BELTRÁN CASTELLANOS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.106.681, de Bogotá, propietario del inmueble identificado con la ficha catastral No. **01-06-00-00-0316-0902-9-00-00-0325**, realizó pagos por valor de **\$120.589**, a la Contribución por Valorización Plan de Obras 404.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

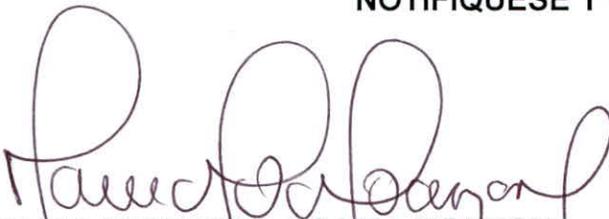
RESUELVE

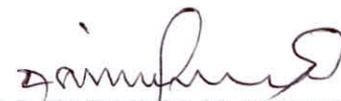
ARTICULO PRIMERO: Reconocer a favor del señor(a) **ANGEL EDUARDO BELTRÁN CASTELLANOS** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.106.681, de Bogotá, propietario del inmueble identificado con la ficha catastral No. **01-06-00-00-0316-0902-9-00-00-0325** la suma de **\$120.589**, por concepto del pago de lo NO DEBIDO por la Contribución de Valorización Plan de Obras 404, establecida en el anulado Acuerdo No.038/2013, la cual será devuelta por parte de la Tesorería General del Municipio, para ser consignada en la Cuenta de Ahorros No.**04610668106** del BANCO BANCOLOMBIA.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Acta de Reconocimiento, procede el Recurso de Reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Hacienda Municipal dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto. El cual deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Pereira, a los 14 días del mes de Junio de 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA FERNANDA LOAIZA MONTOYA
Subsecretaria de Asuntos Tributarios


RAMIRO TABARES IDARRAGA
Profesional Universitario

Copia: Tesorería
Proyectó: Gloria Vallejo
Revisión Técnica: María Fernanda Loaiza

LISTA DE CHEQUEO

DOCUMENTOS

PERSONA NATURAL	
FORMATO DE SOLICITUD	<input checked="" type="checkbox"/>
FOTOCOPIA CEDULA	<input checked="" type="checkbox"/>
ACTA DE DEFUNSIÓN	<input type="checkbox"/>
DECLARACION EXTRAJUICIO	<input type="checkbox"/>
FACTURA ORIGINAL Y/O CERTIFICADO DE PAGO	<input checked="" type="checkbox"/>
PODER ORIGINAL AUTENTICADO	<input type="checkbox"/>
CERTIFICACION BANCARIA	<input checked="" type="checkbox"/>
LISTA DE PREDIOS	<input type="checkbox"/>

OTROS: Radicado 26515-2018



FIRMA DE QUIEN RECIBE

FECHA: Junio 12/2018

FOLIOS: 5.

ENTREGA: _____

FORMULARIO SOLICITUD DEVOLUCIÓN VALORIZACIÓN



Secretaría
de Hacienda

1. SOLICITUD

Mediante la presente solicito devolución, compensación, generación de saldo a favor o donación por pago de la Contribución por Valorización del Plan de Obras 2013-2015 incorporadas en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013 el cual fue declarado nulo por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira mediante Sentencia del 13 de marzo de 2018.

2. TIPO DE SOLICITUD

DEVOLUCIÓN: COMPENSACIÓN: SALDO A FAVOR: DONACIÓN:

3. INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

Persona Natural: Persona Jurídica:

Propietario: Representante Legal: Apoderado: Albacea:

Nombre o Razón Social: Angel Eduardo Beltrán Castillanos

Documento de Identidad:

C.C.: NIT: C.E.: Número: 19-106-681

Dirección:

Número de Ficha Catastral: 0106000003160902900000197/3 010600000316090200000325

Barrio: Providencia Ciudad: Pereira D/pto: Risaralda

Correo electrónico: angelbeltran@notmail.com Teléfono: 3455062 Celular: 3203477918

4. INFORMACIÓN PARA EL GIRO

Nombre o Razón Social: Angel Eduardo Beltrán Castillanos

Documento de Identidad:

C.C.: NIT: C.E.: Número: 19-106-681

Cuenta de Ahorros Corriente Número: 046106681-06 Entidad Bancaria: Bancolombia

Certifico la veracidad de la información consignada y autorizo a recibir información por correo electrónico.

NOMBRE DEL SOLICITANTE: Angel Eduardo Beltrán Castillanos

CALIDAD: a nombre propio Representante Legal Apoderado

FIRMA [Firma] CÉDULA 19-106-681

Anexo: Los documentos solicitados. Número de Folios Radicados: _____

ALCALDIA DE PEREIRA

Radicación No: 26515-2018

Fecha: 12/06/2018-14:16:30

Recibido por: Luisa Benjumea

Destino: 1410 Subsecretaría de Asuntos Tributarios

Anexos:

Persona Natural

- Formato de solicitud completamente diligenciado y firmado.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía.
- Acta de Defunción en caso de que el contribuyente que pagó haya fallecido y documento de nombramiento del Albacea.
- Recibo de pago original de Valorización.
- Poder especial en original con presentación personal ante Notaría (en caso de actuar a través de apoderado).
- Certificación bancaria o constancia de la titularidad de la cuenta corriente o de ahorros activa a nombre del contribuyente solicitante de la devolución con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.

Persona Jurídica

- Formato de solicitud completamente diligenciado y firmado por Representante Legal.
- Certificado de Existencia y Representación Legal con vigencia inferior a 30 días.
- Rut actualizado de la empresa solicitante.
- Recibo de pago original de Valorización.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del Representante Legal.
- Poder especial en original con presentación personal ante Notaría (en caso de actuar a través de apoderado).
- Certificación bancaria o constancia de la titularidad de la cuenta corriente o de ahorros a nombre del contribuyente solicitante de la devolución, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.

La solicitud debidamente firmada y diligenciada, junto con los anteriores documentos **debe ser radicada en el Centro de Servicio Oportuno de la Secretaría de Hacienda, ubicado en el Edificio Torre Central Carrera 10 No. 17 - 55 Primer Piso Local 104 de la ciudad de Pereira**, en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., los días hábiles de lunes a viernes, según programación de recepción fijada por la Secretaría de Hacienda de acuerdo a los dos últimos dígitos de la identificación de cada contribuyente.

Una vez revisados los documentos y el cumplimiento de los requisitos, la Secretaría de Hacienda del municipio de Pereira (Risaralda), procederá a dar respuesta a su solicitud dentro de los cincuenta (50) días hábiles contados a partir de la fecha de radicación junto con la documentación completa, de conformidad con el Artículo 855 del Estatuto Tributario Nacional.

Para mayor información se puede comunicar por los siguientes medios:

- **Teléfonos:** 333 0026 - 324 8393 - 324 8367
- **Correo:** obrassinvalorizacion@pereira.gov.co
- **Página Web:** www.obrassinvalorizacion.com

¡Gracias a usted,
Pereira está cambiando!



FORNAR UN MUNICIPIO MEJOR
ALCALDÍA DE PEREIRA
Secretaría de Infraestructura
¡POR UNA PEREIRA MEJOR!

MUNICIPIO PEREIRA
SECRETARIA DE HACIENDA Y
FINANZAS PUBLICAS NIT.
897.480.030-2

FACTURA
CONTRIBUCIÓN
VALORIZACIÓN

OFICINA DE HACIENDA
2015/12/16
10:06:32 a.m.
000033418
FACTURA No:
000007196297
829.056,00
5294872

Información del predio

FICHA CATASTRAL: 0106000003160902900000197
DIRECCIÓN DEL PREDIO: C 19 21B 60 Bq 7 Ap 801 BOSQUES DE
DIRECCIÓN DE COBRO: C 19 21B 60 BQ 7 AP 801 BOSQUES
NOMBRE DEL PROPIETARIO: ANGEL EDUARDO BELTRAN CASTELLANOS
OBRERA: Obra de Obra 2013 - 2015 - 0404
ESTADO:
AREA CONSTRUIDA: 77
DEPARTAMENTO: NO: 110
MUNICIPIO: NOMINICO:

Información de la factura

PERIODO FACTURADO: NOVIEMBRE DICIEMBRE 2015
FECHA EXPEDICIÓN: 04-noviembre-2015
FACTURAS SIN CANCELAR: 0
CUOTA NUMERO: 1
PLAZO(Bimestre): 12



Contribución Inicial

\$1.105.408,00

Contribución por facturar

\$1.105.408,00

Conceptos Liquidados

CODIGO	LIQUIDACIÓN	DEUDA ANTERIOR	DEUDA ACTUAL	DEUDA PERIODO	TOTAL DEUDA
4009	Capital Valorizacion	\$0,00	\$0,00	\$92.117,00	\$1.105.408,00
SUBTOTAL		\$0,00	\$0,00	\$92.117,00	\$1.105.408,00

Pago Periodo

Fecha Limite de Pago	Valor Total
30-diciembre-2015	\$92.117,00

Pago Total con Descuento

Fecha limite Pago	% Descuento	Valor Total
30-diciembre-2015	25	\$829.056,00



ALCALDIA DE PEREIRA
Secretaría de Infraestructura

¡POR UNA PEREIRA MEJOR!

MUNICIPIO PEREIRA

SECRETARIA DE HACIENDA Y
FINANZAS PUBLICAS NIT.
897.480.030-2

FACTURA
CONTRIBUCIÓN
VALORIZACIÓN

OFICINA DE RECIBO
2015/12/16
10:06:21 a.m.
FACTURA No:
000007196424
122
D. 15294999
120.589,00

Información del predio

FICHA CATASTRAL: 0106000003160902900000325
DIRECCIÓN DEL PREDIO: C 19 21B 60 Pq 111 BOSQUES DE LA S
DIRECCIÓN DE COBRO: C 19 21B 60 PR 111 BOSQUES DE LA S
NOMBRE DEL PROPIETARIO: ANGEL EDUARDO BELTRAN CASTELLANOS
OBJETO: Plan de Obra 2013 - 2015 - 0404
ESTADO: 5
AREA DEL TERRENO: 16 AREA CONSTRUIDA:
DESTINO ECONOMICO:

Información de la factura

PERIODO FACTURADO: NOVIEMBRE DICIEMBRE 2015
FECHA EXPEDICIÓN: 04-noviembre-2015
FACTURAS SIN CANCELAR: 0
CUOTA NUMERO: 1
PLAZO(Bimestre): 12

Banco de Occidente
SAE Torre Central
1 16 DIC 2015 1
RECIBIDO CON PAGO

Contribución Inicial

\$160.786,00

Contribución por facturar

\$160.786,00

Conceptos Liquidados

CODIGO	LIQUIDACIÓN	DEUDA ANTERIOR	DEUDA ACTUAL	DEUDA PERIODO	TOTAL DEUDA
4009	Capital Valorizacion	\$0,00	\$0,00	\$13.399,00	\$160.786,00
SUBTOTAL		\$0,00	\$0,00	\$13.399,00	\$160.786,00

Pago Periodo

Fecha Limite de Pago	Valor Total
30-diciembre-2015	\$13.399,00

Pago Total con Descuento

Fecha limite Pago	% Descuento	Valor Total
30-diciembre-2015	25	\$120.589,00

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL DE
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19.106.681**

BELTRAN CASTELLANOS

APELLIDOS
ANGEL EDUARDO

NOMBRES

FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **30-MAR-1950**

CHIQUINQUIRA
 (BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75 **O+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

22-JUL-1971 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0900100-00139324-M-0019106681-20081218 0008359377A 1 4520004515

Referencia Bancaria

Martes, 12 de Junio de 2018

Señor(a)
Secretaría De Hacienda y Finanzas Públicas Pereira

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que ANGEL EDUARDO BELTRAN CASTELLANOS identificado(a) con CC 19106681, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el Banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura	Estado
CUENTA DE AHORROS	04610668106	1992/08/31	ACTIVA

*** Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia los siguientes números: Medellín - Local: (57-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (57-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (57-5) 361 88 88 - Cali - Local: (57-2) 554 05 05 - Resto del país: 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario

Paula Andrea Vélez Gómez
Gerente Estrategia Canal Telefónico

Es el momento de todos





RESOLUCIÓN DEVOLUCION DE IMPUESTOS

-0567267

15 JUN. 2018

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN

LA TESORERA GENERAL, en uso de las facultades conferidas por el Art. 59 de la Ley 788 de 2002, numeral 6° del literal d) del Art. 29 de la Ley 1551 de 2012, Art. 5° de la Ley 1066 de 2006, Arts. 850 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y en especial por las conferidas en el Decreto 583 de 2006, Arts. 353, 354, 356, 358 y 360 del Acuerdo 29 del 2015 (Estatuto Tributario Municipal), demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que **ÁNGEL EDUARDO BELTRÁN CASTELLANOS** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número **19106681** en calidad de Propietario(a) del inmueble identificado con ficha catastral número **0106000003160902900000197**, presentó mediante oficio radicado **26515 de 12/06/2018** solicitud de devolución por Pago de lo No debido de la Contribución de Valorización, como resultado de la declaratoria de nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013 ordenada mediante sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, por valor de **OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$829.056)**

Que la Subsecretaría de Asuntos Tributarios dentro del Proceso de verificación de las solicitudes de devolución presentadas por los contribuyentes o responsables seleccionará aquellas que deberán ser objeto de verificación y hará una constatación de la información contable y/o tributaria que den lugar al saldo a favor; y que según Acta de reconocimiento número **010 de 14/06/2018**, y remitida a la Tesorería Municipal, reconoce que el contribuyente realizó el pago de lo no debido y además, no tiene obligaciones pendientes de pago a favor del Municipio de Pereira, susceptibles de ser compensadas.

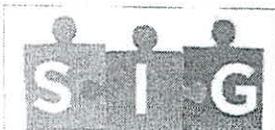
Que, previo a pronunciarnos sobre la procedencia de la devolución solicitada por el contribuyente, es pertinente recordar que el Concejo de Pereira mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, adoptó la contribución de valorización con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015".

Que a través de Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015 proferida por el Alcalde de Pereira se aprobó y asignó la distribución individual de las contribuciones de valorización para la financiación del "Plan de Obras 2013-2015" ordenado mediante Acuerdo Municipal N°038 de 2013, y grava los predios ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira dictó sentencia de primera instancia el pasado 13 de marzo de 2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal N°038 de 2013, en razón a vicios en el procedimiento para la expedición del Acuerdo. Por consiguiente, los dineros cancelados por los contribuyentes por concepto de la referida contribución de valorización, constituyen un pago de lo no debido.

Que con ocasión a la declaratoria de nulidad antes referida, la Alcaldía de Pereira a través de **Resolución N° 5449 de 5 de junio de 2018 declaro la Pérdida de Fuerza Ejecutoria de la Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015**, en razón a que ésta tenía como fundamento jurídico el Acuerdo Municipal N°038 de 2013, el cual fue declarado nulo mediante fallo de fecha 13 de marzo de 2018, proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira.

Que en consecuencia, ante el pago de lo no debido, la situación jurídica se consolida con el vencimiento del término para solicitar la devolución de dicho pago, pues *en lo que hace al término para solicitar ante el ente fiscal los pagos de lo no debido, la normativa tributaria remite el requisito de la oportunidad para efectuar la correspondiente solicitud a lo prescrito por el artículo 2536 del Código Civil para la prescripción de la acción ejecutiva la que se fijó inicialmente en diez (10) años y fue modificada con la expedición de la Ley 791 del 27 de*





-056726- 15 JUN. 2018

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

diciembre de 2002 que redujo dicho plazo a cinco (5) años,¹ posición reiterada posteriormente en sentencia del 30 de septiembre de 2010, Expediente 16.576.

Que "el término para ejercer el derecho a devolución de pagos de lo no debido, la Sala ha indicado que es el previsto para la prescripción de la acción ejecutiva de que tratan los artículos 2535 y 2536 del Código Civil,² esto es de cinco (5) años a partir de la fecha del pago, que en el presente caso es el pago de la Contribución de Valorización contenida en el Acuerdo Municipal N°038 de 2013.

Que en razón a que la valorización es una contribución fiscal y se clasifica como una obligación de carácter tributario con destinación específica, se deberán acatar los procedimientos tributarios establecidos en la normatividad colombiana. No sobra recordar que en virtud del artículo 59 de la Ley 788 de 2002³ los municipios y departamentos deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional dentro de los cuales se encuentra previsto el procedimiento de devolución de los tributos por ellos administrados. Sobre este tópico, el Consejo de Estado en sentencia del 13 de agosto de 2009, Exp. 16418, manifestó que "El procedimiento para solicitar y tramitar las devoluciones de los pagos de lo no debido es el mismo consagrado para reclamar los saldos a favor reflejados en las declaraciones tributarias,⁴ el cual está regulado por el Estatuto Tributario. Por tanto, para ese fin se debe atender a lo dispuesto en los artículos 850 y siguientes de dicho ordenamiento y su Decreto Reglamentario 1000 de 1997, que son normas especiales."⁵ Igualmente, cabe resaltar que en reciente sentencia del Consejo de Estado de fecha 10 de agosto de 2017 con ponencia de la Dra. Stella Jeannette Carvajal Basto, Expediente 21530⁶, expresó que en cuanto a devoluciones de pagos en exceso o de lo no debido, las entidades territoriales se encuentran sujetas a la aplicación del Procedimiento de Devoluciones establecido en el Estatuto Tributario Nacional. Por consiguiente, los contribuyentes o responsables podrán solicitar la devolución de los saldos a favor, de conformidad con el artículo 850 del Estatuto Tributario Nacional.

Que de conformidad con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones este

¹ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencia del 23 de septiembre de 2010. C.P. Dra. Martha Teresa Briceño de Valencia. Expediente 17669.

² CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencias del 18 de febrero de 2016. Radicación: 7600123331000201100258 01 (20796).

³ LEY 788 DE 2002. ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos. (Negritas y subrayas fuera del texto original)

⁴ El inciso segundo del artículo 850 del Estatuto Tributario es expreso en señalar la obligación de la Administración tributaria de devolver oportunamente a los contribuyentes, "los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para la devoluciones de los saldos a favor."

⁵ CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Sentencia del 13 de agosto de 2009. Consejero Ponente: William Giraldo Giraldo. Radicado número: 25000232700020049208101. Exp. 16418.

⁶ "Como la ley ordenó la aplicación del procedimiento tributario nacional en el ámbito territorial, debe entenderse que, en el proceso de adecuación de las normas, el Departamento del Atlántico debía atender estrictamente las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional en materia de devoluciones de pagos en exceso, de lo no debido y saldos a favor, para armonizar su aplicación a los procedimientos departamentales, sin introducir modificaciones al marco legal preexistente.

En suma, el Gobernador del Atlántico no podía establecer un procedimiento distinto al que la ley consagró para el caso de devoluciones de pago de lo no debido, en exceso o saldos a favor, ya que las facultades que la Constitución, la ley y la ordenanza le otorgaron no le permiten establecer, en manifiesta contradicción de lo que la ley dispone, un término distinto al allí previsto.

(...)

En el mismo sentido, tampoco faculta para disminuir el término legal de presentación de las solicitudes de devolución de saldos a favor que, como lo advirtió el Ministerio Público, no se trata de un aspecto meramente procedimental, toda vez que involucra el "derecho" sustancial a obtener la devolución, en el marco de los principios de justicia y equidad, consagrados en los artículos 95-9 de la Constitución y 683 del Estatuto Tributario."



ALCALDÍA DE PEREIRA

RESOLUCIÓN DEVOLUCION DE IMPUESTOS

-056726 - 15 JUN. 2018

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

Que en ese orden de ideas, la Administración Tributaria Municipal deberá devolver oportunamente a los contribuyentes, los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor.

Que en atención a que **ÁNGEL EDUARDO BELTRÁN CASTELLANOS** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número **19106681** el día **16 de diciembre de 2015** efectuó el pago por la suma de **OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$829.056)** por concepto de la Contribución de Valorización originado en el Acuerdo Municipal N°038 de 2013, declarado nulo a través de sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, y teniendo en cuenta que la solicitud de devolución fue presentada en debida forma por el contribuyente el día 12 de junio de 2018, se concluye que la devolución fue presentada dentro del término de 5 años contados a partir del respectivo pago efectivo.

En mérito de lo expuesto y luego de determinar que la solicitud del contribuyente es procedente, la Tesorera Municipal,

RESUELVE

- PRIMERO:** **ORDENAR LA DEVOLUCIÓN** del pago de lo no debido a favor de **ÁNGEL EDUARDO BELTRÁN CASTELLANOS** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número **19106681** por la suma de **OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$829.056)** originado en la declaratoria de nulidad de la Contribución de Valorización establecida en Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valores los cuales serán devueltos por la Tesorería del Municipio de Pereira, y serán consignados en la **cuenta de Ahorros No. 04610668106 de BANCOLOMBIA.**
- SEGUNDO:** El pago se realizará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número 3300 de 14/06/2018, expedido por la Subsecretaría de Asuntos Financieros de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Pereira.
- TERCERO:** Notifíquese el presente acto al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del E.T.N.
- CUARTO:** Advertir al (los) contribuyente(s) que contra la presente Resolución procede el **Recurso de Reconsideración**, el cual deberá interponerse ante la **Secretaría de Hacienda de Pereira dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación**, con el lleno de los requisitos para ello establecidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional, y artículo 342 del Acuerdo 029 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal).

Dado en Pereira, a los _____

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DORA PATRICIA OSPINA PARRA
Tesorera General Municipal

P/E: Patricia Jurado T. -Contratista





ALCALDÍA DE PEREIRA

RESOLUCIÓN DEVOLUCION DE IMPUESTOS

056730 - 7 JUN. 2018

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN

LA TESORERA GENERAL, en uso de las facultades conferidas por el Art. 59 de la Ley 788 de 2002, numeral 6° del literal d) del Art. 29 de la Ley 1551 de 2012, Art. 5° de la Ley 1066 de 2006, Arts. 850 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y en especial por las conferidas en el Decreto 583 de 2006, Arts. 353, 354, 356, 358 y 360 del Acuerdo 29 del 2015 (Estatuto Tributario Municipal), demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que **ÁNGEL EDUARDO BELTRÁN CASTELLANOS** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número **19106681** en calidad de Propietario(a) del inmueble identificado con ficha catastral número **01060000031609029000000325**, presentó mediante oficio radicado **26515 de 12/06/2018** solicitud de devolución por Pago de lo No debido de la Contribución de Valorización, como resultado de la declaratoria de nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013 ordenada mediante sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, por valor de **CIENTO VEINTE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$120.589)**

Que la Subsecretaría de Asuntos Tributarios dentro del Proceso de verificación de las solicitudes de devolución presentadas por los contribuyentes o responsables seleccionará aquellas que deberán ser objeto de verificación y hará una constatación de la información contable y/o tributaria que den lugar al saldo a favor; y que según Acta de reconocimiento número **011 de 14/06/2018**, y remitida a la Tesorería Municipal, reconoce que el contribuyente realizó el pago de lo no debido y además, no tiene obligaciones pendientes de pago a favor del Municipio de Pereira, susceptibles de ser compensadas.

Que, previo a pronunciarnos sobre la procedencia de la devolución solicitada por el contribuyente, es pertinente recordar que el Concejo de Pereira mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, adoptó la contribución de valorización con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015".

Que a través de Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015 proferida por el Alcalde de Pereira se aprobó y asignó la distribución individual de las contribuciones de valorización para la financiación del "Plan de Obras 2013-2015" ordenado mediante Acuerdo Municipal N°038 de 2013, y grava los predios ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira dictó sentencia de primera instancia el pasado 13 de marzo de 2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal N°038 de 2013, en razón a vicios en el procedimiento para la expedición del Acuerdo. Por consiguiente, los dineros cancelados por los contribuyentes por concepto de la referida contribución de valorización, constituyen un pago de lo no debido.

Que con ocasión a la declaratoria de nulidad antes referida, la Alcaldía de Pereira a través de **Resolución N° 5449 de 5 de junio de 2018 declaro la Pérdida de Fuerza Ejecutoria de la Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015**, en razón a que ésta tenía como fundamento jurídico el Acuerdo Municipal N°038 de 2013, el cual fue declarado nulo mediante fallo de fecha 13 de marzo de 2018, proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira.

Que en consecuencia, ante el pago de lo no debido, la situación jurídica se consolida con el vencimiento del término para solicitar la devolución de dicho pago, pues *en lo que hace al término para solicitar ante el ente fiscal los pagos de lo no debido, la normativa tributaria remite el requisito de la oportunidad para efectuar la correspondiente solicitud a lo prescrito por el artículo 2536 del Código Civil para la prescripción de la acción ejecutiva la que se fijó inicialmente en diez (10) años y fue modificada con la expedición de la Ley 791 del 27 de*



diciembre de 2002 que redujo dicho plazo a cinco (5) años,¹ posición reiterada posteriormente en sentencia del 30 de septiembre de 2010, Expediente 16.576.

Que "el término para ejercer el derecho a devolución de pagos de lo no debido, la Sala ha indicado que es el previsto para la prescripción de la acción ejecutiva de que tratan los artículos 2535 y 2536 del Código Civil,² esto es de cinco (5) años a partir de la fecha del pago, que en el presente caso es el pago de la Contribución de Valorización contenida en el Acuerdo Municipal N°038 de 2013.

Que en razón a que la valorización es una contribución fiscal y se clasifica como una obligación de carácter tributario con destinación específica, se deberán acatar los procedimientos tributarios establecidos en la normatividad colombiana. No sobra recordar que en virtud del artículo 59 de la Ley 788 de 2002³ los municipios y departamentos deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional dentro de los cuales se encuentra previsto el procedimiento de devolución de los tributos por ellos administrados. Sobre este tópico, el Consejo de Estado en sentencia del 13 de agosto de 2009, Exp. 16418, manifestó que "El procedimiento para solicitar y tramitar las devoluciones de los pagos de lo no debido es el mismo consagrado para reclamar los saldos a favor reflejados en las declaraciones tributarias, el cual está regulado por el Estatuto Tributario. Por tanto, para ese fin se debe atender a lo dispuesto en los artículos 850 y siguientes de dicho ordenamiento y su Decreto Reglamentario 1000 de 1997, que son normas especiales."⁴ Igualmente, cabe resaltar que en reciente sentencia del Consejo de Estado de fecha 10 de agosto de 2017 con ponencia de la Dra. Stella Jeannette Carvajal Basto, Expediente 21530⁵, expresó que en cuanto a devoluciones de pagos en exceso o de lo no debido, las entidades territoriales se encuentran sujetas a la aplicación del Procedimiento de Devoluciones establecido en el Estatuto Tributario Nacional. Por consiguiente, los contribuyentes o responsables podrán solicitar la devolución de los saldos a favor, de conformidad con el artículo 850 del Estatuto Tributario Nacional.

Que de conformidad con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones este

¹ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencia del 23 de septiembre de 2010. C.P. Dra. Martha Teresa Briceño de Valencia. Expediente 17669.

² CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencias del 18 de febrero de 2016. Radicación: 7600123331000201100258 01 (20796).

³ LEY 788 DE 2002. ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos. (Negrillas y subrayas fuera del texto original)

⁴ El inciso segundo del artículo 850 del Estatuto Tributario es expreso en señalar la obligación de la Administración tributaria de devolver oportunamente a los contribuyentes, "los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para la devoluciones de los saldos a favor."

⁵ CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Sentencia del 13 de agosto de 2009. Consejero Ponente: William Giraldo Giraldo. Radicado número: 25000232700020049208101. Exp. 16418.

⁶ "Como la ley ordenó la aplicación del procedimiento tributario nacional en el ámbito territorial, debe entenderse que, en el proceso de adecuación de las normas, el Departamento del Atlántico debía atender estrictamente las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional en materia de devoluciones de pagos en exceso, de lo no debido y saldos a favor, para armonizar su aplicación a los procedimientos departamentales, sin introducir modificaciones al marco legal preexistente.

En suma, el Gobernador del Atlántico no podía establecer un procedimiento distinto al que la ley consagró para el caso de devoluciones de pago de lo no debido, en exceso o saldos a favor, ya que las facultades que la Constitución, la ley y la ordenanza le otorgaron no le permiten establecer, en manifiesta contradicción de lo que la ley dispone, un término distinto al allí previsto.

(...)

En el mismo sentido, tampoco faculta para disminuir el término legal de presentación de las solicitudes de devolución de saldos a favor que, como lo advirtió el Ministerio Público, no se trata de un aspecto meramente procedimental, toda vez que involucra el "derecho" sustancial a obtener la devolución, en el marco de los principios de justicia y equidad, consagrados en los artículos 95-9 de la Constitución y 683 del Estatuto Tributario."



ALCALDÍA DE PEREIRA

RESOLUCIÓN DEVOLUCION DE IMPUESTOS

056730 - 15 JUN. 2018

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

Que en ese orden de ideas, la Administración Tributaria Municipal deberá devolver oportunamente a los contribuyentes, los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor.

Que en atención a que **ÁNGEL EDUARDO BELTRÁN CASTELLANOS** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número **19106681** el día **16 de diciembre de 2015** efectuó el pago por la suma de **CIENTO VEINTE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$120.589)** por concepto de la Contribución de Valorización originado en el Acuerdo Municipal N°038 de 2013, declarado nulo a través de sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, y teniendo en cuenta que la solicitud de devolución fue presentada en debida forma por el contribuyente el día 12 de junio de 2018, se concluye que la devolución fue presentada dentro del término de 5 años contados a partir del respectivo pago efectivo.

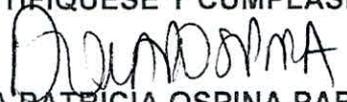
En mérito de lo expuesto y luego de determinar que la solicitud del contribuyente es procedente, la Tesorera Municipal,

RESUELVE

- PRIMERO:** **ORDENAR LA DEVOLUCIÓN** del pago de lo no debido a favor de **ÁNGEL EDUARDO BELTRÁN CASTELLANOS** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número **19106681** por la suma de **CIENTO VEINTE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$120.589)** originado en la declaratoria de nulidad de la Contribución de Valorización establecida en Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valores los cuales serán devueltos por la Tesorería del Municipio de Pereira, y serán consignados **en la cuenta de Ahorros No. 04610668106 de BANCOLOMBIA.**
- SEGUNDO:** El pago se realizará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número 3300 de 14/06/2018, expedido por la Subsecretaría de Asuntos Financieros de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Pereira.
- TERCERO:** Notifíquese el presente acto al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del E.T.N.
- CUARTO:** Advertir al (los) contribuyente(s) que contra la presente Resolución procede el **Recurso de Reconsideración**, el cual deberá interponerse ante la **Secretaría de Hacienda de Pereira dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación**, con el lleno de los requisitos para ello establecidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional, y artículo 342 del Acuerdo 029 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal).

Dado en Pereira, a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DORA PATRÍCIA OSPINA PARRA
Tesorera General Municipal

MUNICIPIO DE PEREIRA

NIT 8914800302

ORDEN DE PAGO

NRO INT: 287813

ORDEN DE PAGO DIRECTA No. 18970 De 15/06/2018 Por 1.859.586,00

Recurso:

C. Pago: Clase pago :TESORERIA

Devolución del pago de lo no debido a favor de ROSALBA BUENO DE LOPEZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 24.925.677, por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.859.586) , originado en la declaratoria de nulidad de la Contribución de Valorización establecida en Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valores los cuales serán devueltos por la Tesorería del Municipio de Pereira, y serán consignados en la cuenta de Ahorros 72104463210 de Bancolombia.

DEPENDENCIA : SECRETARIA DE HACIENDA

PROYECTO : SIN PROYECTO

A FAVOR DE: ROSALBA BUENO DE LOPEZ

C.C o Nit 24925677

VALOR A PAGAR Un Millon Ochocientos Cincuenta Y Nueve Mil Quinientos Ochenta Y Seis Pesos M/Cte. **1.859.586,00**

NETO A GIRAR 1.859.586,00

IMPUTACION PRESUPUESTO

COMPROMISO 4606 Devolución del pago de lo no debido a favor de ROSALBA BUENO DE LOPEZ ider Fecha. 15/06/2018

C. Costo	Proyecto	Rubro	Nombre	Fondo	Valor
1106	0	1 2 2 0 41 --	Devoluciones	101 Fondos comunes	1.859.586,00

Total obligación 1.859.586,00

IMPUTACION CONTABLE CXP

Cuenta	Débito	Crédito	Descripción
419552002	1.859.586,00	0,00	Devoluciones Valorización Plan de C Orden de pago 287813 ROSALBA BUENO DE LOPE
249090001	0,00	1.859.586,00	Devoluciones Orden de pago 287813 ROSALBA BUENO DE LOPE
Sumas Iguales	1.859.586,00	1.859.586,00	

DEPENDENCIA DE ORIGEN

Ordenó :

SECRETARIA DE HACIENDA

DIRECCION DE CONTADURIA

Fecha de entrada
15 JUN. 2018

Revisado por :

Fecha de salida
15 JUN. 2018

TESORERIA GENERAL

Fecha de entrada

15 JUN. 2018

Fecha :

Firma

Autorización financiera

15 JUN. 2018

Páguese :

Tesorero

YA ESTA EL AJUSTE
NO ESTA EN ORIGEN

Elaborado por : MARIA NELLY VILLEGAS MESA

Impreso el:



República de Colombia
MUNICIPIO DE PEREIRA
Nit 8914800302

Compromiso Presupuestal No. 4606

Fecha expedición 15/06/2018 Fecha vencimiento 31/12/2018 Valor Total **1.859.586,00**

Son: Un Millon Ochocientos Cincuenta Y Nueve Mil Quinientos Ochenta Y Seis Pesos M/Cte.
Objeto: Devolución del pago de lo no debido a favor de ROSALBA BUENO DE LOPEZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 24.925.677, originado en la declaratoria de nulidad de la Contribución de Valorización establecida en Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valores los cuales serán devueltos por la Tesorería del Municipio de Pereira, y serán consignados en la cuenta de Ahorros 72104463210 de Bancolombia..

Observaciones

Tercero	24925677	ROSALBA BUENO DE LOPEZ . -			
Documento	RESOLUCIONES	Nro. 56727	Fecha 15/06/2018	Nro. Int. 0	
Duración	31/12/2018			Fecha fin	
Forma pago	CONTADO				
Nro. Disponibilidad	3300				

Rubro	122041---	Devoluciones	Valor	1.859.586,00
C. Costo	1106	SECRETARIA DE HACIENDA		
Fondo	101	Fondos comunes		
Disponibilidad	3300			

INTENCION DE PAGO

Rubro 122041--- Fondo 101 C. Costo 1106

Mes 6	1.859.586,00
-------	--------------

RODRIGO GALLEGU GONZALEZ
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS FINANCIEROS

Dada en pereira el día 15/06/2018

Se encuentra en
el UUR como
Propietario desde
el 2007

Fecha de Vigencia: Junio 01 de 2018

ACTA N°005

(CONTRIBUCION POR VALORIZACION)
(FECHA: 14-06-2018)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN PAGO DE LO NO DEBIDO DE
LA CONTRIBUCION POR VALORIZACION PLAN DE OBRAS 0404
ESTABLECIDA EN EL ACUERDO MUNICIPAL No.038/2013.

adelante.

BBVA COLOMBIA ESTABLECIMIENTO BANCARIO.

SECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA MUNICIPAL, en ejercicio de las facultades legales conferidas en los Artículos 244, 245, 353, 354, 355 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 29 de 2015) y.

CONSIDERANDO

Que el Concejo de Pereira, mediante Acuerdo Municipal No.038 de 2013, adoptó la Contribución de Valorización, con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de la Resolución No.367 del 16/01/2015, proferida por el Alcalde de Pereira, se aprobó y asignó la distribución individual de la Contribución de Valorización para la financiación del Plan de Obras 2013-2015, ordenado mediante Acuerdo No.038 de 2013 y grava los inmuebles ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple, obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira, dictó sentencia de primera instancia el 13/03/2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013 "Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No.367 del 16/01/2015" fallo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme. Por consiguiente los dineros cancelados por los contribuyentes por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, se constituye como un pago de lo NO DEBIDO.

Que el señor (a) ROSALBA BUENO DE LOPEZ, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 24.925.677, de Pereira propietaria del inmueble identificado con la ficha catastral No. 01-05-00-00-0079-0901-9-00-00-0026, solicita mediante oficio radicado bajo el No.26640 del 12/06/2018, el reconocimiento del pago de lo NO DEBIDO de la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404, como resultado de la declaratoria de Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013, sentencia del 13/03/2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, para su devolución por parte de la Tesorería General del Municipio, por valor de \$1.859.586, soportado en el Acuerdo 29 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal), para lo cual presenta la factura original debidamente cancelada y los demás documentos solicitados en el formulario de solicitud para la devolución

De acuerdo con el Decreto 1000 de 1997, el cual establece en el **Artículo 11**. Término para solicitar la devolución por pagos de lo no debido. La solicitud de devolución por pagos en exceso deberá presentarse dentro del término de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el artículo 2536 del Código Civil. La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años.

Que de conformidad, con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios Públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales legales y complementarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos.



Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones, este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

Que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios verifica la información registrada en el sistema de impuestos plus con corte a la fecha de elaboración del acta de reconocimiento, para proceder a la compensación de cuentas por cobrar según lo establecido en el artículo 361 del Acuerdo 29 de 2015.

Que la Tesorería Municipal verificará la información aportada por el contribuyente para el giro de los recursos objeto de reconocimiento, que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios evidenció que el solicitante señor (a) ROSALBA BUENO DE LOPEZ, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 24.925.677, de Pereira propietario(a) del inmueble identificado con la ficha catastral No. **0105-00-00-0079-0901-9-00-00-0026**, realizó pagos por valor de \$1.859.586, a la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

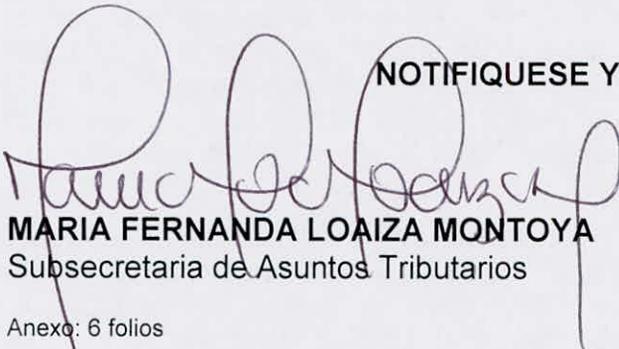
RESUELVE

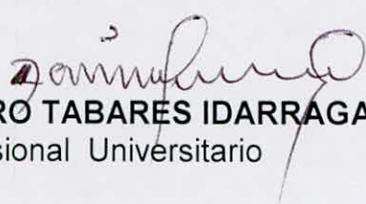
ARTICULO PRIMERO: Reconocer a favor del señor(a) ROSALBA BUENO DE LOPEZ, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 24.925.677, de Pereira propietario(a) del inmueble identificado con la ficha catastral No. **01-05-00-00-0079-0901-9-00-00-0026** la suma de \$1.859.586, por concepto del pago de lo NO DEBIDO por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, establecida en el anulado Acuerdo No.038/2013, la cual será devuelta por parte de la Tesorería General del Municipio, para ser consignada en la Cuenta Corriente No.**72104463210** de BANCOLOMBIA.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Acta de Reconocimiento, procede el Recurso de Reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Hacienda Municipal dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto. El cual deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Pereira, a los 14 días del mes de Junio de 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA FERNANDA LOAIZA MONTOYA
Subsecretaria de Asuntos Tributarios


RAMIRO TABARES IDARRAGA
Profesional Universitario

Anexo: 6 folios

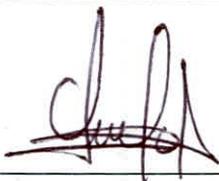
Copia: Tesorería
Proyecto: Bertha Sofia Echeverry Botero
Revisión Técnica: Bertha Sofia Echeverry Botero

LISTA DE CHEQUEO

DOCUMENTOS

PERSONA NATURAL	
FORMATO DE SOLICITUD	✓
FOTOCOPIA CEDULA	✓
ACTA DE DEFUNSIÓN	—
DECLARACION EXTRAJUICIO	—
FACTURA ORIGINAL Y/O CERTIFICADO DE PAGO	✓
PODER ORIGINAL AUTENTICADO	—
CERTIFICACION BANCARIA	✓
LISTA DE PREDIOS	—

OTROS: Radicado. 26640-2018-



FIRMA DE QUIEN RECIBE

FECHA: Junio 12/2018.

FOLIOS: 4.

ENTREGA: _____

FORMULARIO SOLICITUD DEVOLUCIÓN VALORIZACIÓN



Secretaría
de Hacienda

1. SOLICITUD

Mediante la presente solicito devolución, compensación, generación de saldo a favor o donación por pago de la Contribución por Valorización del Plan de Obras 2013-2015 incorporadas en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013 el cual fue declarado nulo por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira mediante Sentencia del 13 de marzo de 2018.

2. TIPO DE SOLICITUD

DEVOLUCIÓN: COMPENSACIÓN: SALDO A FAVOR: DONACIÓN:

3. INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

Persona Natural: Persona Jurídica: Declaración extrajueico:

Propietario: Representante Legal: Apoderado: Albacea:

Nombre o Razón Social: ROSALBA BUENO DE LOPEZ

Documento de Identidad:

C.C.: NIT: C.E.: Número: 24-925-677

Dirección: K 8 23-28 Apt 201 ED. GERMAN Y JORGE VELASQUEZ

Número de Ficha Catastral (25 dígitos): 010500000790901900000026

Barrio: _____ Ciudad: PEREIRA D/pto: RISARALDA

Correo electrónico: martha12361@hotmail.com Teléfono: 3343311 Celular: _____

4. INFORMACIÓN PARA EL GIRO

Nombre o Razón Social: ROSALBA BUENO

Documento de Identidad:

C.C.: NIT: C.E.: Número: 24-925-677

Cuenta de Ahorros Corriente Número: 72104463210 Entidad Bancaria: BANCOLOMBIA

Certifico la veracidad de la información consignada y autorizo a recibir información por correo electrónico.

NOMBRE DEL SOLICITANTE: ROSALBA BUENO

CALIDAD: Nombre propio Representante Legal Apoderado Albacea Declaración extrajueico:

FIRMA Rosalba B de Lopez CÉDULA 24-925-677

Anexo: Los documentos solicitados. Número de Folios Radicados: _____

Persona Natural

- Formato de solicitud completamente diligenciado y firmado.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía, formato de solicitud diligenciado y firmado (con una copia para entregarle soporte de radicación de solicitud).
- Acta de Defunción en caso de que el contribuyente que pagó haya fallecido y documento de nombramiento del Albacea.
- Recibo de pago original de Valorización.
- Poder especial en original con presentación personal ante Notaría (en caso de actuar a través de apoderado).
- Certificación bancaria o constancia de la titularidad de la cuenta corriente o de ahorros activa a nombre del contribuyente solicitante de la devolución con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.
- En caso de tener más de dos (2) fichas catastrales, debe presentar un solo formulario relacionar las fichas con sus respectivos recibos de pagos.

Persona Jurídica

- Formato de solicitud completamente diligenciado y firmado por Representante Legal.
- Certificado de Existencia y Representación Legal con vigencia inferior a 30 días.
- Rut actualizado de la empresa solicitante.
- Recibo de pago original de Valorización.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del Representante Legal.
- Poder especial en original con presentación personal ante Notaría (en caso de actuar a través de apoderado).
- Certificación bancaria o constancia de la titularidad de la cuenta corriente o de ahorros a nombre del contribuyente solicitante de la devolución, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.
- En caso de tener más de dos (2) fichas catastrales, debe presentar un solo formulario relacionar las fichas con sus respectivos recibos de pagos.

La solicitud debidamente firmada y diligenciada, junto con los anteriores documentos debe ser radicada en el Centro de Servicio Oportuno de la Secretaría de Hacienda, ubicado en el Edificio Torre Central Carrera 10 No. 17 - 55 Primer Piso Local 104 de la ciudad de Pereira, en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., los días hábiles de lunes a viernes, según programación de recepción fijada por la Secretaría de Hacienda de acuerdo a los dos últimos dígitos de la identificación de cada contribuyente.

Una vez revisados los documentos y el cumplimiento de los requisitos, la Secretaría de Hacienda del municipio de Pereira (Risaralda), procederá a dar respuesta a su solicitud dentro de los cincuenta (50) días hábiles contados a partir de la fecha de radicación junto con la documentación completa, de conformidad con el Artículo 855 del Estatuto Tributario Nacional.

Para mayor información se puede comunicar por los siguientes medios:

- Teléfonos: 333 0026 - 324 8393 - 324 8367
- Correo: obrassinvalorizacion@pereira.gov.co
- Página Web: www.obrassinvalorizacion.com

¡Gracias a usted,
Pereira está cambiando!

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **24.925.677**
BUENO De LOPEZ

APELLIDOS
ROSALBA

NOMBRES

Rosalba Bueno de Lopez

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **16-ENE-1942**
TRUJILLO
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.63

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

09-DIC-1963 PEREIRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Amel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AMEL SÁNCHEZ TORRES



A-2400100-00070861-F-0024925677-20080915

0003342389A 2

4540004815



MUNICIPIO PEREIRA
 SECRETARIA DE HACIENDA Y
 FINANZAS PUBLICAS NIT.
 897.480.030-2

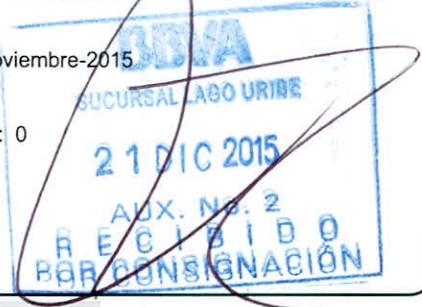
FACTURA
 CONTRIBUCIÓN
 VALORIZACIÓN

FACTURA No:
 000007179653
 5278228

Información del predio	Información de la factura
------------------------	---------------------------

FICHA CATASTRAL: 0105000000790901900000026
 DIRECCIÓN DEL PREDIO: K 8 23 28 Ap 201 Ed GERMAN Y JORGE
 DIRECCIÓN DE COBRO: K 8 23 28 Ap 201 Ed GERMAN Y VELAS
 NOMBRE PROPIETARIO: ROSALBA BUENO LOPEZ
 OBRA: 0404-Plan de Obra 2013 - 2015 - 0404
 ESTRATO: 5
 AREA DEL TERRENO: 62 AREA CONSTRUIDA: 167
 DESTINO ECONOMICO:

PERIODO FACTURADO: NOVIEMBRE DICIEMBRE 2015
 FECHA EXPEDICIÓN: 04-noviembre-2015
 FACTURAS SIN CANCELAR: 0
 CUOTA NUMERO: 1
 PLAZO(Bimestre): 12



Contribución Inicial	\$2.479.448,00	Contribución por facturar	\$2.479.448,00
----------------------	----------------	---------------------------	----------------

Conceptos Liquidados

CODIGO	LIQUIDACIÓN	DEUDA ANTERIOR	DEUDA ACTUAL	DEUDA PERIODO	TOTAL DEUDA
4009	Capital Valorizacion	\$0,00	\$0,00	\$206.621,00	\$2.479.448,00
SUBTOTAL		\$0,00	\$0,00	\$206.621,00	\$2.479.448,00

Pago Periodo	
Fecha Limite de Pago	Valor Total
30-diciembre-2015	\$206.621,00

Pago Total con Descuento		
Fecha limite Pago	% Descuento	Valor Total
30-diciembre-2015	25	\$1.859.586,00

Referencia Bancaria

Viernes, 8 de Junio de 2018

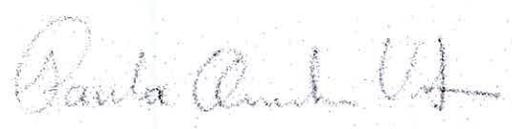
A QUIEN PUEDA INTERESAR

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que ROSALBA BUENO DE LOPEZ identificado(a) con CC 24925677, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el Banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura	Estado
CUENTA CORRIENTE	72104463210	2000/04/11	ACTIVA

*** Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.
 *Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia los siguientes números: Medellín - Local: (57-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (57-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (57-5) 361 88 88 - Cali - Local: (57-2) 554 05 05 - Resto del país: 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.

BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario
 VIGILADO por el Superintendente de Bancos y Seguros de Colombia



Paula Andrea Vélez Gómez
 Gerente Estrategia Canal Telefónico

Es el momento de todos





RESOLUCIÓN DEVOLUCION DE IMPUESTOS

056727 - 15 JUN. 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN

LA TESORERA GENERAL, en uso de las facultades conferidas por el Art. 59 de la Ley 788 de 2002, numeral 6° del literal d) del Art. 29 de la Ley 1551 de 2012, Art. 5° de la Ley 1066 de 2006, Arts. 850 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y en especial por las conferidas en el Decreto 583 de 2006, Arts. 353, 354, 356, 358 y 360 del Acuerdo 29 del 2015 (Estatuto Tributario Municipal), demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que ROSALBA BUENO DE LÓPEZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 24925677 en calidad de Propietario(a) del inmueble identificado con ficha catastral número 0105000000790901900000026, presentó mediante oficio radicado 26640 de 12/06/2018 solicitud de devolución por Pago de lo No debido de la Contribución de Valorización, como resultado de la declaratoria de nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013 ordenada mediante sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, por valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.859.586)

Que la Subsecretaría de Asuntos Tributarios dentro del Proceso de verificación de las solicitudes de devolución presentadas por los contribuyentes o responsables seleccionará aquellas que deberán ser objeto de verificación y hará una constatación de la información contable y/o tributaria que den lugar al saldo a favor; y que según Acta de reconocimiento número 005 de 14/06/2018, y remitida a la Tesorería Municipal, reconoce que el contribuyente realizó el pago de lo no debido y además, no tiene obligaciones pendientes de pago a favor del Municipio de Pereira, susceptibles de ser compensadas.

Que, previo a pronunciarnos sobre la procedencia de la devolución solicitada por el contribuyente, es pertinente recordar que el Concejo de Pereira mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, adoptó la contribución de valorización con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015".

Que a través de Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015 proferida por el Alcalde de Pereira se aprobó y asignó la distribución individual de las contribuciones de valorización para la financiación del "Plan de Obras 2013-2015" ordenado mediante Acuerdo Municipal N°038 de 2013, y grava los predios ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira dictó sentencia de primera instancia el pasado 13 de marzo de 2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal N°038 de 2013, en razón a vicios en el procedimiento para la expedición del Acuerdo. Por consiguiente, los dineros cancelados por los contribuyentes por concepto de la referida contribución de valorización, constituyen un pago de lo no debido.

Que con ocasión a la declaratoria de nulidad antes referida, la Alcaldía de Pereira a través de Resolución N° 5449 de 5 de junio de 2018 declaro la Pérdida de Fuerza Ejecutoria de la Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015, en razón a que ésta tenía como fundamento jurídico el Acuerdo Municipal N°038 de 2013, el cual fue declarado nulo mediante fallo de fecha 13 de marzo de 2018, proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira.

Que en consecuencia, ante el pago de lo no debido, la situación jurídica se consolida con el vencimiento del término para solicitar la devolución de dicho pago, pues en lo que hace al término para solicitar ante el ente fiscal los pagos de lo no debido, la normativa tributaria remite el requisito de la oportunidad para efectuar la correspondiente solicitud a lo prescrito por el artículo 2536 del Código Civil para la prescripción de la acción ejecutiva la que se fijó inicialmente en diez (10) años y fue modificada con la expedición de la Ley 791 del 27 de



diciembre de 2002 que redujo dicho plazo a cinco (5) años,¹ posición reiterada posteriormente en sentencia del 30 de septiembre de 2010, Expediente 16.576.

Que "el término para ejercer el derecho a devolución de pagos de lo no debido, la Sala ha indicado que es el previsto para la prescripción de la acción ejecutiva de que tratan los artículos 2535 y 2536 del Código Civil,² esto es de cinco (5) años a partir de la fecha del pago, que en el presente caso es el pago de la Contribución de Valorización contenida en el Acuerdo Municipal N°038 de 2013.

Que en razón a que la valorización es una contribución fiscal y se clasifica como una obligación de carácter tributario con destinación específica, se deberán acatar los procedimientos tributarios establecidos en la normatividad colombiana. No sobra recordar que en virtud del artículo 59 de la Ley 788 de 2002³ los municipios y departamentos deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional dentro de los cuales se encuentra previsto el procedimiento de devolución de los tributos por ellos administrados. Sobre este tópico, el Consejo de Estado en sentencia del 13 de agosto de 2009, Exp. 16418, manifestó que "El procedimiento para solicitar y tramitar las devoluciones de los pagos de lo no debido es el mismo consagrado para reclamar los saldos a favor reflejados en las declaraciones tributarias, el cual está regulado por el Estatuto Tributario. Por tanto, para ese fin se debe atender a lo dispuesto en los artículos 850 y siguientes de dicho ordenamiento y su Decreto Reglamentario 1000 de 1997, que son normas especiales."⁴ Igualmente, cabe resaltar que en reciente sentencia del Consejo de Estado de fecha 10 de agosto de 2017 con ponencia de la Dra. Stella Jeannette Carvajal Basto, Expediente 21530⁵, expresó que en cuanto a devoluciones de pagos en exceso o de lo no debido, las entidades territoriales se encuentran sujetas a la aplicación del Procedimiento de Devoluciones establecido en el Estatuto Tributario Nacional. Por consiguiente, los contribuyentes o responsables podrán solicitar la devolución de los saldos a favor, de conformidad con el artículo 850 del Estatuto Tributario Nacional.

Que de conformidad con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones este

¹ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencia del 23 de septiembre de 2010. C.P. Dra. Martha Teresa Briceño de Valencia. Expediente 17669.

² CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencias del 18 de febrero de 2016. Radicación: 7600123331000201100258 01 (20796).

³ LEY 788 DE 2002. ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos. (Negrillas y subrayas fuera del texto original)

⁴ El inciso segundo del artículo 850 del Estatuto Tributario es expreso en señalar la obligación de la Administración tributaria de devolver oportunamente a los contribuyentes, "los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para la devoluciones de los saldos a favor."

⁵ CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Sentencia del 13 de agosto de 2009. Consejero Ponente: William Giraldo Giraldo. Radicado número: 25000232700020049208101. Exp. 16418.

⁶ "Como la ley ordenó la aplicación del procedimiento tributario nacional en el ámbito territorial, debe entenderse que, en el proceso de adecuación de las normas, el Departamento del Atlántico debía atender estrictamente las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional en materia de devoluciones de pagos en exceso, de lo no debido y saldos a favor, para armonizar su aplicación a los procedimientos departamentales, sin introducir modificaciones al marco legal preexistente.

En suma, el Gobernador del Atlántico no podía establecer un procedimiento distinto al que la ley consagró para el caso de devoluciones de pago de lo no debido, en exceso o saldos a favor, ya que las facultades que la Constitución, la ley y la ordenanza le otorgaron no le permiten establecer, en manifiesta contradicción de lo que la ley dispone, un término distinto al allí previsto.

(...)

En el mismo sentido, tampoco faculta para disminuir el término legal de presentación de las solicitudes de devolución de saldos a favor que, como lo advirtió el Ministerio Público, no se trata de un aspecto meramente procedimental, toda vez que involucra el "derecho" sustancial a obtener la devolución, en el marco de los principios de justicia y equidad, consagrados en los artículos 95-9 de la Constitución y 683 del Estatuto Tributario."



ALCALDÍA DE PEREIRA

RESOLUCIÓN DEVOLUCION DE IMPUESTOS

0567272

15 JUN. 2018

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

Que en ese orden de ideas, la Administración Tributaria Municipal deberá devolver oportunamente a los contribuyentes, los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor.

Que en atención a que, ROSALBA BUENO DE LÓPEZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 24925677 el día 21 DE diciembre de 2015 efectuó el pago por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.859.586) por concepto de la Contribución de Valorización originado en el Acuerdo Municipal N°038 de 2013, declarado nulo a través de sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, y teniendo en cuenta que la solicitud de devolución fue presentada en debida forma por el contribuyente el día 12 de junio de 2018, se concluye que la devolución fue presentada dentro del término de 5 años contados a partir del respectivo pago efectivo.

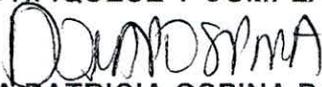
En mérito de lo expuesto y luego de determinar que la solicitud del contribuyente es procedente, la Tesorera Municipal,

RESUELVE

- PRIMERO:** ORDENAR LA DEVOLUCIÓN del pago de lo no debido a favor de ROSALBA BUENO DE LÓPEZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 24925677, por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.859.586), originado en la declaratoria de nulidad de la Contribución de Valorización establecida en Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valores los cuales serán devueltos por la Tesorería del Municipio de Pereira, y serán consignados en la cuenta de Ahorros No. 72104463210 de BANCOLOMBIA.
- SEGUNDO:** El pago se realizará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número 3300 de 14/06/2018, expedido por la Subsecretaría de Asuntos Financieros de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Pereira.
- TERCERO:** Notifíquese el presente acto al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del E.T.N.
- CUARTO:** Advertir al (los) contribuyente(s) que contra la presente Resolución procede el **Recurso de Reconsideración**, el cual deberá interponerse ante la **Secretaría de Hacienda de Pereira dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación**, con el lleno de los requisitos para ello establecidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional, y artículo 342 del Acuerdo 029 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal).

Dado en Pereira, a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DORA PATRICIA OSPINA PARRA
Tesorera General Municipal

P/E: Patricia Jurado T. -Contratista





NRO INT: 287814

MUNICIPIO DE PEREIRA

NIT 8914800302

ORDEN DE PAGO

ORDEN DE PAGO DIRECTA No. 18971 De 15/06/2018 Por **843.555,00**
Recurso: C. Pago: Clase pago :TESORERIA

Devolución del pago de lo no debido a favor de NORBERTO JULIO CARDENAS CAÑAVERAL identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 14.955.533, por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$688.366) , originado en la declaratoria de nulidad de la Contribución de Valorización establecida en Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valores los cuales serán devueltos por la Tesorería del Municipio de Pereira, y serán consignados en la cuenta de Ahorros 24073932637 del Banco Caja Social.

DEPENDENCIA : SECRETARIA DE HACIENDA

PROYECTO : SIN PROYECTO

A FAVOR DE: NORBERTO JULIO CARDENAS CAÑAVERAL **C.C o Nit** 14955533

VALOR A PAGAR Ochocientos Cuarenta Y Tres Mil Quinientos Cincuenta Y Cinco **843.555,00**
 Pesos M/Cte.

NETO A GIRAR **843.555,00**

IMPUTACION PRESUPUESTO

COMPROMISO 4604 Devolución del pago de lo no debido a favor de NORBERTO JULIO CARDENAS CAÑ Fecha. 15/06/2018

C. Costo	Proyecto	Rubro	Nombre	Fondo	Valor
1106	0	1 2 2 0 41 ---	Devoluciones	101 Fondos comunes	688.366,00
1106	0	1 2 2 0 41 ---	Devoluciones	101 Fondos comunes	155.189,00
Total obligación					843.555,00

IMPUTACION CONTABLE CXP

Cuenta	Débito	Crédito	Descripción
419552002 Devoluciones Valorización Plan de C	843.555,00	0,00	Orden de pago 287814 NORBERTO JULIO CARDEN
249090001 Devoluciones	0,00	843.555,00	Orden de pago 287814 NORBERTO JULIO CARDEN
Sumas Iguales	843.555,00	843.555,00	

DEPENDENCIA DE ORIGEN

Ordenó :

SECRETARIA DE HACIENDA

DIRECCION DE CONTADURIA

15 JUN 2018 Entrada	Revisado por <i>[Signature]</i>	Fecha de salida 15 JUN 2018
Fecha de entrada 15 JUN. 2018	Fecha : Autorización financiera <i>[Signature]</i>	Páguese : Tesorero <i>[Signature]</i>

2 pagos } ① 688.366
 BBVA } ② 155.189

YA ESTA AJUSTE
 NO ESTA EN DRIVE.



República de Colombia
MUNICIPIO DE PEREIRA
 Nit 8914800302

Compromiso Presupuestal No. 4604

Fecha expedición 15/06/2018 Fecha vencimiento 31/12/2018 Valor Total **843.555,00**

Son: Ochocientos Cuarenta Y Tres Mil Quinientos Cincuenta Y Cinco Pesos M/Cte.
 Objeto: Devolución del pago de lo no debido a favor de NORBERTO JULIO CARDENAS CAÑAVERAL identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 14.955.533, originado en la declaratoria de nulidad de la Contribución de Valorización establecida en Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valores los cuales serán devueltos por la Tesorería del Municipio de Pereira, y serán consignados en la cuenta de Ahorros 24073932637 del Banco Caja Social.

Observaciones

Tercero	14955533	NORBERTO JULIO CARDENAS CAÑAVERAL -		
Documento	RESOLUCIONES	Nro. 56725-56724	Fecha 15/06/2018	Nro. Int. 0
Duración	31/12/2018			Fecha fin
Forma pago	CONTADO			
Nro. Disponibilidad	3300			

Rubro 122041--- Devoluciones Valor **688.366,00**
 C. Costo 1106 SECRETARIA DE HACIENDA
 Fondo 101 Fondos comunes
 Disponibilidad 3300

Rubro 122041--- Devoluciones Valor **155.189,00**
 C. Costo 1106 SECRETARIA DE HACIENDA
 Fondo 101 Fondos comunes
 Disponibilidad 3300

INTENCION DE PAGO

Rubro 122041---	Fondo 101	C. Costo 1106
Mes 6	155.189,00	
Rubro 122041---	Fondo 101	C. Costo 1106
Mes 6	688.366,00	

RODRIGO GALLEGU GONZALEZ
 SUBSECRETARIO DE ASUNTOS FINANCIEROS

Dada en pereira el día 15/06/2018



República de Colombia
MUNICIPIO DE PEREIRA
 Nit 8914800302

Solicitud de compromiso presupuestal No.4797

Fecha expedición 15/06/2018 Fecha vencimiento Valor Total **155.189,00**

Son: Ciento Cincuenta Y Cinco Mil Ciento Ochenta Y Nueve Pesos M/Cte.
 Objeto: Devolución del pago de lo no debido a favor de NORBERTO JULIO CARDENAS CAÑAVERAL identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 14.955.533, por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$155.189) , originado en la declaratoria de nulidad de la Contribución de Valorización establecida en Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valores los cuales serán devueltos por la Tesorería del Municipio de Pereira, y serán consignados en la cuenta de Ahorros 24073932637 del Banco Caja Social.

Observaciones

Tercero	14955533	NORBERTO JULIO CARDENAS CAÑAVERAL -			
Documento	RESOLUCIONES	Nro. 56725	Fecha	15/06/2018	Nro. Int. 0
Duración	UN DIA				Fecha fin
Forma pago	CONTADO				
Nro. Disponibilidad	3300				

Rubro	122041---	Devoluciones	Valor	155.189,00
C. Costo	1106	SECRETARIA DE HACIENDA		
Fondo	101	Fondos comunes		
Disponibilidad	3300			

SECRETARIO DE DESPACHO

15 JUN 2018
67



RESOLUCIÓN DEVOLUCION DE IMPUESTOS

-056724- / 15 JUN. 2018

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN

LA TESORERA GENERAL, en uso de las facultades conferidas por el Art. 59 de la Ley 788 de 2002, numeral 6º del literal d) del Art. 29 de la Ley 1551 de 2012, Art. 5º de la Ley 1066 de 2006, Arts. 850 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y en especial por las conferidas en el Decreto 583 de 2006, Arts. 353, 354, 356, 358 y 360 del Acuerdo 29 del 2015 (Estatuto Tributario Municipal), demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el señor **NORBERTO JULIO CARDENAS CAÑAVERAL** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 14.955.533 ,en calidad de Propietario del inmueble identificado con ficha catastral número **0105000000200903900000110**, presentó mediante oficio radicado 25694 de 07/06/2018 solicitud de devolución por Pago de lo No debido de la Contribución de Valorización, como resultado de la declaratoria de nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013 ordenada mediante sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, por valor de **SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$688.366)**

Que la Subsecretaría de Asuntos Tributarios dentro del Proceso de verificación de las solicitudes de devolución presentadas por los contribuyentes o responsables seleccionará aquellas que deberán ser objeto de verificación y hará una constatación de la información contable y/o tributaria que den lugar al saldo a favor; y que según Acta de reconocimiento número 013 de 14/06/2018, y remitida a la Tesorería Municipal, reconoce que el contribuyente realizó el pago de lo no debido y además, no tiene obligaciones pendientes de pago a favor del Municipio de Pereira, susceptibles de ser compensadas.

Que, previo a pronunciarnos sobre la procedencia de la devolución solicitada por el contribuyente, es pertinente recordar que el Concejo de Pereira mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, adoptó la contribución de valorización con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015”.

Que a través de Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015 proferida por el Alcalde de Pereira se aprobó y asignó la distribución individual de las contribuciones de valorización para la financiación del “Plan de Obras 2013-2015” ordenado mediante Acuerdo Municipal N°038 de 2013, y grava los predios ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira dictó sentencia de primera instancia el pasado 13 de marzo de 2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal N°038 de 2013, en razón a vicios en el procedimiento para la expedición del Acuerdo. Por consiguiente, los dineros cancelados por los contribuyentes por concepto de la referida contribución de valorización, constituyen un pago de lo no debido.

Que con ocasión a la declaratoria de nulidad antes referida, la Alcaldía de Pereira a través de **Resolución N° 5449 de 5 de junio de 2018 declaro la Pérdida de Fuerza Ejecutoria de la Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015**, en razón a que ésta tenía como fundamento jurídico el Acuerdo Municipal N°038 de 2013, el cual fue declarado nulo mediante fallo de fecha 13 de marzo de 2018, proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira.

Que en consecuencia, ante el pago de lo no debido, la situación jurídica se consolida con el vencimiento del término para solicitar la devolución de dicho pago, pues *en lo que hace al término para solicitar ante el ente fiscal los pagos de lo no debido, la normativa tributaria remite el requisito de la oportunidad para efectuar la correspondiente solicitud a lo prescrito por el artículo 2536 del Código Civil para la prescripción de la acción ejecutiva la que se fijó inicialmente en diez (10) años y fue modificada con la expedición de la Ley 791 del 27 de*



-056724- 15 JUN. 2018

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

diciembre de 2002 que redujo dicho plazo a cinco (5) años,¹ posición reiterada posteriormente en sentencia del 30 de septiembre de 2010, Expediente 16.576.

Que "el término para ejercer el derecho a devolución de pagos de lo no debido, la Sala ha indicado que es el previsto para la prescripción de la acción ejecutiva de que tratan los artículos 2535 y 2536 del Código Civil,² esto es de cinco (5) años a partir de la fecha del pago, que en el presente caso es el pago de la Contribución de Valorización contenida en el Acuerdo Municipal N°038 de 2013.

Que en razón a que la valorización es una contribución fiscal y se clasifica como una obligación de carácter tributario con destinación específica, se deberán acatar los procedimientos tributarios establecidos en la normatividad colombiana. No sobra recordar que en virtud del artículo 59 de la Ley 788 de 2002³ los municipios y departamentos deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional dentro de los cuales se encuentra previsto el procedimiento de devolución de los tributos por ellos administrados. Sobre este tópico, el Consejo de Estado en sentencia del 13 de agosto de 2009, Exp. 16418, manifestó que "El procedimiento para solicitar y tramitar las devoluciones de los pagos de lo no debido es el mismo consagrado para reclamar los saldos a favor reflejados en las declaraciones tributarias, el cual está regulado por el Estatuto Tributario. Por tanto, para ese fin se debe atender a lo dispuesto en los artículos 850 y siguientes de dicho ordenamiento y su Decreto Reglamentario 1000 de 1997, que son normas especiales."⁴ Igualmente, cabe resaltar que en reciente sentencia del Consejo de Estado de fecha 10 de agosto de 2017 con ponencia de la Dra. Stella Jeannette Carvajal Basto, Expediente 21530⁶, expresó que en cuanto a devoluciones de pagos en exceso o de lo no debido, las entidades territoriales se encuentran sujetas a la aplicación del Procedimiento de Devoluciones establecido en el Estatuto Tributario Nacional. Por consiguiente, los contribuyentes o responsables podrán solicitar la devolución de los saldos a favor, de conformidad con el artículo 850 del Estatuto Tributario Nacional.

Que de conformidad con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones este

¹ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencia del 23 de septiembre de 2010. C.P. Dra. Martha Teresa Briceño de Valencia. Expediente 17669.

² CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencias del 18 de febrero de 2016. Radicación: 7600123331000201100258 01 (20796).

³ LEY 788 DE 2002. ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos. (Negritas y subrayas fuera del texto original)

⁴ El inciso segundo del artículo 850 del Estatuto Tributario es expreso en señalar la obligación de la Administración tributaria de devolver oportunamente a los contribuyentes, "los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para la devoluciones de los saldos a favor."

⁵ CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Sentencia del 13 de agosto de 2009. Consejero Ponente: William Giraldo Giraldo. Radicado número: 25000232700020049208101. Exp. 16418.

⁶ "Como la ley ordenó la aplicación del procedimiento tributario nacional en el ámbito territorial, debe entenderse que, en el proceso de adecuación de las normas, el Departamento del Atlántico debía atender estrictamente las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional en materia de devoluciones de pagos en exceso, de lo no debido y saldos a favor, para armonizar su aplicación a los procedimientos departamentales, sin introducir modificaciones al marco legal preexistente.

En suma, el Gobernador del Atlántico no podía establecer un procedimiento distinto al que la ley consagró para el caso de devoluciones de pago de lo no debido, en exceso o saldos a favor, ya que las facultades que la Constitución, la ley y la ordenanza le otorgaron no le permiten establecer, en manifiesta contradicción de lo que la ley dispone, un término distinto al allí previsto.

(...)

En el mismo sentido, tampoco faculta para disminuir el término legal de presentación de las solicitudes de devolución de saldos a favor que, como lo advirtió el Ministerio Público, no se trata de un aspecto meramente procedimental, toda vez que involucra el "derecho" sustancial a obtener la devolución, en el marco de los principios de justicia y equidad, consagrados en los artículos 95-9 de la Constitución y 683 del Estatuto Tributario."



ACTA N°013
(CONTRIBUCION POR VALORIZACION)
(FECHA: 14-06-2018)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN PAGO DE LO NO DEBIDO DE LA CONTRIBUCION POR VALORIZACION PLAN DE OBRAS 0404 ESTABLECIDA EN EL ACUERDO MUNICIPAL No.038/2013.

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, en ejercicio de las facultades legales conferidas en los Artículos 244, 245, 353, 354, 355 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 29 de 2015) y.

CONSIDERANDO

Que el Concejo de Pereira, mediante Acuerdo Municipal No.038 de 2013, adoptó la Contribución de Valorización, con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de la Resolución No.367 del 16/01/2015, proferida por el Alcalde de Pereira, se aprobó y asignó la distribución individual de la Contribución de Valorización para la financiación del Plan de Obras 2013-2015, ordenado mediante Acuerdo No.038 de 2013 y grava los inmuebles ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple, obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira, dictó sentencia de primera instancia el 13/03/2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013 "Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No.367 del 16/01/2015" fallo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme. Por consiguiente los dineros cancelados por los contribuyentes por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, se constituye como un pago de lo NO DEBIDO.

Que el señor (a) **NORBERTO JULIO CARDENAS CAÑAVERAL**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.955.533 de Cali, propietario del inmueble identificado con la ficha catastral No. **01-05-00-00-0020-0903-9-00-00-0110**, solicita mediante oficio radicado bajo el No.25694 del 07/06/2018, el reconocimiento del pago de lo NO DEBIDO de la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404, como resultado de la declaratoria de Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013, sentencia del 13/03/2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, para su devolución por parte de la Tesorería General del Municipio, por valor de **\$688.366**, soportado en el Acuerdo 29 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal), para lo cual presenta la factura original debidamente cancelada y los demás documentos solicitados en el formulario de solicitud para la devolución

De acuerdo con el Decreto 1000 de 1997, el cual establece en el **Artículo 11**. Término para solicitar la devolución por pagos de lo no debido. La solicitud de devolución por pagos en exceso deberá presentarse dentro del término de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el artículo 2536 del Código Civil. La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años.

Que de conformidad, con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios Públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales legales y complementarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos.



Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones, este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

Que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios verifica la información registrada en el sistema de impuestos plus con corte a la fecha de elaboración del acta de reconocimiento, para proceder a la compensación de cuentas por cobrar según lo establecido en el artículo 361 del Acuerdo 29 de 2015.

Que la Tesorería Municipal verificará la información aportada por el contribuyente para el giro de los recursos objeto de reconocimiento, que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios evidenció que el solicitante señor (a) **NORBERTO JULIO CARDENAS CAÑAVERAL**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.955.533 de Cali, propietario del inmueble identificado con la ficha catastral No. **01-05-00-00-0020-0903-9-00-00-0110**, realizó pagos por valor de **\$688.366**, a la Contribución por Valorización Plan de Obras 404.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a favor del señor **NORBERTO JULIO CARDENAS CAÑAVERAL**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.955.533 de Cali, propietario del inmueble identificado con la ficha catastral No. **01-05-00-00-0020-0903-9-00-00-0110** la suma de **\$688.366**, por concepto del pago de lo NO DEBIDO por la Contribución de Valorización Plan de Obras 404, establecida en el anulado Acuerdo No.038/2013, la cual será devuelta por parte de la Tesorería General del Municipio, para ser consignada en la Cuenta de Ahorros No.**24073932637** del BANCO CAJA SOCIAL.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Acta de Reconocimiento, procede el Recurso de Reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Hacienda Municipal dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto. El cual deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Pereira, a los 14 días del mes de Junio de 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA FERNANDA LOAIZA MONTOYA
Subsecretaria de Asuntos Tributarios


RAMIRO TABARES IDARRAGA
Profesional Universitario

Anexo: 4 folios
Copia: Tesorería
Proyectó: Gloria Vallejo
Revisión Técnica: María Fernanda Loaiza

6

FORMULARIO SOLICITUD DEVOLUCIÓN VALORIZACIÓN



Secretaría de Hacienda

ALCALDÍA DE PEREIRA

Radicación No: 25694-2018

Fecha: 07/06/2018-08:58:58

Recibido por: JOSE OBER BUITRAGO

Destino: 1410 Subsecretaría de Asuntos Tributarios

Anexos: 3

1. SOLICITUD

Mediante la presente solicito devolución, compensación, generación de saldo a favor o donación por pago de la Contribución por Valorización del Plan de Obras 2013-2015 incorporadas en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013 el cual fue declarado nulo por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira mediante Sentencia del 13 de marzo de 2018.

2. TIPO DE SOLICITUD

DEVOLUCIÓN: COMPENSACIÓN: SALDO A FAVOR: DONACIÓN:

3. INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

Persona Natural: Persona Jurídica:

Propietario: Representante Legal: Apoderado: Albacea:

Nombre o Razón Social: Norberto Julio Cárdenas Cárdenas

Documento de Identidad:

C.C.: NIT: C.E.: Número: 14.955.533

Dirección: Calle 17 No. 4-53, Conj. res. Los Arboles Ap. 302

Número de Ficha Catastral: 0105000000200903900000110

Barrio: Centro Ciudad: Pereira D/pto: Ris.

Correo electrónico: _____ Teléfono: _____ Celular: 3116573330

4. INFORMACIÓN PARA EL GIRO

Nombre o Razón Social: Norberto Julio Cárdenas Cárdenas

Documento de Identidad:

C.C.: NIT: C.E.: Número: 14.955.533

Cuenta de Ahorros Corriente Número: 24073932637 Entidad Bancaria: Caja Social

Certifico la veracidad de la información consignada y autorizo a recibir información por correo electrónico.

NOMBRE DEL SOLICITANTE: Norberto Julio Cárdenas Cárdenas

CALIDAD: a nombre propio Representante Legal Apoderado

FIRMA Norberto Cárdenas CÉDULA 14.955.533

Anexo: Los documentos solicitados. Número de Folios Radicados: 4

Persona Natural

- Formato de solicitud completamente diligenciado y firmado.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía.
- Acta de Defunción en caso de que el contribuyente que pagó haya fallecido y documento de nombramiento del Albacea.
- Recibo de pago original de Valorización.
- Poder especial en original con presentación personal ante Notaría (en caso de actuar a través de apoderado).
- Certificación bancaria o constancia de la titularidad de la cuenta corriente o de ahorros activa a nombre del contribuyente solicitante de la devolución con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.

Persona Jurídica

- Formato de solicitud completamente diligenciado y firmado por Representante Legal.
- Certificado de Existencia y Representación Legal con vigencia inferior a 30 días.
- Rut actualizado de la empresa solicitante.
- Recibo de pago original de Valorización.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del Representante Legal.
- Poder especial en original con presentación personal ante Notaría (en caso de actuar a través de apoderado).
- Certificación bancaria o constancia de la titularidad de la cuenta corriente o de ahorros a nombre del contribuyente solicitante de la devolución, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.

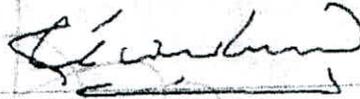
La solicitud debidamente firmada y diligenciada, junto con los anteriores documentos debe ser radicada en el Centro de Servicio Oportuno de la Secretaría de Hacienda, ubicado en el Edificio Torre Central Carrera 10 No. 17 - 55 Primer Piso Local 104 de la ciudad de Pereira, en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., los días hábiles de lunes a viernes, según programación de recepción fijada por la

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **14.955.533**
CARDENAS CAÑAVERAL

APELLIDOS
NORBERTO JULIO

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **11-JUN-1949**

SAN PEDRO
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

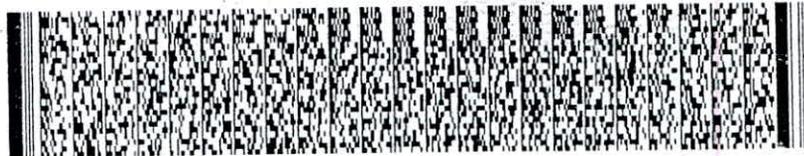
1.67
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

21-JUL-1970 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00130174-M-0014955533-20081120

0006505885A 2

1230004118

HACE CONSTAR

Que el(los) cliente(s):

NORBERTO JULIO CARDENAS CAÑAVERAL

Identificado con

CC14955533

Actualmente posee(n) el siguiente producto, radicado en la oficina 0511 PEREIRA, con las siguientes características:

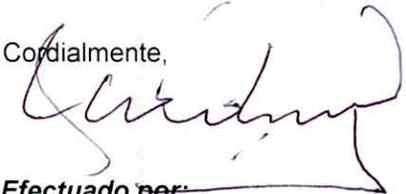
CUENTA DE AHORROS CUENTA DE AHORROS

Número : 24073932637 ✓
Fecha de Apertura : 31 de mayo de 2017
Condiciones de Manejo : Individual, 1 Firmas(s), 0 Sello(s) húmedo(s) o de caucho, Sin protector
Estado : CUENTA ACTIVA

Esta constancia se expide con destino a: A QUIEN PUEDA INTERESAR

Realizada en la oficina 0511 PEREIRA de la ciudad de PEREIRA, el día jueves, 7 de junio de 2018.

Cordialmente,


Efectuado por:

C4C3F2A8 - CARLOS FERNANDO CAICEDO FRANCO



FIRMA Y SELLOS AUTORIZADOS

Información del predio

FICHA CATASTRAL: 0105000000200903900000110
DIRECCIÓN DEL PREDIO: C 17 4 45 Ap 302 P 3 Cjrs LOS ARBO
DIRECCIÓN DE COBRO: C 17 4 45 Ap 302 P 3 CJ RS LOS AR
NOMBRE DEL PROPIETARIO: NORBERTO JULIO CARDENAS CAÑAVERAL
CÓDIGO DE OBRA: 04-Plan de Obra 2013 - 2015 - 0404
PREDIO: 6
ÁREA DEL TERRENO: 23
DESTINO ECONOMICO:

Información de la factura

PERIODO FACTURADO: NOVIEMBRE DICIEMBRE 2015
FECHA EXPEDICIÓN: 04-noviembre-2015
FACTURAS SIN CANCELAR: 0
CUOTA NUMERO: 1
PLAZO(Bimestre): 12

Contribución Inicial

\$917,821,00

Contribución por facturar

\$917.821,00

Conceptos Liquidados

CODIGO	LIQUIDACIÓN	DEUDA ANTERIOR	DEUDA ACTUAL	DEUDA PERIODO	TOTAL DEUDA
4009	Capital Valorizacion	\$0,00	\$0,00	\$76.485,00	\$917.821,00
SUBTOTAL		\$0,00	\$0,00	\$76.485,00	\$917.821,00





ACTA N°012
(CONTRIBUCION POR VALORIZACION)
(FECHA: 14-06-2018)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN PAGO DE LO NO DEBIDO DE LA CONTRIBUCION POR VALORIZACION PLAN DE OBRAS 0404 ESTABLECIDA EN EL ACUERDO MUNICIPAL No.038/2013.

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, en ejercicio de las facultades legales conferidas en los Artículos 244, 245, 353, 354, 355 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 29 de 2015) y.

CONSIDERANDO

Que el Concejo de Pereira, mediante Acuerdo Municipal No.038 de 2013, adoptó la Contribución de Valorización, con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de la Resolución No.367 del 16/01/2015, proferida por el Alcalde de Pereira, se aprobó y asignó la distribución individual de la Contribución de Valorización para la financiación del Plan de Obras 2013-2015, ordenado mediante Acuerdo No.038 de 2013 y grava los inmuebles ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple, obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira, dictó sentencia de primera instancia el 13/03/2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013 "Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No.367 del 16/01/2015" fallo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme. Por consiguiente los dineros cancelados por los contribuyentes por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, se constituye como un pago de lo NO DEBIDO.

Que el señor (a) **NORBERTO JULIO CARDENAS CAÑAVERAL**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.955.533 de Cali, propietario del inmueble identificado con la ficha catastral No. **01-05-00-00-0020-0903-9-00-00-0100**, solicita mediante oficio radicado bajo el No.25692 del 07/06/2018, el reconocimiento del pago de lo NO DEBIDO de la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404, como resultado de la declaratoria de Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013, sentencia del 13/03/2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, para su devolución por parte de la Tesorería General del Municipio, por valor de **\$155.189**, soportado en el Acuerdo 29 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal), para lo cual presenta la factura original debidamente cancelada y los demás documentos solicitados en el formulario de solicitud para la devolución

De acuerdo con el Decreto 1000 de 1997, el cual establece en el **Artículo 11**. Término para solicitar la devolución por pagos de lo no debido. La solicitud de devolución por pagos en exceso deberá presentarse dentro del término de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el artículo 2536 del Código Civil. La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años.

Que de conformidad, con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios Públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales legales y complementarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos.



Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones, este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

Que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios verifica la información registrada en el sistema de impuestos plus con corte a la fecha de elaboración del acta de reconocimiento, para proceder a la compensación de cuentas por cobrar según lo establecido en el artículo 361 del Acuerdo 29 de 2015.

Que la Tesorería Municipal verificará la información aportada por el contribuyente para el giro de los recursos objeto de reconocimiento, que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios evidenció que el solicitante señor (a) **NORBERTO JULIO CARDENAS CAÑAVERAL**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.955.533 de Cali, propietario del inmueble identificado con la ficha catastral No. **01-05-00-00-0020-0903-9-00-00-0100**, realizó pagos por valor de **\$155.189**, a la Contribución por Valorización Plan de Obras 404.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

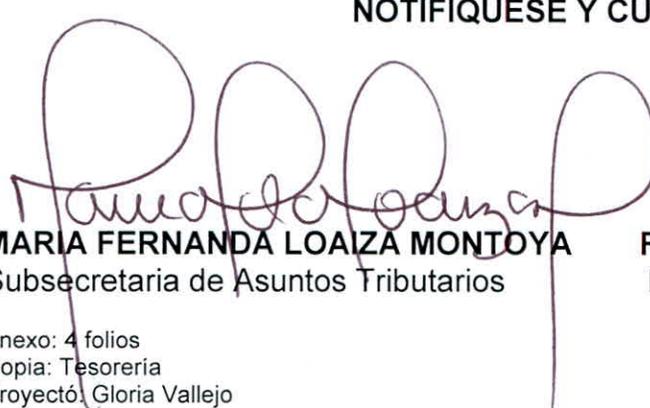
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a favor del señor **NORBERTO JULIO CARDENAS CAÑAVERAL**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.955.533 de Cali, propietario del inmueble identificado con la ficha catastral No. **01-05-00-00-0020-0903-9-00-00-0100** la suma de **\$155.189**, por concepto del pago de lo NO DEBIDO por la Contribución de Valorización Plan de Obras 404, establecida en el anulado Acuerdo No.038/2013, la cual será devuelta por parte de la Tesorería General del Municipio, para ser consignada en la Cuenta de Ahorros No.**24073932637** del BANCO CAJA SOCIAL.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Acta de Reconocimiento, procede el Recurso de Reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Hacienda Municipal dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto. El cual deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Pereira, a los 14 días del mes de Junio de 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA FERNANDA LOAIZA MONTOYA
Subsecretaria de Asuntos Tributarios


RAMIRO TABARES IDARRAGA
Profesional Universitario

Anexo: 4 folios
Copia: Tesorería
Proyectó: Gloria Vallejo
Revisión Técnica: María Fernanda Loaiza

FORMULARIO SOLICITUD DEVOLUCIÓN VALORIZACIÓN



Secretaría
de Hacienda

Glona Vallejo

1. SOLICITUD

Mediante la presente solicito devolución, compensación, generación de saldo a favor o donación por pago de la Contribución por Valorización del Plan de Obras 2013-2015 incorporadas en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013 el cual fue declarado nulo por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira mediante Sentencia del 13 de marzo de 2018.

2. TIPO DE SOLICITUD

DEVOLUCIÓN: COMPENSACIÓN: SALDO A FAVOR: DONACIÓN:

3. INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

Persona Natural: Persona Jurídica:

Propietario: Representante Legal: Apoderado: Albacea:

Nombre o Razón Social: Norberto Julio Cardenas Cruzverzi

Documento de Identidad:

C.C.: NIT.: C.E.: Número: 14.955.533

Dirección: Calle 17 N=4-53. Conj. res. Los Arboles p219. 64

Número de Ficha Catastral: 01050000056200903900000100

Barrio: Centro Ciudad: Pereira D/pto: Ris.

Correo electrónico: _____ Teléfono: _____ Celular: 3116573330

4. INFORMACIÓN PARA EL GIRO

Nombre o Razón Social: Norberto Julio Cardenas Cruzverzi

Documento de Identidad:

C.C.: NIT.: C.E.: Número: 14.955.533

Cuenta de Ahorros Corriente Número: 24073932637 Entidad Bancaria: Caja Social

Certifico la veracidad de la información consignada y autorizo a recibir información por correo electrónico.

NOMBRE DEL SOLICITANTE: Norberto Julio Cardenas Cruzverzi

CALIDAD: a nombre propio Representante Legal Apoderado

FIRMA Norberto Cardenas CÉDULA 14955.533

Anexo: Los documentos solicitados. Número de Folios Radicados: 4

ALCALDIA DE PEREIRA
Radicación No: **25692-2018**
Fecha: 07/06/2018-08:56:55
Recibido por: JOSE OVER BUITRAGO
Destino: 1410 Subsecretaría de Asuntos Tributarios
Anexos: 3

Persona Natural

- Formato de solicitud completamente diligenciado y firmado.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía.
- Acta de Defunción en caso de que el contribuyente que pagó haya fallecido y documento de nombramiento del Albacea.
- Recibo de pago original de Valorización.
- Poder especial en original con presentación personal ante Notaría (en caso de actuar a través de apoderado).
- Certificación bancaria o constancia de la titularidad de la cuenta corriente o de ahorros activa a nombre del contribuyente solicitante de la devolución con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.

Persona Jurídica

- Formato de solicitud completamente diligenciado y firmado por Representante Legal.
- Certificado de Existencia y Representación Legal con vigencia inferior a 30 días.
- Rut actualizado de la empresa solicitante.
- Recibo de pago original de Valorización.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del Representante Legal.
- Poder especial en original con presentación personal ante Notaría (en caso de actuar a través de apoderado).
- Certificación bancaria o constancia de la titularidad de la cuenta corriente o de ahorros a nombre del contribuyente solicitante de la devolución, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.

La solicitud debidamente firmada y diligenciada, junto con los anteriores documentos debe ser radicada en el Centro de Servicio Oportuno de la Secretaría de Hacienda, ubicado en el Edificio Torre Central Carrera 10 No. 17 - 55 Primer Piso Local 104 de la ciudad de Pereira, en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., los días hábiles de lunes a viernes, según programación de recepción fijada por la

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

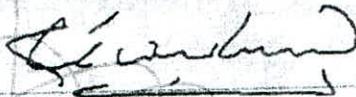
NUMERO **14.955.533**

CARDENAS CAÑAVERAL

APELLIDOS

NORBERTO JULIO

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **11-JUN-1949**

**SAN PEDRO
(VALLE)**

LUGAR DE NACIMIENTO

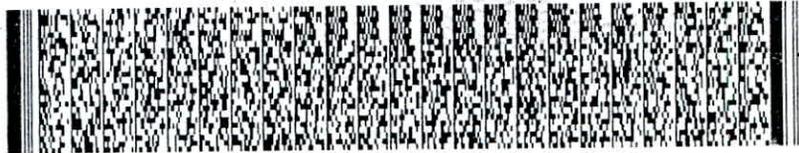
1.67
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

21-JUL-1970 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00130174-M-0014955533-20081120

0006505885A 2

1230004118

HACE CONSTAR

Que el(los) cliente(s):

NORBERTO JULIO CARDENAS CAÑAVERAL

Identificado con

CC14955533

Actualmente posee(n) el siguiente producto, radicado en la oficina 0511 PEREIRA, con las siguientes características:

CUENTA DE AHORROS CUENTA DE AHORROS

Número : 24073932637

Fecha de Apertura : 31 de mayo de 2017

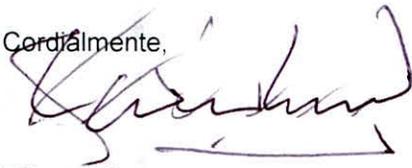
Condiciones de Manejo : Individual, 1 Firmas(s), 0 Sello(s) húmedo(s) o de caucho, Sin protector

Estado : CUENTA ACTIVA

Esta constancia se expide con destino a: A QUIEN PUEDA INTERESAR

Realizada en la oficina 0511 PEREIRA de la ciudad de PEREIRA, el día jueves, 7 de junio de 2018.

Cordialmente,



Efectuado por:

C4C3F2A8 - CARLOS FERNANDO CAICEDO FRANCO



FIRMA Y SELLOS AUTORIZADOS



ALCALDÍA DE PEREIRA
Secretaría de Infraestructura

¡POR UNA PEREIRA MEJOR!

MUNICIPIO PEREIRA

SECRETARIA DE HACIENDA Y
FINANZAS PUBLICAS NIT.
897.480.030-2

FACTURA
CONTRIBUCIÓN
VALORIZACIÓN

FACTURA No:
000007172992
5271567

Información del predio

CLASIFICACIÓN CATASTRAL: 0105000000200903900000100
DIRECCIÓN DEL PREDIO: C 17 4 53 Pq 64 Cjrs LOS ARBOLES
DIRECCIÓN DE COBRO: C 17 4 53 PR 64 CJRS LO
NOMBRE DEL PROPIETARIO: NORBERTO JULIO CARDENAS CAÑAVERAL
PLAZO: 04-Plan de Obra 2015
E. TRATO: 6
AREA DEL TERRENO: 5
DESTINO ECONOMICO:



Contribución Inicial

\$206.919,00

Información de la factura

PERIODO FACTURADO: NOVIEMBRE DICIEMBRE 2015
FECHA EXPEDICIÓN: 04-noviembre-2015
FACTURAS SIN CANCELAR: 0
CUOTA NUMERO: 1
PLAZO(Bimestre): 12

Contribución por facturar

\$206.919,00

Conceptos Liquidados

CODIGO	LIQUIDACIÓN	DEUDA ANTERIOR	DEUDA ACTUAL	DEUDA PERIODO	TOTAL DEUDA
4009	Capital Valorizacion	\$0,00	\$0,00	\$17.243,00	\$206.919,00
SUBTOTAL		\$0,00	\$0,00	\$17.243,00	\$206.919,00



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 15/06/2018
Hora: 11:49 AM
No. Consulta: 111367106
No. Matricula Inmobiliaria: 290-59927
Referencia Catastral: 66001010500200100903

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
Arbol ()			
Lista ()			

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 09-12-1986 Radicación: 8612567

Doc: ESCRITURA 5602 DEL 1986-12-03 00:00:00 NOTARIA 1 DE PEREIRA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO DE ADMON. DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL (CON LICENCIA DE CONSTRUCCION) (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: LOS ARBOLES S.A. X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 29-10-1987 Radicación: 12126

Doc: ESCRITURA 4582 DEL 1987-10-26 00:00:00 NOTARIA 1 DE PEREIRA VALOR ACTO: \$750.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOS ARBOLES S.A.

A: CARDENAS CA AVERAL NORBERTO JULIO CC 14955533 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 19-03-2003 Radicación: 2003-6445

Doc: ESCRITURA 541 DEL 2003-02-07 00:00:00 NOTARIA 1 DE PEREIRA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN EL SENTIDO DE ACOGERSE A LA LEY 675 DE 2001. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ARBOLES P.H



RESOLUCIÓN DEVOLUCION DE IMPUESTOS

E056724 - 15 JUN. 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN

LA TESORERA GENERAL, en uso de las facultades conferidas por el Art. 59 de la Ley 788 de 2002, numeral 6° del literal d) del Art. 29 de la Ley 1551 de 2012, Art. 5° de la Ley 1066 de 2006, Arts. 850 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y en especial por las conferidas en el Decreto 583 de 2006, Arts. 353, 354, 356, 358 y 360 del Acuerdo 29 del 2015 (Estatuto Tributario Municipal), demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el señor **NORBERTO JULIO CARDENAS CAÑAVERAL** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 14.955.533, en calidad de Propietario del inmueble identificado con ficha catastral número **0105000000200903900000110**, presentó mediante oficio radicado 25694 de 07/06/2018 solicitud de devolución por Pago de lo No debido de la Contribución de Valorización, como resultado de la declaratoria de nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013 ordenada mediante sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, por valor de **SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$688.366)**

Que la Subsecretaría de Asuntos Tributarios dentro del Proceso de verificación de las solicitudes de devolución presentadas por los contribuyentes o responsables seleccionará aquellas que deberán ser objeto de verificación y hará una constatación de la información contable y/o tributaria que den lugar al saldo a favor; y que según Acta de reconocimiento número 013 de 14/06/2018, y remitida a la Tesorería Municipal, reconoce que el contribuyente realizó el pago de lo no debido y además, no tiene obligaciones pendientes de pago a favor del Municipio de Pereira, susceptibles de ser compensadas.

Que, previo a pronunciarnos sobre la procedencia de la devolución solicitada por el contribuyente, es pertinente recordar que el Concejo de Pereira mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, adoptó la contribución de valorización con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015".

Que a través de Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015 proferida por el Alcalde de Pereira se aprobó y asignó la distribución individual de las contribuciones de valorización para la financiación del "Plan de Obras 2013-2015" ordenado mediante Acuerdo Municipal N°038 de 2013, y grava los predios ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira dictó sentencia de primera instancia el pasado 13 de marzo de 2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal N°038 de 2013, en razón a vicios en el procedimiento para la expedición del Acuerdo. Por consiguiente, los dineros cancelados por los contribuyentes por concepto de la referida contribución de valorización, constituyen un pago de lo no debido.

Que con ocasión a la declaratoria de nulidad antes referida, la Alcaldía de Pereira a través de **Resolución N° 5449 de 5 de junio de 2018 declaro la Pérdida de Fuerza Ejecutoria de la Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015**, en razón a que ésta tenía como fundamento jurídico el Acuerdo Municipal N°038 de 2013, el cual fue declarado nulo mediante fallo de fecha 13 de marzo de 2018, proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira.

Que en consecuencia, ante el pago de lo no debido, la situación jurídica se consolida con el vencimiento del término para solicitar la devolución de dicho pago, pues *en lo que hace al término para solicitar ante el ente fiscal los pagos de lo no debido, la normativa tributaria remite el requisito de la oportunidad para efectuar la correspondiente solicitud a lo prescrito por el artículo 2536 del Código Civil para la prescripción de la acción ejecutiva la que se fijó inicialmente en diez (10) años y fue modificada con la expedición de la Ley 791 del 27 de*



RESOLUCIÓN DEVOLUCION DE IMPUESTOS

E-056724 - 15 JUN. 2018

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

diciembre de 2002 que redujo dicho plazo a cinco (5) años,¹ posición reiterada posteriormente en sentencia del 30 de septiembre de 2010, Expediente 16.576.

Que “el término para ejercer el derecho a devolución de pagos de lo no debido, la Sala ha indicado que es el previsto para la prescripción de la acción ejecutiva de que tratan los artículos 2535 y 2536 del Código Civil,² esto es de cinco (5) años a partir de la fecha del pago, que en el presente caso es el pago de la Contribución de Valorización contenida en el Acuerdo Municipal N°038 de 2013.

Que en razón a que la valorización es una contribución fiscal y se clasifica como una obligación de carácter tributario con destinación específica, se deberán acatar los procedimientos tributarios establecidos en la normatividad colombiana. No sobra recordar que en virtud del artículo 59 de la Ley 788 de 2002³ los municipios y departamentos deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional dentro de los cuales se encuentra previsto el procedimiento de devolución de los tributos por ellos administrados. Sobre este tópico, el Consejo de Estado en sentencia del 13 de agosto de 2009, Exp. 16418, manifestó que “El procedimiento para solicitar y tramitar las devoluciones de los pagos de lo no debido es el mismo consagrado para reclamar los saldos a favor reflejados en las declaraciones tributarias, el cual está regulado por el Estatuto Tributario. Por tanto, para ese fin se debe atender a lo dispuesto en los artículos 850 y siguientes de dicho ordenamiento y su Decreto Reglamentario 1000 de 1997, que son normas especiales.”⁴ Igualmente, cabe resaltar que en reciente sentencia del Consejo de Estado de fecha 10 de agosto de 2017 con ponencia de la Dra. Stella Jeannette Carvajal Basto, Expediente 21530⁶, expresó que en cuanto a devoluciones de pagos en exceso o de lo no debido, las entidades territoriales se encuentran sujetas a la aplicación del Procedimiento de Devoluciones establecido en el Estatuto Tributario Nacional. Por consiguiente, los contribuyentes o responsables podrán solicitar la devolución de los saldos a favor, de conformidad con el artículo 850 del Estatuto Tributario Nacional.

Que de conformidad con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones este

¹ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencia del 23 de septiembre de 2010. C.P. Dra. Martha Teresa Briceño de Valencia. Expediente 17669.

² CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencias del 18 de febrero de 2016. Radicación: 7600123331000201100258 01 (20796).

³ LEY 788 DE 2002. ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos. (Negritas y subrayas fuera del texto original)

⁴ El inciso segundo del artículo 850 del Estatuto Tributario es expreso en señalar la obligación de la Administración tributaria de devolver oportunamente a los contribuyentes, “los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para la devoluciones de los saldos a favor.”

⁵ CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Sentencia del 13 de agosto de 2009. Consejero Ponente: William Giraldo Giraldo. Radicado número: 25000232700020049208101. Exp. 16418.

⁶ “Como la ley ordenó la aplicación del procedimiento tributario nacional en el ámbito territorial, debe entenderse que, en el proceso de adecuación de las normas, el Departamento del Atlántico debía atender estrictamente las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional en materia de devoluciones de pagos en exceso, de lo no debido y saldos a favor, para armonizar su aplicación a los procedimientos departamentales, sin introducir modificaciones al marco legal preexistente.

En suma, el Gobernador del Atlántico no podía establecer un procedimiento distinto al que la ley consagró para el caso de devoluciones de pago de lo no debido, en exceso o saldos a favor, ya que las facultades que la Constitución, la ley y la ordenanza le otorgaron no le permiten establecer, en manifiesta contradicción de lo que la ley dispone, un término distinto al allí previsto.

(...)

En el mismo sentido, tampoco faculta para disminuir el término legal de presentación de las solicitudes de devolución de saldos a favor que, como lo advirtió el Ministerio Público, no se trata de un aspecto meramente procedimental, toda vez que involucra el “derecho” sustancial a obtener la devolución, en el marco de los principios de justicia y equidad, consagrados en los artículos 95-9 de la Constitución y 683 del Estatuto Tributario.”



ALCALDÍA DE PEREIRA

RESOLUCIÓN DEVOLUCION DE IMPUESTOS

-056724- 15 JUN. 2018

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

Que en ese orden de ideas, la Administración Tributaria Municipal deberá devolver oportunamente a los contribuyentes, los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor.

Que en atención a que, **NORBERTO JULIO CARDENAS CAÑAVERAL** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 14.955.533 el día 21 de Diciembre de 2015 efectuó el pago por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$688.366)** por concepto de la Contribución de Valorización originado en el Acuerdo Municipal N°038 de 2013, declarado nulo a través de sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, y teniendo en cuenta que la solicitud de devolución fue presentada en debida forma por el contribuyente el día 12 de junio de 2018, se concluye que la devolución fue presentada dentro del término de 5 años contados a partir del respectivo pago efectivo.

En mérito de lo expuesto y luego de determinar que la solicitud del contribuyente es procedente, la Tesorera Municipal,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA DEVOLUCIÓN del pago de lo no debido a favor de **NORBERTO JULIO CARDENAS CAÑAVERAL** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 14.955.533, por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$688.366)**, originado en la declaratoria de nulidad de la Contribución de Valorización establecida en Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valores los cuales serán devueltos por la Tesorería del Municipio de Pereira, y serán consignados en la cuenta de Ahorros 24073932637 del **Banco Caja Social**.

SEGUNDO: El pago se realizará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número 3300 de 14/06/2018, expedido por la Subsecretaría de Asuntos Financieros de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Pereira.

TERCERO: Notifíquese el presente acto al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del E.T.N.

CUARTO: Advertir al (los) contribuyente(s) que contra la presente Resolución procede el **Recurso de Reconsideración**, el cual deberá interponerse ante la **Secretaría de Hacienda de Pereira dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación**, con el lleno de los requisitos para ello establecidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional, y artículo 342 del Acuerdo 029 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal).

Dado en Pereira, a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DORA PATRICIA OSPINA PARRA
Tesorera General Municipal

P/E: Patricia Jurado T. -Contratista





RESOLUCIÓN DEVOLUCION DE IMPUESTOS

-056725- / 15 JUN. 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN

LA TESORERA GENERAL, en uso de las facultades conferidas por el Art. 59 de la Ley 788 de 2002, numeral 6° del literal d) del Art. 29 de la Ley 1551 de 2012, Art. 5° de la Ley 1066 de 2006, Arts. 850 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y en especial por las conferidas en el Decreto 583 de 2006, Arts. 353, 354, 356, 358 y 360 del Acuerdo 29 del 2015 (Estatuto Tributario Municipal), demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que **NORBERTO JULIO CÁRDENAS CAÑAVERAL** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número **14955533** en calidad de Propietario(a) del inmueble identificado con ficha catastral número **0105000000200903900000100**, presentó mediante oficio radicado **25692 de 07/06/2018** solicitud de devolución por Pago de lo No debido de la Contribución de Valorización, como resultado de la declaratoria de nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013 ordenada mediante sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, por valor de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$155.189)**

Que la Subsecretaría de Asuntos Tributarios dentro del Proceso de verificación de las solicitudes de devolución presentadas por los contribuyentes o responsables seleccionará aquellas que deberán ser objeto de verificación y hará una constatación de la información contable y/o tributaria que den lugar al saldo a favor; y que según Acta de reconocimiento número **012 de 14/06/2018**, y remitida a la Tesorería Municipal, reconoce que el contribuyente realizó el pago de lo no debido y además, no tiene obligaciones pendientes de pago a favor del Municipio de Pereira, susceptibles de ser compensadas.

Que, previo a pronunciarnos sobre la procedencia de la devolución solicitada por el contribuyente, es pertinente recordar que el Concejo de Pereira mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, adoptó la contribución de valorización con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015".

Que a través de Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015 proferida por el Alcalde de Pereira se aprobó y asignó la distribución individual de las contribuciones de valorización para la financiación del "Plan de Obras 2013-2015" ordenado mediante Acuerdo Municipal N°038 de 2013, y grava los predios ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira dictó sentencia de primera instancia el pasado 13 de marzo de 2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal N°038 de 2013, en razón a vicios en el procedimiento para la expedición del Acuerdo. Por consiguiente, los dineros cancelados por los contribuyentes por concepto de la referida contribución de valorización, constituyen un pago de lo no debido.

Que con ocasión a la declaratoria de nulidad antes referida, la Alcaldía de Pereira a través de **Resolución N° 5449 de 5 de junio de 2018 declaro la Pérdida de Fuerza Ejecutoria de la Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015**, en razón a que ésta tenía como fundamento jurídico el Acuerdo Municipal N°038 de 2013, el cual fue declarado nulo mediante fallo de fecha 13 de marzo de 2018, proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira.

Que en consecuencia, ante el pago de lo no debido, la situación jurídica se consolida con el vencimiento del término para solicitar la devolución de dicho pago, pues *en lo que hace al término para solicitar ante el ente fiscal los pagos de lo no debido, la normativa tributaria remite el requisito de la oportunidad para efectuar la correspondiente solicitud a lo prescrito por el artículo 2536 del Código Civil para la prescripción de la acción ejecutiva la que se fijó inicialmente en diez (10) años y fue modificada con la expedición de la Ley 791 del 27 de*



-056725

15 JUN. 2018

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

diciembre de 2002 que redujo dicho plazo a cinco (5) años,¹ posición reiterada posteriormente en sentencia del 30 de septiembre de 2010, Expediente 16.576.

Que "el término para ejercer el derecho a devolución de pagos de lo no debido, la Sala ha indicado que es el previsto para la prescripción de la acción ejecutiva de que tratan los artículos 2535 y 2536 del Código Civil,² esto es de cinco (5) años a partir de la fecha del pago, que en el presente caso es el pago de la Contribución de Valorización contenida en el Acuerdo Municipal N°038 de 2013.

Que en razón a que la valorización es una contribución fiscal y se clasifica como una obligación de carácter tributario con destinación específica, se deberán acatar los procedimientos tributarios establecidos en la normatividad colombiana. No sobra recordar que en virtud del artículo 59 de la Ley 788 de 2002³ los municipios y departamentos deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional dentro de los cuales se encuentra previsto el procedimiento de devolución de los tributos por ellos administrados. Sobre este tópico, el Consejo de Estado en sentencia del 13 de agosto de 2009, Exp. 16418, manifestó que "El procedimiento para solicitar y tramitar las devoluciones de los pagos de lo no debido es el mismo consagrado para reclamar los saldos a favor reflejados en las declaraciones tributarias, el cual está regulado por el Estatuto Tributario. Por tanto, para ese fin se debe atender a lo dispuesto en los artículos 850 y siguientes de dicho ordenamiento y su Decreto Reglamentario 1000 de 1997, que son normas especiales."⁴ Igualmente, cabe resaltar que en reciente sentencia del Consejo de Estado de fecha 10 de agosto de 2017 con ponencia de la Dra. Stella Jeannette Carvajal Basto, Expediente 21530⁵, expresó que en cuanto a devoluciones de pagos en exceso o de lo no debido, las entidades territoriales se encuentran sujetas a la aplicación del Procedimiento de Devoluciones establecido en el Estatuto Tributario Nacional. Por consiguiente, los contribuyentes o responsables podrán solicitar la devolución de los saldos a favor, de conformidad con el artículo 850 del Estatuto Tributario Nacional.

Que de conformidad con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones este

¹ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencia del 23 de septiembre de 2010. C.P. Dra. Martha Teresa Briceño de Valencia. Expediente 17669.

² CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencias del 18 de febrero de 2016. Radicación: 7600123331000201100258 01 (20796).

³ LEY 788 DE 2002. ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos. (Negritas y subrayas fuera del texto original)

⁴ El inciso segundo del artículo 850 del Estatuto Tributario es expreso en señalar la obligación de la Administración tributaria de devolver oportunamente a los contribuyentes, "los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para la devoluciones de los saldos a favor."

⁵ CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Sentencia del 13 de agosto de 2009. Consejero Ponente: William Giraldo Giraldo. Radicado número: 25000232700020049208101. Exp. 16418.

⁶ "Como la ley ordenó la aplicación del procedimiento tributario nacional en el ámbito territorial, debe entenderse que, en el proceso de adecuación de las normas, el Departamento del Atlántico debía atender estrictamente las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional en materia de devoluciones de pagos en exceso, de lo no debido y saldos a favor, para armonizar su aplicación a los procedimientos departamentales, sin introducir modificaciones al marco legal preexistente.

En suma, el Gobernador del Atlántico no podía establecer un procedimiento distinto al que la ley consagró para el caso de devoluciones de pago de lo no debido, en exceso o saldos a favor, ya que las facultades que la Constitución, la ley y la ordenanza le otorgaron no le permiten establecer, en manifiesta contradicción de lo que la ley dispone, un término distinto al allí previsto.

(...)

En el mismo sentido, tampoco faculta para disminuir el término legal de presentación de las solicitudes de devolución de saldos a favor que, como lo advirtió el Ministerio Público, no se trata de un aspecto meramente procedimental, toda vez que involucra el "derecho" sustancial a obtener la devolución, en el marco de los principios de justicia y equidad, consagrados en los artículos 95-9 de la Constitución y 683 del Estatuto Tributario."



ALCALDÍA DE PEREIRA

RESOLUCIÓN DEVOLUCION DE IMPUESTOS

-056725-

15 JUN. 2018

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

Que en ese orden de ideas, la Administración Tributaria Municipal deberá devolver oportunamente a los contribuyentes, los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor.

Que en atención a que, **NORBERTO JULIO CÁRDENAS CAÑAVERAL** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número **14955533** el día **21 de diciembre de 2015** efectuó el pago por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$155.189** por concepto de la Contribución de Valorización originado en el Acuerdo Municipal N°038 de 2013, declarado nulo a través de sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, y teniendo en cuenta que la solicitud de devolución fue presentada en debida forma por el contribuyente el día 12 de junio de 2018, se concluye que la devolución fue presentada dentro del término de 5 años contados a partir del respectivo pago efectivo.

En mérito de lo expuesto y luego de determinar que la solicitud del contribuyente es procedente, la Tesorera Municipal,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA DEVOLUCIÓN del pago de lo no debido a favor de **JULIO CÁRDENAS CAÑAVERAL** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número **14955533**, por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$155.189** originado en la declaratoria de nulidad de la Contribución de Valorización establecida en Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valores los cuales serán devueltos por la Tesorería del Municipio de Pereira, y serán consignados en la cuenta de Ahorros No. **24073932637** de **BANCO CAJA SOCIAL**.

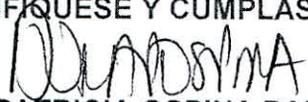
SEGUNDO: El pago se realizará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número 3300 de 14/06/2018, expedido por la Subsecretaría de Asuntos Financieros de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Pereira.

TERCERO: Notifíquese el presente acto al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del E.T.N.

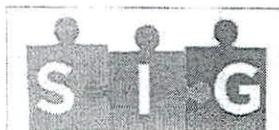
CUARTO: Advertir al (los) contribuyente(s) que contra la presente Resolución procede el **Recurso de Reconsideración**, el cual deberá interponerse ante la **Secretaría de Hacienda de Pereira** dentro de los **dos (2) meses siguientes a su notificación**, con el lleno de los requisitos para ello establecidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional, y artículo 342 del Acuerdo 029 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal).

Dado en Pereira, a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DORA PATRICIA OSPINA PARRA
Tesorera General Municipal

P/E: Patricia Jurado T. -Contratista





NRO INT: 287815

MUNICIPIO DE PEREIRA

NIT 8914800302

ORDEN DE PAGO

ORDEN DE PAGO DIRECTA No. 18972 De 15/06/2018 Por **380.559,00**
Recurso: C. Pago: Clase pago :TESORERIA

Devolución del pago de lo no debido a favor de HILDA NURY ECHEVERRY ATEHORTUA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 24.361.850, por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$380.559), originado en la declaratoria de nulidad de la Contribución de Valorización establecida en Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valores los cuales serán devueltos por la Tesorería del Municipio de Pereira, y serán consignados en la cuenta de Ahorros 64396007194 De Bancolombia

DEPENDENCIA : SECRETARIA DE HACIENDA

PROYECTO : SIN PROYECTO

A FAVOR DE: HYLDA NURY ECHEVERRY ATEHORTUA **C.C o Nit** 24361850

VALOR A PAGAR Trescientos Ochenta Mil Quinientos Cincuenta Y Nueve Pesos M/Cte. **380.559,00**

NETO A GIRAR **380.559,00**

IMPUTACION PRESUPUESTO

COMPROMISO 4608 Devolución del pago de lo no debido a favor de HILDA NURY ECHEVERRY ATEHC **Fecha.** 15/06/2018

C. Costo	Proyecto	Rubro	Nombre	Fondo	Valor
1106	0	1 2 2 0 41 ---	Devoluciones	101 Fondos comunes	380.559,00
Total obligación					380.559,00

IMPUTACION CONTABLE CXP

Cuenta	Débito	Crédito	Descripción
419552002	380.559,00	0,00	Devoluciones Valorización Plan de C Orden de pago 287815 HYLDA NURY ECHEVERRY
249090001	0,00	380.559,00	Devoluciones Orden de pago 287815 HYLDA NURY ECHEVERRY
Sumas Iguales	380.559,00	380.559,00	

DEPENDENCIA DE ORIGEN

Ordenó :

SECRETARIA DE HACIENDA

DIRECCION DE CONTADURIA

Fecha de entrada 15 JUN. 2018	Revisado por: 	Fecha de salida 15 JUN. 2018
---	-------------------	--

TESORERIA GENERAL

Fecha de entrada 15 JUN. 2018	Fecha : Firma 	Autorización financiera 	Páguese : Tesorero
---	----------------------	-----------------------------	---------------------------

YA ESTA EL AJUSTE
NO ESTA EN DRIVE



República de Colombia
MUNICIPIO DE PEREIRA
 Nit 8914800302

Compromiso Presupuestal No. 4608

Fecha expedición 15/06/2018 Fecha vencimiento 31/12/2018 Valor Total **380.559,00**

Son: Trescientos Ochenta Mil Quinientos Cincuenta Y Nueve Pesos M/Cte.
 Objeto: Devolución del pago de lo no debido a favor de HILDA NURY ECHEVERRY ATEHORTUA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 24.361.850, originado en la declaratoria de nulidad de la Contribución de Valorización establecida en Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valores los cuales serán devueltos por la Tesorería del Municipio de Pereira, y serán consignados en la cuenta de Ahorros 64396007194 De Bancolombia

Observaciones

Tercero	24361850	HYLDA NURY ECHEVERRY ATEHORTUA -			
Documento	RESOLUCIONES	Nro. 56728	Fecha 15/06/2018	Nro. Int. 0	
Duración	31/12/2018			Fecha fin	
Forma pago	CONTADO				
Nro. Disponibilidad	3300				

Rubro 122041--- Devoluciones Valor **380.559,00**
 C. Costo 1106 SECRETARIA DE HACIENDA
 Fondo 101 Fondos comunes
 Disponibilidad 3300

INTENCION DE PAGO

Rubro 122041--- Fondo 101 C. Costo 1106

Mes 6	380.559,00
-------	-------------------

RODRIGO GALLEGO GONZALEZ
 SUBSECRETARIO DE ASUNTOS FINANCIEROS

Dada en pereira el día 15/06/2018

**ACTA DE RECONOCIMIENTO**

Version: 01

Fecha de Vigencia: Junio 01 de 2018

**ACTA N° 09
(CONTRIBUCION POR VALORIZACION)
(FECHA: 14-06-2018)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN PAGO DE LO NO DEBIDO DE LA CONTRIBUCION POR VALORIZACION PLAN DE OBRAS 0404 ESTABLECIDA EN EL ACUERDO MUNICIPAL No.038/2013.

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, en ejercicio de las facultades legales conferidas en los Artículos 244, 245, 353, 354, 355 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 29 de 2015) y.

CONSIDERANDO

Que el Concejo de Pereira, mediante Acuerdo Municipal No.038 de 2013, adoptó la Contribución de Valorización, con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de la Resolución No.367 del 16/01/2015, proferida por el Alcalde de Pereira, se aprobó y asignó la distribución individual de la Contribución de Valorización para la financiación del Plan de Obras 2013-2015, ordenado mediante Acuerdo No.038 de 2013 y grava los inmuebles ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple, obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira, dictó sentencia de primera instancia el 13/03/2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013 "Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No.367 del 16/01/2015" fallo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme. Por consiguiente los dineros cancelados por los contribuyentes por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, se constituye como un pago de lo NO DEBIDO.

Que la señora **HYLDA NURY ECHEVERRY ATEHORTUA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 24.361.850 de Aguadas, Caldas propietario del inmueble identificado con la ficha catastral No. **01060000055700270000000000**, solicita mediante oficio radicado bajo el No.26708 del 13/06/2018, el reconocimiento del pago de lo NO DEBIDO de la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404, como resultado de la declaratoria de Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013, sentencia del 13/03/2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, para su devolución por parte de la Tesorería General del Municipio, por valor de **\$380.559**, soportado en el Acuerdo 29 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal), para lo cual presenta la factura original debidamente cancelada y los demás documentos solicitados en el formulario de solicitud para la devolución

De acuerdo con el Decreto 1000 de 1997, el cual establece en el **Artículo 11**. Término para solicitar la devolución por pagos de lo no debido. La solicitud de devolución por pagos en exceso deberá presentarse dentro del término de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el artículo 2536 del Código Civil. La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años.

Que de conformidad, con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios Públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales legales y complementarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos.



Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones, este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

Que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios verifica la información registrada en el sistema de impuestos plus con corte a la fecha de elaboración del acta de reconocimiento, para proceder a la compensación de cuentas por cobrar según lo establecido en el artículo 361 del Acuerdo 29 de 2015.

Que la Tesorería Municipal verificará la información aportada por el contribuyente para el giro de los recursos objeto de reconocimiento, que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios evidenció que el solicitante señora **HYLDA NURY ECHEVERRY ATEHORTUA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 24.361.850 de Aguadas, Caldas, propietaria del inmueble identificado con la ficha catastral No. **0106000005570027000000000** realizó pagos por valor de \$380.559, a la Contribución por Valorización Plan de Obras 404.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a favor de la señora **HYLDA NURY ECHEVERRY ATEHORTUA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 24.361.850 de Aguadas, Caldas, propietaria del inmueble identificado con la ficha catastral No. **0106000005570027000000000** realizó pagos por valor de \$380.559, por concepto del pago de lo NO DEBIDO por la Contribución de Valorización Plan de Obras 404, establecida en el anulado Acuerdo No.038/2013, la cual será devuelta por parte de la Tesorería General del Municipio, para ser consignada en la Cuenta de Ahorros No. **643-960071 - 94** del BANCO BANCOLOMBIA.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Acta de Reconocimiento, procede el Recurso de Reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Hacienda Municipal dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto. El cual deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Pereira, a los 14 días del mes de Junio de 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARIA FERNANDA LOAIZA MONTOYA
Subsecretaria de Asuntos Tributarios



RAMIRO TABARES IDARRAGA
Profesional Universitario

Copia: Tesorería
Proyecto: Carolina Londoño Muñoz 
Anexos: 5

LISTA DE CHEQUEO

DOCUMENTOS

PERSONA NATURAL	
FORMATO DE SOLICITUD	✓
FOTOCOPIA CEDULA	✓
ACTA DE DEFUNCIÓN	—
DECLARACION EXTRAJUICIO	—
FACTURA ORIGINAL Y/O CERTIFICADO DE PAGO	✓
PODER ORIGINAL AUTENTICADO	—
CERTIFICACION BANCARIA	✓
LISTA DE PREDIOS	—

OTROS: Radicado. 26708



FIRMA DE QUIEN RECIBE

FECHA: Junio 13/2018

FOLIOS: 4

ENTREGA: _____

FORMULARIO SOLICITUD DEVOLUCIÓN VALORIZACIÓN



Secretaría
de Hacienda

1. SOLICITUD

Mediante la presente solicito devolución, compensación, generación de saldo a favor o donación por parte de la Contribución por Valorización del Plan de Obras 2013-2015 incorporadas en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013 el cual fue declarado nulo por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira mediante Sentencia del 13 de marzo de 2018.

ALCALDÍA DE PEREIRA
Radicación No: 26708-2018

Fecha: 13/06/2018-07:57:54

Recibido por: luisa benjumea

Destino: 1410 Subsecretaría de Asuntos Tributarios

Anexos:

2. TIPO DE SOLICITUD

DEVOLUCIÓN: COMPENSACIÓN: SALDO A FAVOR: DONACIÓN:

3. INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

Persona Natural: Persona Jurídica:

Propietario: Representante Legal: Apoderado: Albacea:

Nombre o Razón Social: Hylda Nury Echeverry Atehortúa

Documento de Identidad:

C.C.: NIT.: C.E.: Número: 24.361.850

Dirección: Casa N° 6 de la manzana 43A

Número de Ficha Catastral: 01 06 0557 0027 000

Barrio: Urbanización Villa del Prado Ciudad: Pereira D/pto: Risaralda

Correo electrónico: hyldanuryecheverry@gmail.com Teléfono: 3458540 Celular: 3113579973

4. INFORMACIÓN PARA EL GIRO

Nombre o Razón Social: Hylda Nury Echeverry Atehortúa

Documento de Identidad:

C.C.: NIT.: C.E.: Número: 24.361.850

Cuenta de Ahorros Corriente Número: 64396007194 Entidad Bancaria: Bancolombia

Certifico la veracidad de la información consignada y autorizo a recibir información por correo electrónico.

NOMBRE DEL SOLICITANTE: Hylda Nury Echeverry Atehortúa

CALIDAD: a nombre propio Representante Legal Apoderado

FIRMA: Hylda Nury Echeverry Atehortúa CÉDULA 24.361.850

Anexo: Los documentos solicitados. Número de Folios Radicados: _____

Persona Natural

- Formato de solicitud completamente diligenciado y firmado.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía.
- Acta de Defunción en caso de que el contribuyente que pagó haya fallecido y documento de nombramiento del Albacea.
- Recibo de pago original de Valorización.
- Poder especial en original con presentación personal ante Notaría (en caso de actuar a través de apoderado).
- Certificación bancaria o constancia de la titularidad de la cuenta corriente o de ahorros activa a nombre del contribuyente solicitante de la devolución con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.

Persona Jurídica

- Formato de solicitud completamente diligenciado y firmado por Representante Legal.
- Certificado de Existencia y Representación Legal con vigencia inferior a 30 días.
- Rut actualizado de la empresa solicitante.
- Recibo de pago original de Valorización.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del Representante Legal.
- Poder especial en original con presentación personal ante Notaría (en caso de actuar a través de apoderado).
- Certificación bancaria o constancia de la titularidad de la cuenta corriente o de ahorros a nombre del contribuyente solicitante de la devolución, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.

La solicitud debidamente firmada y diligenciada, junto con los anteriores documentos debe ser radicada en el Centro de Servicio al Contribuyente de la Secretaría de Hacienda, ubicado en el Edificio Torre Central Carrera 10 No. 17 - 55 Primer Piso Local 104 de la ciudad de Pereira, en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., los días hábiles de lunes a viernes, según programación de recepción fijada por la Secretaría de Hacienda de acuerdo a los dos últimos dígitos de la identificación de cada contribuyente.

Una vez revisados los documentos y el cumplimiento de los requisitos, la Secretaría de Hacienda del municipio de Pereira (Risaralda), procederá a dar respuesta a su solicitud dentro de los cincuenta (50) días hábiles contados a partir de la fecha de radicación junto con la documentación completa, de conformidad con el Artículo 855 del Estatuto Tributario Nacional.

Para mayor información se puede comunicar por los siguientes medios:

- Teléfonos: 333 0026 - 324 8393 - 324 8367
- Correo: obrassinvalorizacion@pereira.gov.co
- Página Web: www.obrassinvalorizacion.com

¡Gracias a usted,
Pereira está cambiando!

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

24361850

NUMERO

ECHEVERRY ATEHORTUA

APELLIDOS

HYLDA NURY

NOMBRES

Hilda Nury Echeverry Atehortua

FIRMA



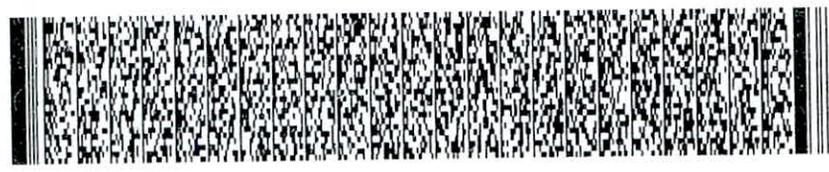
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **09-MAR-1952**
AGUADAS
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.56 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

26-JUL-1973 AGUADAS
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



R-0900400-35102721-F-0024361850-20020506 04873 02123A 02 107987132



ALCALDÍA DE PEREIRA
Secretaría de Infraestructura

IPOR UNA PEREIRA MEJOR!

MUNICIPIO PEREIRA

SECRETARIA DE HACIENDA Y
FINANZAS PUBLICAS NIT.
897.480.030-2

FACTURA
CONTRIBUCIÓN
VALORIZACIÓN

FACTURA No:
000007200955
5299530

Información del predio

Información de la factura

CL: 010600000557002700000000
 PREDIO: Mz 43A Cs 6 Ur VILLA DEL PRADO Et
 OBRO: Mz 43A Lo 6 Ur VILLA DEL PRADO Et
 TARIO: HYLDA NURY ECHEVERRY ATEHORTUA
 e Obra 2013 - 2015 - 0404

PERIODO FACTURADO: NOVIEMBRE DICIEMBRE 2015

FECHA EXPEDICIÓN: 04-noviembre-2015

FACTURAS SIN CANCELAR: 0

NO: 54 AREA CONSTRUIDA: 102
 NICO:

CUOTA NUMERO: 1

PLAZO(Bimestre): 12

ón Inicial \$507.412,00

Contribución por facturar \$507.412,00

Conceptos Liquidados

BANCO DE OCCIDENTE 42509 1404
 RECAUDO CODIGO BARRAS *****4949 833 49494 9
 46-11-04-2015/12/28 Normal 033
 7707998287741 380,559.00 D
 13419292 380,559.00 EF
 Referencial :000007200955
 Referencia2 :0
 "LUPIA"

Remite y Dirección fecha y Hora de Entrega:

MUNICIPIO DE PEREIRA
ASUNTOS TRIBUTARIOS
PEREIRA

Destinatario HYLDA NURY ECHEVERRY ATEHORTUA
Mz 43A Lo 6 Ur VILLA DEL PRADO Et
PEREIRA
7.200.955

Fecha: 2015/11/10 Hora de Admisión: Valor: \$ 50

401487209

CODIGO POSTAL

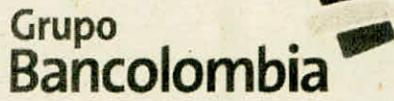


Municipio de Pereira
Código Postal
www.municipio.gov.co

Página 30 de 30

4009

LIQUIDACIÓN	DEUDA ANTERIOR	DEUDA ACTUAL	DEUDA PERIODO	TOTAL DEUDA
Capital Valorizacion	\$0,00	\$0,00	\$42.284,00	\$507.412,00



Aguadas, 05 de junio de 2018.

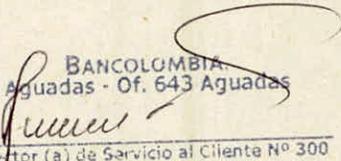
Señores
ALCALDIA DE PEREIRA.
L.C.

Cordial saludo:

BANCOLOMBIA S.A. certifica que la señora **HYLDA NURY ECHEVERRY ATEHORTUA**, identificada con la **C.C. No 24.361.850**, tiene en nuestra entidad la cuenta de ahorros **No. 643-960071-94**, con fecha de apertura 14 de julio de 1.993, la cual a la fecha se encuentra en estado **ACTIVA**.

Cualquier información adicional con gusto le será atendida en nuestras oficinas o en los teléfonos 8514600 - 8514700

Atentamente,


BANCOLOMBIA
Aguadas - Of. 643 Aguadas

Director (a) de Servicio al Cliente N° 300
Cédula N° 7302275

JULIAN DAVID FLOREZ DIAZ
Director de Servicio.
Of. 643 Aguadas



RESOLUCIÓN DEVOLUCION DE IMPUESTOS

-056728 15 JUN. 2018**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN**

LA TESORERA GENERAL, en uso de las facultades conferidas por el Art. 59 de la Ley 788 de 2002, numeral 6° del literal d) del Art. 29 de la Ley 1551 de 2012, Art. 5° de la Ley 1066 de 2006, Arts. 850 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y en especial por las conferidas en el Decreto 583 de 2006, Arts. 353, 354, 356, 358 y 360 del Acuerdo 29 del 2015 (Estatuto Tributario Municipal), demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que **HYLDA NURY ECHEVERRY ATEHORTUA** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número **24361850** en calidad de Propietario(a) del inmueble identificado con ficha catastral número **0106000005570027000000000**, presentó mediante oficio radicado **26708 de 13/06/2018** solicitud de devolución por Pago de lo No debido de la Contribución de Valorización, como resultado de la declaratoria de nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013 ordenada mediante sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, por valor de **TRESCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$380.559)**

Que la Subsecretaría de Asuntos Tributarios dentro del Proceso de verificación de las solicitudes de devolución presentadas por los contribuyentes o responsables seleccionará aquellas que deberán ser objeto de verificación y hará una constatación de la información contable y/o tributaria que den lugar al saldo a favor; y que según Acta de reconocimiento número **009 de 14/06/2018**, y remitida a la Tesorería Municipal, reconoce que el contribuyente realizó el pago de lo no debido y además, no tiene obligaciones pendientes de pago a favor del Municipio de Pereira, susceptibles de ser compensadas.

Que, previo a pronunciarnos sobre la procedencia de la devolución solicitada por el contribuyente, es pertinente recordar que el Concejo de Pereira mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, adoptó la contribución de valorización con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015".

Que a través de Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015 proferida por el Alcalde de Pereira se aprobó y asignó la distribución individual de las contribuciones de valorización para la financiación del "Plan de Obras 2013-2015" ordenado mediante Acuerdo Municipal N°038 de 2013, y grava los predios ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira dictó sentencia de primera instancia el pasado 13 de marzo de 2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal N°038 de 2013, en razón a vicios en el procedimiento para la expedición del Acuerdo. Por consiguiente, los dineros cancelados por los contribuyentes por concepto de la referida contribución de valorización, constituyen un pago de lo no debido.

Que con ocasión a la declaratoria de nulidad antes referida, la Alcaldía de Pereira a través de **Resolución N° 5449 de 5 de junio de 2018 declaro la Pérdida de Fuerza Ejecutoria de la Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015**, en razón a que ésta tenía como fundamento jurídico el Acuerdo Municipal N°038 de 2013, el cual fue declarado nulo mediante fallo de fecha 13 de marzo de 2018, proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira.

Que en consecuencia, ante el pago de lo no debido, la situación jurídica se consolida con el vencimiento del término para solicitar la devolución de dicho pago, pues *en lo que hace al término para solicitar ante el ente fiscal los pagos de lo no debido, la normativa tributaria remite el requisito de la oportunidad para efectuar la correspondiente solicitud a lo prescrito por el artículo 2536 del Código Civil para la prescripción de la acción ejecutiva la que se fijó inicialmente en diez (10) años y fue modificada con la expedición de la Ley 791 del 27 de*



-056728 15 JUN. 2018

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

diciembre de 2002 que redujo dicho plazo a cinco (5) años,¹ posición reiterada posteriormente en sentencia del 30 de septiembre de 2010, Expediente 16.576.

Que "el término para ejercer el derecho a devolución de pagos de lo no debido, la Sala ha indicado que es el previsto para la prescripción de la acción ejecutiva de que tratan los artículos 2535 y 2536 del Código Civil,² esto es de cinco (5) años a partir de la fecha del pago, que en el presente caso es el pago de la Contribución de Valorización contenida en el Acuerdo Municipal N°038 de 2013.

Que en razón a que la valorización es una contribución fiscal y se clasifica como una obligación de carácter tributario con destinación específica, se deberán acatar los procedimientos tributarios establecidos en la normatividad colombiana. No sobra recordar que en virtud del artículo 59 de la Ley 788 de 2002³ los municipios y departamentos deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional dentro de los cuales se encuentra previsto el procedimiento de devolución de los tributos por ellos administrados. Sobre este tópico, el Consejo de Estado en sentencia del 13 de agosto de 2009, Exp. 16418, manifestó que "El procedimiento para solicitar y tramitar las devoluciones de los pagos de lo no debido es el mismo consagrado para reclamar los saldos a favor reflejados en las declaraciones tributarias, el cual está regulado por el Estatuto Tributario. Por tanto, para ese fin se debe atender a lo dispuesto en los artículos 850 y siguientes de dicho ordenamiento y su Decreto Reglamentario 1000 de 1997, que son normas especiales."⁴ Igualmente, cabe resaltar que en reciente sentencia del Consejo de Estado de fecha 10 de agosto de 2017 con ponencia de la Dra. Stella Jeannette Carvajal Basto, Expediente 21530⁶, expresó que en cuanto a devoluciones de pagos en exceso o de lo no debido, las entidades territoriales se encuentran sujetas a la aplicación del Procedimiento de Devoluciones establecido en el Estatuto Tributario Nacional. Por consiguiente, los contribuyentes o responsables podrán solicitar la devolución de los saldos a favor, de conformidad con el artículo 850 del Estatuto Tributario Nacional.

Que de conformidad con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones este

¹ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencia del 23 de septiembre de 2010. C.P. Dra. Martha Teresa Briceño de Valencia. Expediente 17669.

² CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencias del 18 de febrero de 2016. Radicación: 7600123331000201100258 01 (20796).

³ LEY 788 DE 2002. ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos. (Negrillas y subrayas fuera del texto original)

⁴ El inciso segundo del artículo 850 del Estatuto Tributario es expreso en señalar la obligación de la Administración tributaria de devolver oportunamente a los contribuyentes, "los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor."

⁵ CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Sentencia del 13 de agosto de 2009. Consejero Ponente: William Giraldo Giraldo. Radicado número: 25000232700020049208101. Exp. 16418.

⁶ "Como la ley ordenó la aplicación del procedimiento tributario nacional en el ámbito territorial, debe entenderse que, en el proceso de adecuación de las normas, el Departamento del Atlántico debía atender estrictamente las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional en materia de devoluciones de pagos en exceso, de lo no debido y saldos a favor, para armonizar su aplicación a los procedimientos departamentales, sin introducir modificaciones al marco legal preexistente.

En suma, el Gobernador del Atlántico no podía establecer un procedimiento distinto al que la ley consagró para el caso de devoluciones de pago de lo no debido, en exceso o saldos a favor, ya que las facultades que la Constitución, la ley y la ordenanza le otorgaron no le permiten establecer, en manifiesta contradicción de lo que la ley dispone, un término distinto al allí previsto.

(...)

En el mismo sentido, tampoco faculta para disminuir el término legal de presentación de las solicitudes de devolución de saldos a favor que, como lo advirtió el Ministerio Público, no se trata de un aspecto meramente procedimental, toda vez que involucra el "derecho" sustancial a obtener la devolución, en el marco de los principios de justicia y equidad, consagrados en los artículos 95-9 de la Constitución y 683 del Estatuto Tributario."



ALCALDÍA DE PEREIRA

RESOLUCIÓN DEVOLUCION DE IMPUESTOS

-056728- 15 JUN. 2018

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

Que en ese orden de ideas, la Administración Tributaria Municipal deberá devolver oportunamente a los contribuyentes, los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor.

Que en atención a que, **HYLDA NURY ECHEVERRY ATEHORTUA** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número **24361850** el día **28 de diciembre de 2015** efectuó el pago por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$380.559)** por concepto de la Contribución de Valorización originado en el Acuerdo Municipal N°038 de 2013, declarado nulo a través de sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, y teniendo en cuenta que la solicitud de devolución fue presentada en debida forma por el contribuyente el día 12 de junio de 2018, se concluye que la devolución fue presentada dentro del término de 5 años contados a partir del respectivo pago efectivo.

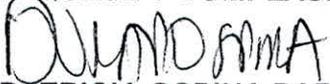
En mérito de lo expuesto y luego de determinar que la solicitud del contribuyente es procedente, la Tesorera Municipal,

RESUELVE

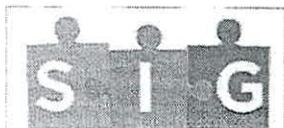
- PRIMERO:** **ORDENAR LA DEVOLUCIÓN** del pago de lo no debido a favor de **HYLDA NURY ECHEVERRY ATEHORTUA** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número **24361850**, por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$380.559)** originado en la declaratoria de nulidad de la Contribución de Valorización establecida en Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valores los cuales serán devueltos por la Tesorería del Municipio de Pereira, y serán consignados en la cuenta de Ahorros No. **64396007194** de **BANCOLOMBIA**.
- SEGUNDO:** El pago se realizará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número 3300 de 14/06/2018, expedido por la Subsecretaría de Asuntos Financieros de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Pereira.
- TERCERO:** Notifíquese el presente acto al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del E.T.N.
- CUARTO:** Advertir al (los) contribuyente(s) que contra la presente Resolución procede el **Recurso de Reconsideración**, el cual deberá interponerse ante la **Secretaría de Hacienda de Pereira dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación**, con el lleno de los requisitos para ello establecidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional, y artículo 342 del Acuerdo 029 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal).

Dado en Pereira, a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DORA PATRICIA OSPINA PARRA
Tesorera General Municipal

P/E: Patricia Jurado T. -Contratista





MUNICIPIO DE PEREIRA
NIT 8914800302

NRO INT: 287816

ORDEN DE PAGO

ORDEN DE PAGO DIRECTA No. 18973 De 15/06/2018 Por 146.965,00

Recurso: C. Pago: Clase pago : TESORERIA

Devolución del pago de lo no debido a favor de ALBA LUCIA HOYOS SERNA identificado(a) con Cédula de Cuidanía número 34.040.843, por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$146.965), originado en la declaratoria de nulidad de la Contribución de Valorización establecida en Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valores los cuales serán devueltos por la Tesorería del Municipio de Pereira, y serán consignados en la cuenta de Ahorros 706-179368-93 de BANCOLOMBIA.

DEPENDENCIA : SECRETARIA DE HACIENDA

PROYECTO : SIN PROYECTO

A FAVOR DE: ALBA LUCIA HOYOS SERNA **C.C o Nit** 34040843

VALOR A PAGAR Ciento Cuarenta Y Seis Mil Novecientos Sesenta Y Cinco Pesos **146.965,00**
M/Cte.

NETO A GIRAR **146.965,00**

IMPUTACION PRESUPUESTO

COMPROMISO 4607 Devolución del pago de lo no debido a favor de ALBA LUCIA HOYOS SERNA identificado(a) con Cédula de Cuidanía número 34.040.843, por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$146.965), originado en la declaratoria de nulidad de la Contribución de Valorización establecida en Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valores los cuales serán devueltos por la Tesorería del Municipio de Pereira, y serán consignados en la cuenta de Ahorros 706-179368-93 de BANCOLOMBIA. **Fecha.** 15/06/2018

C. Costo	Proyecto	Rubro	Nombre	Fondo	Valor
1106	0	1 2 2 0 41	Devoluciones	101 Fondos comunes	146.965,00
Total obligación					146.965,00

IMPUTACION CONTABLE CXP

Cuenta	Débito	Crédito	Descripción
419552002	146.965,00	0,00	Devoluciones Valorización Plan de C Orden de pago 287816 ALBA LUCIA HOYOS SERNA
249090001	0,00	146.965,00	Devoluciones Orden de pago 287816 ALBA LUCIA HOYOS SERNA
Sumas Iguales	146.965,00	146.965,00	

DEPENDENCIA DE ORIGEN

Ordenó :

SECRETARIA DE HACIENDA

DIRECCION DE CONTADURIA

Fecha de entrada 15 JUN. 2018	Revisado por 	Fecha de salida 15 JUN. 2018
---	------------------	--

TESORERIA GENERAL

Fecha de entrada 15 JUN. 2018	Fecha : Autorización financiera 	Páguese : Tesorero 15 JUN. 2018
---	-------------------------------------	---

YA ESTA EL AJUHE
NO ESTA EN DRUDE.



República de Colombia
MUNICIPIO DE PEREIRA
Nit 8914800302

Compromiso Presupuestal No. 4607

Fecha expedición 15/06/2018 Fecha vencimiento 31/12/2018 Valor Total **146.965,00**

Son: Ciento Cuarenta Y Seis Mil Novecientos Sesenta Y Cinco Pesos M/Cte.
Objeto: Devolución del pago de lo no debido a favor de ALBA LUCIA HOYOS SERNA identificado(a) con Cédula de Cuidanía número 34.040.843, originado en la declaratoria de nulidad de la Contribución de Valorización establecida en Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valores los cuales serán devueltos por la Tesorería del Municipio de Pereira, y serán consignados en la cuenta de Ahorros 706-179368-93 de BANCOLOMBIA

Observaciones

Tercero	34040843	ALBA LUCIA HOYOS SERNA -			
Documento	RESOLUCIONES	Nro. 56729	Fecha 15/06/2018	Nro. Int. 0	
Duración	31/12/2018			Fecha fin	
Forma pago	CONTADO				
Nro. Disponibilidad	3300				

Rubro	122041---	Devoluciones	Valor	146.965,00
C. Costo	1106	SECRETARIA DE HACIENDA		
Fondo	101	Fondos comunes		
Disponibilidad	3300			

INTENCION DE PAGO

Rubro 122041--- Fondo 101 C. Costo 1106

Mes 6	146.965,00
-------	-------------------

RODRIGO GALLEGU GONZALEZ
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS FINANCIEROS

Dada en pereira el día 15/06/2018



República de Colombia
MUNICIPIO DE PEREIRA
 Nit 8914800302

Solicitud de compromiso presupuestal No.4803

Fecha expedición 15/06/2018 Fecha vencimiento Valor Total **146.965,00**

Son: Ciento Cuarenta Y Seis Mil Novecientos Sesenta Y Cinco Pesos M/Cte.
 Objeto: Devolución del pago de lo no debido a favor de ALBA LUCIA HOYOS SERNA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 34.040.843, por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$146.965), originado en la declaratoria de nulidad de la Contribución de Valorización establecida en Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valores los cuales serán devueltos por la Tesorería del Municipio de Pereira, y serán consignados en la cuenta de Ahorros 706-179368-93 de BANCOLOMBIA.

Observaciones

Tercero	34040843	ALBA LUCIA HOYOS SERNA -			
Documento	RESOLUCIONES	Nro. 56729	Fecha	15/06/2018	Nro. Int. 0
Duración	UN DIA				Fecha fin
Forma pago	CONTADO				
Nro. Disponibilidad	3300				

Rubro 122041--- Devoluciones Valor **146.965,00**
 C. Costo 1106 SECRETARIA DE HACIENDA
 Fondo 101 Fondos comunes
 Disponibilidad 3300

SECRETARIO DE DESPACHO

15 JUN 2018
6:15

ACTA N° 014
CONTRIBUCION POR VALORIZACION
FECHA: 15-06-2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN PAGO DE LO NO DEBIDO DE LA CONTRIBUCION POR VALORIZACION PLAN DE OBRAS 0404 ESTABLECIDA EN EL ACUERDO MUNICIPAL No.038/2013.

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, en ejercicio de las facultades legales conferidas en los Artículos 244, 245, 353, 354, 355 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 29 de 2015) y.

CONSIDERANDO

Que el Concejo de Pereira, mediante Acuerdo Municipal No.038 de 2013, adoptó la Contribución de Valorización, con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de la Resolución No.367 del 16/01/2015, proferida por el Alcalde de Pereira, se aprobó y asignó la distribución individual de la Contribución de Valorización para la financiación del Plan de Obras 2013-2015, ordenado mediante Acuerdo No.038 de 2013 y grava los inmuebles ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple, obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira, dictó sentencia de primera instancia el 13/03/2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013 "Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No.367 del 16/01/2015" fallo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme. Por consiguiente los dineros cancelados por los contribuyentes por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, se constituye como un pago de lo NO DEBIDO.

Que el señor (a) **ALBA LUCIA HOYOS SERNA**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. **34040843**, de Pereira propietario del inmueble identificado con la ficha catastral No. **01-05-00-00-0019-0901-9-00-00-0038**, solicita mediante oficio radicado bajo el No.26410 del 12/06/2018, el reconocimiento del pago de lo NO DEBIDO de la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404, como resultado de la declaratoria de Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013, sentencia del 13/03/2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, para su **devolución** por parte de la Tesorería General del Municipio, por valor de **\$ 146.965**, soportado en el Acuerdo 29 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal), para lo cual presenta la factura original debidamente cancelada y los demás documentos solicitados en el formulario de solicitud para la devolución

De acuerdo con el Decreto 1000 de 1997, el cual establece en el **Artículo 11**. Término para solicitar la devolución por pagos de lo no debido. La solicitud de devolución por pagos en exceso deberá presentarse dentro del término de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el artículo 2536 del Código Civil. La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años.

Que de conformidad, con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios Públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales legales y complementarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos.



Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones, este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

Que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios verifica la información registrada en el sistema de impuestos plus con corte a la fecha de elaboración del acta de reconocimiento, para proceder a la compensación de cuentas por cobrar según lo establecido en el artículo 361 del Acuerdo 29 de 2015.

Que la Tesorería Municipal verificará la información aportada por el contribuyente para el giro de los recursos objeto de reconocimiento, que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios evidenció que el solicitante señor (a) **ALBA LUCIA HOYOS SERNA**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. **34040843**, de Pereira propietario(a) del inmueble identificado con la ficha catastral No **01-05-00-00-0019-0901-9-00-00-0038**, realizó pagos por valor de \$ **146.965**, a la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

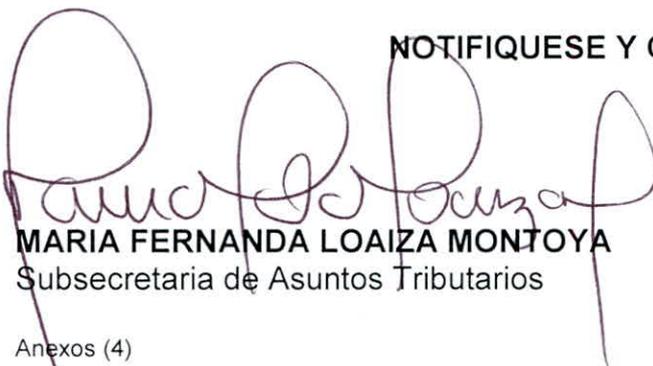
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a favor del señor(a) **ALBA LUCIA HOYOS SERNA**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. **34040843**, de Pereira propietario(a) del inmueble identificado con la ficha catastral No. **01-05-00-00-0019-0901-9-00-00-0038** la suma de \$ **146.965**, por concepto del pago de lo NO DEBIDO por la Contribución de Valorización Plan de Obras 404, establecida en el anulado Acuerdo No.038/2013, la cual será devuelta por parte de la Tesorería General del Municipio, para ser consignada en la Cuenta de Ahorros No.706-179368-93 del **BANCO BANCOLOMBIA**.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Acta de Reconocimiento, procede el Recurso de Reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Hacienda Municipal dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto. El cual deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Pereira, a los 15 días del mes de Junio de 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA FERNANDA LOAIZA MONTOYA
Subsecretaria de Asuntos Tributarios


RAMIRO TABARES IDARRAGA
Profesional Universitario

Anexos (4)

Copia: Tesorería
Proyectó: Silvio González
Revisión Técnica: Silvio González



ACTA N° 014
CONTRIBUCION POR VALORIZACION
FECHA: 15-06-2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN PAGO DE LO NO DEBIDO DE LA CONTRIBUCION POR VALORIZACION PLAN DE OBRAS 0404 ESTABLECIDA EN EL ACUERDO MUNICIPAL No.038/2013.

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, en ejercicio de las facultades legales conferidas en los Artículos 244, 245, 353, 354, 355 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 29 de 2015) y.

CONSIDERANDO

Que el Concejo de Pereira, mediante Acuerdo Municipal No.038 de 2013, adoptó la Contribución de Valorización, con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de la Resolución No.367 del 16/01/2015, proferida por el Alcalde de Pereira, se aprobó y asignó la distribución individual de la Contribución de Valorización para la financiación del Plan de Obras 2013-2015, ordenado mediante Acuerdo No.038 de 2013 y grava los inmuebles ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple, obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira, dictó sentencia de primera instancia el 13/03/2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013 "Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No.367 del 16/01/2015" fallo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme. Por consiguiente los dineros cancelados por los contribuyentes por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, se constituye como un pago de lo NO DEBIDO.

Que el señor (a) **ALBA LUCIA HOYOS SERNA**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. **34040843**, de Pereira propietario del inmueble identificado con la ficha catastral No. **01-05-00-00-0019-0901-9-00-00-0038**, solicita mediante oficio radicado bajo el No.26410 del 12/06/2018, el reconocimiento del pago de lo NO DEBIDO de la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404, como resultado de la declaratoria de Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013, sentencia del 13/03/2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, para su **devolución** por parte de la Tesorería General del Municipio, por valor de **\$ 146.965**, soportado en el Acuerdo 29 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal), para lo cual presenta la factura original debidamente cancelada y los demás documentos solicitados en el formulario de solicitud para la devolución

De acuerdo con el Decreto 1000 de 1997, el cual establece en el **Artículo 11**. Término para solicitar la devolución por pagos de lo no debido. La solicitud de devolución por pagos en exceso deberá presentarse dentro del término de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el artículo 2536 del Código Civil. La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años.

Que de conformidad, con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios Públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales legales y complementarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos.



Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones, este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

Que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios verifica la información registrada en el sistema de impuestos plus con corte a la fecha de elaboración del acta de reconocimiento, para proceder a la compensación de cuentas por cobrar según lo establecido en el artículo 361 del Acuerdo 29 de 2015.

Que la Tesorería Municipal verificará la información aportada por el contribuyente para el giro de los recursos objeto de reconocimiento, que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios evidenció que el solicitante señor (a) **ALBA LUCIA HOYOS SERNA**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. **34040843**, de Pereira propietario(a) del inmueble identificado con la ficha catastral No **01-05-00-00-0019-0901-9-00-00-0038**, realizó pagos por valor de \$ **146.965**, a la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

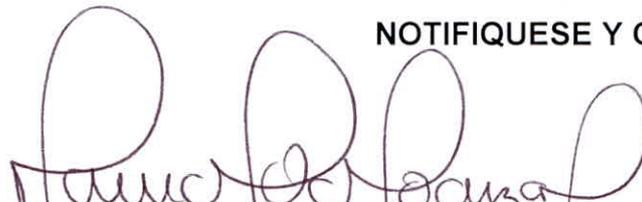
RESUELVE

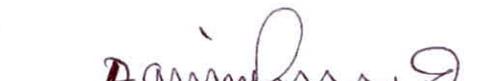
ARTICULO PRIMERO: Reconocer a favor del señor(a) **ALBA LUCIA HOYOS SERNA**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. **34040843**, de Pereira propietario(a) del inmueble identificado con la ficha catastral No. **01-05-00-00-0019-0901-9-00-00-0038** la suma de \$ **146.965**, por concepto del pago de lo NO DEBIDO por la Contribución de Valorización Plan de Obras 404, establecida en el anulado Acuerdo No.038/2013, la cual será devuelta por parte de la Tesorería General del Municipio, para ser consignada en la Cuenta de Ahorros No.706-179368-93 del **BANCO BANCOLOMBIA**.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Acta de Reconocimiento, procede el Recurso de Reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Hacienda Municipal dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto. El cual deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Pereira, a los 15 días del mes de Junio de 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA FERNANDA LOAIZA MONTOYA
Subsecretaria de Asuntos Tributarios


RAMIRO TABARES IDARRAGA
Profesional Universitario

Anexos (4)

Copia: Tesorería
Proyectó: Silvio González
Revisión Técnica: Silvio González

LISTA DE CHEQUEO

DOCUMENTOS

PERSONA JURIDICA	
FORMATO DE SOLICITUD	✓
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL	1
RUT	1
FACTURA ORIGINAL Y/O CERTIFICADO DE PAGO	✓
FOTOCOPIA CEDULA DE R.L	✓
PODER ORIGINAL AUTENTICADO	1
CERTIFICACION BANCARIA	✓
LISTA DE PREDIOS	1

OTROS: _____

Radicado 26410-2018



FIRMA DE QUIEN RECIBE

FECHA: Junio 12/2018

FOLIOS: 4.

ENTREGA: _____

FORMULARIO SOLICITUD DEVOLUCION VALORIZACION



Secretaría
de Hacienda

1. SOLICITUD

Mediante la presente solicito devolución, compensación, generación de saldo a favor o donación por pago de la Contribución por Valorización del Plan de Obras 2013-2015 incorporadas en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013 el cual fue declarado nulo por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira mediante Sentencia del 13 de marzo de 2018.

ALCALDIA DE PEREIRA
Radicación No: 26410-2018

Fecha: 12/06/2018-10:57:58

Recibido por: Luisa Benjumea

Destino: 1410 Subsecretaría de Asuntos Tributarios

Anexos:

2. TIPO DE SOLICITUD

DEVOLUCIÓN: COMPENSACIÓN: SALDO A FAVOR: DONACIÓN:

3. INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

Persona Natural: Persona Jurídica:

Propietario: Representante Legal: Apoderado: Albacea:

Nombre o Razón Social: Alba Lucia Hoyos SERNA.

Documento de Identidad: 34.040.843

C.C.: NIT: C.E.: Número: 34.040.843

Dirección: K 5 17-08 of. 3.

Número de Ficha Catastral: 01050000100190901900000038

Barrio: Centro Ciudad: Pereira D/pto: Rdo.

Correo electrónico: alba.hoy@hotmail.com Teléfono: 3346936 Celular: 310 393 76 86

4. INFORMACIÓN PARA EL GIRO

Nombre o Razón Social: Alba Lucia Hoyos SERNA

Documento de Identidad:

C.C.: NIT: C.E.: Número: 34.040.843

Cuenta de Ahorros: Corriente: Número: 70617936893 Entidad Bancaria: BANCOLombio

Certifico la veracidad de la información consignada y autorizo a recibir información por correo electrónico.

NOMBRE DEL SOLICITANTE: Alba Lucia Hoyos SERNA

CALIDAD: a nombre propio Representante Legal: Apoderado:

FIRMA: Alba Lucia Hoyos CÉDULA: 34.040.843

Anexo: Los documentos solicitados. Número de Folios Radicados: _____

Persona Natural

- Formato de solicitud completamente diligenciado y firmado.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía.
- Acta de Defunción en caso de que el contribuyente que pagó haya fallecido y documento de nombramiento del Albacea.
- Recibo de pago original de Valorización.
- Poder especial en original con presentación personal ante Notaría (en caso de actuar a través de apoderado).
- Certificación bancaria o constancia de la titularidad de la cuenta corriente o de ahorros activa a nombre del contribuyente solicitante de la devolución con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.

Persona Jurídica

- Formato de solicitud completamente diligenciado y firmado por Representante Legal.
- Certificado de Existencia y Representación Legal con vigencia inferior a 30 días.
- Rut actualizado de la empresa solicitante.
- Recibo de pago original de Valorización.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del Representante Legal.
- Poder especial en original con presentación personal ante Notaría (en caso de actuar a través de apoderado).
- Certificación bancaria o constancia de la titularidad de la cuenta corriente o de ahorros a nombre del contribuyente solicitante de la devolución, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.

La solicitud debidamente firmada y diligenciada, junto con los anteriores documentos debe ser radicada en el Centro de Servicio Oportuno de la Secretaría de Hacienda, ubicado en el Edificio Torre Central Carrera 10 No. 17 - 55 Primer Piso Local 104 de la ciudad de Pereira, en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., los días hábiles de lunes a viernes, según programación de recepción fijada por la Secretaría de Hacienda de acuerdo a los dos últimos dígitos de la identificación de cada contribuyente.

http://saia.pereira.gov.co/saia/index_actualizacion.php

Una vez revisados los documentos y el cumplimiento de los requisitos, la Secretaría de Hacienda del municipio de Pereira (Risardalá), procederá a dar respuesta a su solicitud dentro de los cincuenta (50) días hábiles contados a partir de la fecha de radicación junto con la documentación completa, de conformidad con el Artículo 855 del Estatuto Tributario Nacional.

Para mayor información se puede comunicar por los siguientes medios:

- Teléfonos: 333 0026 - 324 8393 - 324 8367
- Correo: obrassinvalorizacion@pereira.gov.co
- Página Web: www.obrassinvalorizacion.com

¡Gracias a usted,
Pereira está cambiando!



FECHA DE NACIMIENTO 07-ABR-1952
 EL CAIRO (VALLE)
 LUGAR DE NACIMIENTO
 1.65 O+ F
 ESTATURA G.S. RH SEXO
 18-DIC-1975 PEREIRA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Alba Lucía
 REGISTRADORA NACIONAL
 ALBA BEATRIZ RENGIFO LOPEZ

INDICE DERECHO



A-2400100-54153331-F-0034040843-20061227 0107506361P 02 195695813

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 34.040.843

NUMERO

HOYOS SERNA
 APELLIDOS

ALBA LUCIA
 NOMBRES



Alba Lucía Hoyos Serna
 FIRMA



MEJOR
ALCALDIA DE PEREIRA
Secretaría de Infraestructura
¡POR UNA PEREIRA MEJOR!

MUNICIPIO DE PEREIRA
SECRETARIA DE HACIENDA
Y FINANZAS PUBLICAS
Nit. 891.480.030 -2

FACTURA
CONTRIBUCION
Y VALORIZACION

Factura No.
000007230166
5322486

3

Información del Predio

FICHA CATASTRAL: 0105000000190901900000038
DIRECCION DEL PREDIO: K 5 17 08 Con U Of 3 P 1 Ed ARCO
DIRECCION DE COBRO: K 5 17 08 Con U Of 3 P 1 Ed ARCO
NOMBRE PROPIETARIO: ALBA LUCIA HOYOS SERNA
OBRA: 0404-Plan de Obra 2013 - 2015 - 0404
ESTRATO: 5
AREA DEL TERRENO: 6 AREA CONSTRUIDA: 24
DESTINO ECONOMICO: COMERCIAL

Información de la Factura

PERIODO FACTURADO: **noviembre-diciembre -2015**
FECHA EXPEDICION: 20-noviembre-2015
FACTURAS SIN CANCELAR: 0
CUOTA NUMERO: 1
PLAZO:(Bimestre) 12

Contribucion Inicial: \$195,953

Contribución por Facturar: \$195,953

Conceptos Liquidados

CODIGO	LIQUIDACION	DEUDA ANTERIOR	DEUDA ACTUAL	DEUDA PERIODO	TOTAL DEUDA
4009	Capital Valorizacion	\$0	\$0	\$16,329	\$165,953
SUBTOTAL		\$0	\$0	\$16,329	\$195,953

Banco de Occidente
SAE Torre Central
2 20 NOV 2015 2
RECIBIDO CON PAGO

Pago Periodo

Fecha Limite De Pago	Valor Total
----------------------	-------------

30-diciembre-2015

\$16,329

Pago Total con Descuento

Fecha Limite De Pago	% Descuento	Valor Total
----------------------	-------------	-------------

30-diciembre-2015

25%

\$146,953

Auditoria S.G.I Plus [Personal : 362-Maria Eugenia Terminal: smart.pereira.gov.co:root- Fecha y Hora: 20-11-2015 02:11:42]

147.000 =

3.500

[Handwritten signature]

La confianza y la credibilidad

que usted ha depositado en Bancolombia nos llenan de orgullo y nos motivan para continuar acompañándolo en el desarrollo de sus metas.

Pereira, 08 de junio de 2018

Señores
A QUIEN PUEDA INTERESAR
 Ciudad

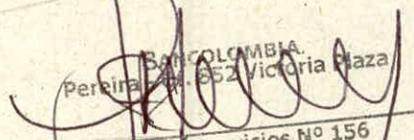
Cordial saludo

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que el Señor(a) **ALBA LUCIA HOYOS SERNA** Identificado(a) con cedula Número **34040843** a la fecha de expedición de ésta certificación tiene con el Banco los siguientes productos:

Nombre Producto	No Producto	Fecha de Apertura	Estado- Saldo
CUENTA AHORRO	706-179368-93	1991/10/03	ACTIVA

El manejo de este (os) producto (s) es adecuado y responde a las condiciones y compromisos adquiridos con **BANCOLOMBIA**.

Atentamente,

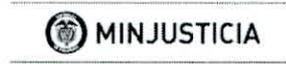

BANCOLOMBIA
 Pereira, Cra. 552 Victoria Plaza
 Asesor de servicios N° 156
 Cédula N° 1088298631

JEIMMY STEPHANY CORREA RAMIREZ
 Supernumeraria Integral

* **Importante:** Esta constancia sólo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

En caso de necesitar asesoría sobre nuestros productos y servicios, puede contactarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia: en Bogotá 343 0000, Medellín 510 9000, Cali 554 0505, Barranquilla 361 8888, y en el resto del país al 01 800 09 12345.

Bancolombia
le estamos poniendo el alma



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 15/06/2018
Hora: 11:40 AM
No. Consulta: 111364769
No. Matricula Inmobiliaria: 290-28522
Referencia Catastral: 66001010500190038901

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 24-03-1983 Radicación:
 Doc: ESCRITURA 588 DEL 1983-03-23 00:00:00 NOTARIA 1 DE PEREIRA VALOR ACTO: \$8.000.000
 ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA MAYOR PORCION (GRAVAMEN)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: INVERSIONES ARCO LTDA. X
 A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 06-05-1983 Radicación:
 Doc: ESCRITURA 935 DEL 1983-05-04 00:00:00 NOTARIA 1 DE PEREIRA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 360 CONSTITUCION PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: INVERSIONES ARCO LIMITADA. X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 16-07-1984 Radicación: 845782
Doc: ESCRITURA 1950 DEL 1984-07-09 00:00:00 NOTARIA 1 DE PEREIRA VALOR ACTO: \$1.000.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: INVERSIONES ARCO LIMITADA.
A: FLOREZ TRUJILLO LUIS FERNANDO CC 8256730 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 16-07-1984 Radicación: 845782
Doc: ESCRITURA 1950 DEL 1984-07-09 00:00:00 NOTARIA 1 DE PEREIRA VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: FLOREZ TRUJILLO LUIS FERNANDO X
A: COLPATRIA

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 12-12-1986 Radicación: 8612741
Doc: ESCRITURA 5624 DEL 1986-12-04 00:00:00 NOTARIA 1 DE PEREIRA VALOR ACTO: \$8.000.000
Se cancela anotación No: 1
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA "COLPATRIA"
A: INVERSIONES ARCO LTDA.

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 18-08-1994 Radicación: 9414800
Doc: ESCRITURA 4011 DEL 1994-08-12 00:00:00 NOTARIA 1 DE PEREIRA VALOR ACTO: \$600.000
Se cancela anotación No: 4
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA"
A: FLOREZ TRUJILLO LUIS FERNANDO

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 04-10-1994 Radicación: 9417838
Doc: OFICIO SJU 084 DEL 1994-09-30 00:00:00 INDUVAL DE PEREIRA VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 380 GRAVAMEN POR VALORIZACION OBRAS NOS. 93-03 Y 885-92 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y VALORIZACION
A: FLOREZ TRUJILLO LUIS FERNANDO X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 26-09-1995 Radicación: 19180
Doc: OFICIO 2300 DEL 1995-09-19 00:00:00 INDUVAL DE PEREIRA VALOR ACTO: \$0
Se cancela anotación No: 7
ESPECIFICACION: 781 CANCELACION GRAVAMEN POR VALORIZACION (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y VALORIZACION
A: FLOREZ TRUJILLO LUIS FERNANDO

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 26-09-1995 Radicación: 19181
Doc: ESCRITURA 1470 DEL 1995-08-12 00:00:00 NOTARIA 6 DE PEREIRA VALOR ACTO: \$6.500.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: FLOREZ TRUJILLO LUIS FERNANDO

DE: FLOREZ TRUJILLO LOIS FERNANDO
A: POSADA GOMEZ GLORIA ELENA CC 34053782 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 18-11-2004 Radicación: 2004-24983
Doc: AUTO 00 DEL 2004-04-15 00:00:00 JUZGADO 1 DE FAMILIA DE PEREIRA VALOR ACTO: \$14.998.000
ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GIRALDO QUIJANO JESUS MARIA
A: GIRALDO POSADA CATALINA X
A: GIRALDO POSADA PAULA X
A: POSADA GOMEZ GLORIA ELENA X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 01-09-2006 Radicación: 2006-290-6-18053
Doc: AUTO 00 DEL 2006-08-23 00:00:00 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE PEREIRA VALOR ACTO: \$9.600.000
ESPECIFICACION: 0108 derechos el 50% (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GIRALDO POSADA CATALINA
DE: GIRALDO POSADA PAULA
A: HOYOS SERNA ALBA LUCIA CC 34040843 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 24-10-2006 Radicación: 2006-290-6-21925
Doc: ESCRITURA 2821 DEL 2006-10-12 00:00:00 NOTARIA SEXTA DE PEREIRA VALOR ACTO: \$9.000.000
ESPECIFICACION: 0307 el 50% (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: POSADA GOMEZ GLORIA ELENA CC 34053782
A: ESCOBAR SIERRA WILLIAM ALBERTO CC 10117851 X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 09-06-2008 Radicación: 2008-290-6-11589
Doc: ESCRITURA 2716 DEL 2008-05-08 00:00:00 NOTARIA CUARTA DE PEREIRA VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONSISTE EN LA ADECUACION DEL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL A LAS PRESCRIPCIONES DE LA LEY 675 DE 2001 (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: EDIFICIO ARCO P.H

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 23-06-2010 Radicación: 2010-290-6-10981
Doc: ESCRITURA 2450 DEL 2010-06-18 00:00:00 NOTARIA PRIMERA DE PEREIRA VALOR ACTO: \$190.946.500
ESPECIFICACION: 0112 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL EL 100% DE CUOTA PARTE EQUIVALENTE AL 50% (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: HOYOS SERNA ALBA LUCIA CC 34040843
DE: ESCOBAR PELAEZ HERIBERTO CC 1340668
A: HOYOS SERNA ALBA LUCIA CC 34040843 X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 17-12-2015 Radicación: 2015-290-6-24531
Doc: ESCRITURA 3996 DEL 2015-11-23 00:00:00 NOTARIA PRIMERA DE PEREIRA VALOR ACTO: \$12.880.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 50% (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ESCOBAR SIERRA WILLIAM ALBERTO CC 10117851
A: HOYOS SERNA ALBA LUCIA CC 34040843 X

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 17-12-2015 Radicación: 2015-290-6-24532
Doc: ESCRITURA 4268 DEL 2015-12-15 00:00:00 NOTARIA PRIMERA DE PEREIRA VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION DE LA ESC N.º 3996 DE FECHA 23/11/2015 DE LA NOT PRIMERA DE PEREIRA EN EL SENTIDO DE CITAR CORRECTAMENTE LOS LINDEROS ORIENTE Y NORTE SEGUN EL REGLAMENTO DE P.H CONSTITUIDO POR ESC N.º 935

15/6/2018

-VUR

DEL 04/05/1983 DE LA NOT PRIMERA DE PEREIRA REFORMADO POR ESC N0. 2716 DE FECHA 08/05/2008 DE LA NOT CUARTA DE PEREIRA, (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: HOYOS SERNA ALBA LUCIA CC 34040843

A: ESCOBAR SIERRA WILLIAM ALBERTO CC 10117851



ALCALDÍA DE PEREIRA

RESOLUCIÓN DEVOLUCION DE IMPUESTOS

0567292 15 JUN. 2018

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN

LA TESORERA GENERAL, en uso de las facultades conferidas por el Art. 59 de la Ley 788 de 2002, numeral 6° del literal d) del Art. 29 de la Ley 1551 de 2012, Art. 5° de la Ley 1066 de 2006, Arts. 850 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y en especial por las conferidas en el Decreto 583 de 2006, Arts. 353, 354, 356, 358 y 360 del Acuerdo 29 del 2015 (Estatuto Tributario Municipal), demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la señora **ALBA LUCIA HOYOS SERNA** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 34.040.843 ,en calidad de Propietario del inmueble identificado con ficha catastral número **0105000000190901900000038**, presentó mediante oficio radicado 26410 de 12/06/2018 solicitud de devolución por Pago de lo No debido de la Contribución de Valorización, como resultado de la declaratoria de nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013 ordenada mediante sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, por valor de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$146.965)**

Que la Subsecretaría de Asuntos Tributarios dentro del Proceso de verificación de las solicitudes de devolución presentadas por los contribuyentes o responsables seleccionará aquellas que deberán ser objeto de verificación y hará una constatación de la información contable y/o tributaria que den lugar al saldo a favor; y que según Acta de reconocimiento número 014 de 15/06/2018, y remitida a la Tesorería Municipal, reconoce que el contribuyente realizó el pago de lo no debido y además, no tiene obligaciones pendientes de pago a favor del Municipio de Pereira, susceptibles de ser compensadas.

Que, previo a pronunciarnos sobre la procedencia de la devolución solicitada por el contribuyente, es pertinente recordar que el Concejo de Pereira mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, adoptó la contribución de valorización con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015".

Que a través de Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015 proferida por el Alcalde de Pereira se aprobó y asignó la distribución individual de las contribuciones de valorización para la financiación del "Plan de Obras 2013-2015" ordenado mediante Acuerdo Municipal N°038 de 2013, y grava los predios ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira dictó sentencia de primera instancia el pasado 13 de marzo de 2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal N°038 de 2013, en razón a vicios en el procedimiento para la expedición del Acuerdo. Por consiguiente, los dineros cancelados por los contribuyentes por concepto de la referida contribución de valorización, constituyen un pago de lo no debido.

Que con ocasión a la declaratoria de nulidad antes referida, la Alcaldía de Pereira a través de **Resolución N° 5449 de 5 de junio de 2018 declaro la Pérdida de Fuerza Ejecutoria de la Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015**, en razón a que ésta tenía como fundamento jurídico el Acuerdo Municipal N°038 de 2013, el cual fue declarado nulo mediante fallo de fecha 13 de marzo de 2018, proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira.

Que en consecuencia, ante el pago de lo no debido, la situación jurídica se consolida con el vencimiento del término para solicitar la devolución de dicho pago, pues *en lo que hace al término para solicitar ante el ente fiscal los pagos de lo no debido, la normativa tributaria remite el requisito de la oportunidad para efectuar la correspondiente solicitud a lo prescrito por el artículo 2536 del Código Civil para la prescripción de la acción ejecutiva la que se fijó inicialmente en diez (10) años y fue modificada con la expedición de la Ley 791 del 27 de*





diciembre de 2002 que redujo dicho plazo a cinco (5) años,¹ posición reiterada posteriormente en sentencia del 30 de septiembre de 2010, Expediente 16.576.

Que "el término para ejercer el derecho a devolución de pagos de lo no debido, la Sala ha indicado que es el previsto para la prescripción de la acción ejecutiva de que tratan los artículos 2535 y 2536 del Código Civil,² esto es de cinco (5) años a partir de la fecha del pago, que en el presente caso es el pago de la Contribución de Valorización contenida en el Acuerdo Municipal N°038 de 2013.

Que en razón a que la valorización es una contribución fiscal y se clasifica como una obligación de carácter tributario con destinación específica, se deberán acatar los procedimientos tributarios establecidos en la normatividad colombiana. No sobra recordar que en virtud del artículo 59 de la Ley 788 de 2002³ los municipios y departamentos deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional dentro de los cuales se encuentra previsto el procedimiento de devolución de los tributos por ellos administrados. Sobre este tópico, el Consejo de Estado en sentencia del 13 de agosto de 2009, Exp. 16418, manifestó que "El procedimiento para solicitar y tramitar las devoluciones de los pagos de lo no debido es el mismo consagrado para reclamar los saldos a favor reflejados en las declaraciones tributarias, el cual está regulado por el Estatuto Tributario. Por tanto, para ese fin se debe atender a lo dispuesto en los artículos 850 y siguientes de dicho ordenamiento y su Decreto Reglamentario 1000 de 1997, que son normas especiales."⁴ Igualmente, cabe resaltar que en reciente sentencia del Consejo de Estado de fecha 10 de agosto de 2017 con ponencia de la Dra. Stella Jeannette Carvajal Basto, Expediente 21530⁵, expresó que en cuanto a devoluciones de pagos en exceso o de lo no debido, las entidades territoriales se encuentran sujetas a la aplicación del Procedimiento de Devoluciones establecido en el Estatuto Tributario Nacional. Por consiguiente, los contribuyentes o responsables podrán solicitar la devolución de los saldos a favor, de conformidad con el artículo 850 del Estatuto Tributario Nacional.

Que de conformidad con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones este

¹ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencia del 23 de septiembre de 2010. C.P. Dra. Martha Teresa Briceño de Valencia. Expediente 17669.

² CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencias del 18 de febrero de 2016. Radicación: 7600123331000201100258 01 (20796).

³ LEY 788 DE 2002. ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos. (Negrillas y subrayas fuera del texto original)

⁴ El inciso segundo del artículo 850 del Estatuto Tributario es expreso en señalar la obligación de la Administración tributaria de devolver oportunamente a los contribuyentes, "los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para la devoluciones de los saldos a favor."

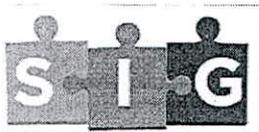
⁵ CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Sentencia del 13 de agosto de 2009. Consejero Ponente: William Giraldo Giraldo. Radicado número: 25000232700020049208101. Exp. 16418.

⁶ "Como la ley ordenó la aplicación del procedimiento tributario nacional en el ámbito territorial, debe entenderse que, en el proceso de adecuación de las normas, el Departamento del Atlántico debía atender estrictamente las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional en materia de devoluciones de pagos en exceso, de lo no debido y saldos a favor, para armonizar su aplicación a los procedimientos departamentales, sin introducir modificaciones al marco legal preexistente.

En suma, el Gobernador del Atlántico no podía establecer un procedimiento distinto al que la ley consagró para el caso de devoluciones de pago de lo no debido, en exceso o saldos a favor, ya que las facultades que la Constitución, la ley y la ordenanza le otorgaron no le permiten establecer, en manifiesta contradicción de lo que la ley dispone, un término distinto al allí previsto.

(...)

En el mismo sentido, tampoco faculta para disminuir el término legal de presentación de las solicitudes de devolución de saldos a favor que, como lo advirtió el Ministerio Público, no se trata de un aspecto meramente procedimental, toda vez que involucra el "derecho" sustancial a obtener la devolución, en el marco de los principios de justicia y equidad, consagrados en los artículos 95-9 de la Constitución y 683 del Estatuto Tributario."





ALCALDÍA DE PEREIRA

RESOLUCIÓN DEVOLUCION DE IMPUESTOS

0567295 15 JUN. 2018

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

Que en ese orden de ideas, la Administración Tributaria Municipal deberá devolver oportunamente a los contribuyentes, los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor.

Que en atención a que, **ALBA LUCIA HOYOS SERNA** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 34.040.843 el día 20 DE NOVIEMBRE DE 2015 efectuó el pago por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$146.965)**, por concepto de la Contribución de Valorización originado en el Acuerdo Municipal N°038 de 2013, declarado nulo a través de sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, y teniendo en cuenta que la solicitud de devolución fue presentada en debida forma por el contribuyente el día 12 de junio de 2018, se concluye que la devolución fue presentada dentro del término de 5 años contados a partir del respectivo pago efectivo.

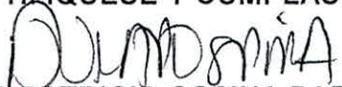
En mérito de lo expuesto y luego de determinar que la solicitud del contribuyente es procedente, la Tesorera Municipal,

RESUELVE

- PRIMERO:** **ORDENAR LA DEVOLUCIÓN** del pago de lo no debido a favor de **ALBA LUCIA HOYOS SERNA** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 34.040.843, por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$146.965)**, originado en la declaratoria de nulidad de la Contribución de Valorización establecida en Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valores los cuales serán devueltos por la Tesorería del Municipio de Pereira, y serán consignados en la cuenta de Ahorros 706-179368-93 de **BANCOLOMBIA**.
- SEGUNDO:** El pago se realizará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número 3300 de 14/06/2018, expedido por la Subsecretaría de Asuntos Financieros de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Pereira.
- TERCERO:** Notifíquese el presente acto al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del E.T.N.
- CUARTO:** Advertir al (los) contribuyente(s) que contra la presente Resolución procede el **Recurso de Reconsideración**, el cual deberá interponerse ante la **Secretaría de Hacienda de Pereira** dentro de los dos (2) meses siguientes a su **notificación**, con el lleno de los requisitos para ello establecidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional, y artículo 342 del Acuerdo 029 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal).

Dado en Pereira, a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DORA PATRICIA OSPINA PARRA
Tesorera General Municipal

P/E: Patricia Jurado T. -Contratista



BBVA net cash

BBVA net cash	Archivo	Fecha	Hora	Página
Pagos a Proveedores	Devol. Valorizacio	25-07-2018	18:13:45	1

REFERENCIA: DVP 18/06/2018

DATOS DEL EMISOR:

Clave: PROVEEDORES
Nombre: MUNICIPIO DE PEREIRA
Cuenta a debitar: 00130703000200188235

Fecha de Proceso:

15-06-2018

PAGOS A PROVEEDORES EMITIDOS:

Clave	Nombre de Beneficiario	Cuenta	Importe
0000000243618500	HYLDA NURY ECHEVERRY A	64396007194	380.559,00
Motivo de devolución:	000000AUTORIZADO		
0000000100733840	JOSE WILSON CARMONA JA	02601014679	562.791,00
Motivo de devolución:	000000AUTORIZADO		
0000000340408430	ALBA LUCIA HOYOS	70617936893	146.965,00
Motivo de devolución:	000000AUTORIZADO		
0000000191066810	ANGEL EDUARDO BELTRAN	4610668106	829.056,00
Motivo de devolución:	000000AUTORIZADO		
0000000191066810	ANGEL EDUARDO BELTRAN	4610668106	120.589,00
Motivo de devolución:	000000AUTORIZADO		
0000000149555330	NORBERTO JULIO CARDENA	24073932637	688.366,00
Motivo de devolución:	000000AUTORIZADO		
0000000249256770	ROSALBA BUENO LOPEZ	72104463210	1.859.586,00
Motivo de devolución:	000000AUTORIZADO		
0000000149555330	NORBERTO JULIO CARDENA	24073932637	155.189,00
Motivo de devolución:	000000AUTORIZADO		

Número Total de Órdenes:

8

Importe Total:

4.743.101,00 COP

OP. 18971 por \$ 843.555 =
OP. 18969 por \$ 949.645

91-29884

BBVA net cash

BBVA net cash	Archivo	Fecha	Hora	Página
Pagos a Proveedores	Devol. Valorizacio	25-06-2018	12:22:07	1

REFERENCIA: DVP 18/06/2018

DATOS DEL EMISOR:

Clave: PROVEEDORES Fecha de Proceso: 15-06-2018
Nombre: MUNICIPIO DE PEREIRA
Cuenta a debitar: 00130703000200188235

PAGOS A PROVEEDORES EMITIDOS:

Clave	Nombre de Beneficiario	Cuenta	Importe
0000000243618500	HYLDA NURY ECHEVERRY A	64396007194	380.559,00
Motivo de devolución:	000000AUTORIZADO		
0000000100733840	JOSE WILSON CARMONA JA	02601014679	562.791,00
Motivo de devolución:	000000AUTORIZADO		
0000000340408430	ALBA LUCIA HOYOS	70617936893	146.965,00
Motivo de devolución:	000000AUTORIZADO		
0000000191066810	ANGEL EDUARDO BELTRAN	4610668106	829.056,00
Motivo de devolución:	000000AUTORIZADO		
0000000191066810	ANGEL EDUARDO BELTRAN	4610668106	120.589,00
Motivo de devolución:	000000AUTORIZADO		
0000000149555330	NORBERTO JULIO CARDENA	24073932637	688.366,00
Motivo de devolución:	000000AUTORIZADO		
0000000249256770	ROSALBA BUENO LOPEZ	72104463210	1.859.586,00
Motivo de devolución:	000000AUTORIZADO		
0000000149555330	NORBERTO JULIO CARDENA	24073932637	155.189,00
Motivo de devolución:	000000AUTORIZADO		

Número Total de Órdenes:	8	Importe Total:	4.743.101,00 COP
---------------------------------	---	-----------------------	------------------